

AUTOR DEL ENCARGO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
REVILLA DEL CAMPO (BURGOS)

ARQUITECTOS
JOSÉ CARLOS GARABITO LÓPEZ
DANIEL GARABITO LÓPEZ



DOCUMENTO. I - MEMORIA INFORMATIVA

APROBACIÓN INICIAL

Normas Urbanísticas Municipales

Revilla del Campo (Burgos)

Mayo 2017

ÍNDICE GENERAL

MEMORIA INFORMATIVA	3
TÍTULO I.- Introducción y datos generales	3
Capítulo 1.- Formulación	3
Capítulo 2.- Equipo Redactor	3
Capítulo 3.- Contenido de las N.U.M.	3
Capítulo 4.- Tramitación.....	6
TÍTULO II.- Marco Normativo	8
Capítulo 1.- Legislación Aplicable	8
- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicacio.....	13
Capítulo 2.- Instrumentos de Ordenación del Territorio.....	15
TÍTULO III.- Análisis del territorio	21
Capítulo 1.- Localización y valores histórico- culturales	21
Sección 1ª.- Descripción de Localización	21
Sección 2ª.- Valores histórico-culturales.....	21
Capítulo 2.- Infraestructuras territoriales.....	23
TÍTULO IV.- Informe Ambiental. Medio Físico y Biológico.....	25
Capítulo 1.- Espacios protegidos	25
Sección 1ª.- Zona de protección de cauces	25
Sección 2ª.- Vías pecuarias	25
Sección 3ª.- Protección arqueológica	26
Capítulo 2.- Atmósfera	26
Capítulo 3.- Litología	27
Capítulo 4.- Geomorfología.....	27
Capítulo 5.- Edafología.....	27
Capítulo 6.- Capacidad agrológica.	29
Capítulo 7.- Hidrología	29
Capítulo 8.- Hidrogeología	29
Capítulo 9.- Vegetación	30
Capítulo 10.- Fauna.....	31
Capítulo 11.- Paisaje.....	32
Capítulo 12.- Riesgos naturales	33
TÍTULO V.- Características Socioeconómicas	33
Capítulo 1.- Análisis demográfico del municipio	33
Sección 1ª.- Encuadre territorial	33
Sección 2ª.- Evolución de la población.....	34
Sección 3ª.- Estructura demográfica de la población	36
Sección 4ª.- Estructura de hogares en el municipio	39
Actividades económicas del municipio	41
Sección 1ª.- Actividad empresarial y población activa.....	41
Sección 2ª.- Actividad Económica por sectores	43
TÍTULO VI.- Análisis de la estructura urbana	44



NUM

Aprobación inicial
Revilla del Campo

Capítulo 1.- Estructura Urbana y espacios significativos	44
Capítulo 2.- Dotaciones existentes y dependencias funcionales.....	45
TÍTULO VII.- Análisis del Planeamiento anteriormente vigente.....	48
TÍTULO VIII.- Análisis, Diagnóstico y Propuestas de ordenación.....	50
Capítulo 1.- Análisis de los datos obtenidos	50
Sección 1ª.- Análisis de los datos medioambientales	50
Sección 2ª.- Análisis de los datos socio-económicos	50
Sección 3ª.- Análisis de los datos urbanísticos	50
Capítulo 2.- Diagnóstico, criterios y fines de la ordenación	51
Anexo I.- Fotos	53
Anexo II.- Planos	67
Anexo III.- Tramitación.....	69

MEMORIA INFORMATIVA

TÍTULO I.- Introducción y datos generales

Capítulo 1.- Formulación

Las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo (en adelante NUM) tienen por objeto, proceder a la ordenación urbanística de la totalidad del municipio en los términos previstos en la legislación vigente, así como determinar las premisas que deben cumplir las actuaciones urbanísticas en el marco de un modelo territorial regulado.

El documento se redactará y tramitará, siguiendo los preceptos establecidos por la legislación urbanística actual, la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002 y Ley 4/2008 Ley de Medidas sobre Urbanismo y suelo, (En adelante LUCyL) y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero), modificado por Decreto 68/2006 y R.D 45/2009, (De ahora en adelante RUCyL).

Capítulo 2.- Equipo Redactor

El presente documento ha sido elaborado por G.L. 99 Arquitectura, Urbanismo y Gestión, S.L.P. y bajo la responsabilidad del siguiente Equipo Redactor:

- D. JOSÉ CARLOS GARABITO LÓPEZ. Arquitecto. Director equipo redactor.
- D. DANIEL GARABITO LÓPEZ. Arquitecto. Co-director equipo redactor.
- Dr. D. JAVIER GARABITO LÓPEZ. Doctor Arquitecto.
- D. ROBERTO VALLEJO DIEZ. Arquitecto Técnico.

Capítulo 3.- Contenido de las N.U.M.

La estructura y contenido del conjunto de documentos que constituyen la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales, responde a lo previsto en la legislación vigente, y en concreto a lo determinado por los artículos 43 y 44 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002 y Ley 4/2008 Ley de Medidas sobre Urbanismo y suelo, (En adelante LUCyL) La documentación de las presentes NUM se ajusta a la Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre Normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN).

Contiene la documentación requerida legalmente, y concreta con el suficiente grado de definición, el conjunto de aspectos de ordenación, delimitación, justificación de viabilidad, objetivos, soluciones generales de la ordenación y compromisos necesarios para someterlo a participación pública, a la preceptiva evaluación estratégica ambiental, y, en su caso, al informe de las administraciones públicas afectadas.

El documento de NUM incluirá, en concreto, la Documentación Informativa, compuesta de Memoria Informativa y Planos de Información; Informe de Sostenibilidad Ambiental; y la Documentación Normativa, compuesta de Memoria Vinculante, Normativa Urbanística, Planos de Ordenación y Catálogo.

El presente documento constituye la aprobación inicial de las NUM, documento en el cual se expresan los objetivos y propuestas generales de diversos aspectos de las Normas, contemplando un plano de clasificación y de calificación urbanística, así como todos los documentos de información que posteriormente se incluirán en el documento de aprobación inicial.

DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

Documento I.- Memoria Informativa

Constituye la descripción de las características, los elementos y valores ambientales, naturales, culturales, demográficos, socioeconómicos y de infraestructuras del término municipal, de relevancia para la realización de las NUM, así como repercusión en legislación, en planeamiento y actuaciones sectoriales.

La Memoria Informativa se estructura en los apartados siguientes:

- Título I.- Introducción y Datos Generales.
- Título II.- Marco Normativo.
- Título III.- Análisis del Territorio.
- Título IV.- Informe Ambiental. Medio Físico y Biológico
- Título V.- Características Socioeconómicas.
- Título VI.- Análisis de la Estructura Urbana.
- Título VII.- Análisis del Planeamiento anteriormente Vigente.
- Título VIII.- Diagnóstico.

Planos

Se incorpora la documentación gráfica, que soporta la información urbanística y el conjunto de las propuestas planteadas, tal y como refleja el Art. 51 de la LUCyL y el Art. 130 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL).

Así mismo, se incorpora la documentación gráfica que da soporte a la información urbanística de las N.U.M. de Revilla del Campo.

La documentación informativa gráfica está conformada por:

Planos de Información

- I-1.- Estructura territorial – Estructura orgánica del terreno 1/10.000
- I-2.- Planificación sectorial. Dominio público, servidumbres y afecciones 1/10.000
- I-3.1.- Usos del Suelo: Suelo Rústico 1/10.000
- I-3.2.- Usos del Suelo: Suelo Urbano 1/2.000
- I-4.1.- Infraestructuras existentes. Red de Abastecimiento 1/2.000
- I-4.2A.- Infraestructuras existentes. Red de Saneamiento. Revilla del Campo 1/2.000
- I-4.2B.- Infraestructuras existentes. Red de Saneamiento. Quintanalara 1/2.000
- I-4.3.- Infraestructuras existentes. Red Eléctrica 1/2.000
- I-5.1.- Estructura Catastral: Suelo Rústico 1/10.000
- I-5.2.- Estructura Catastral: Suelo Urbano 1/2.000
- I-6.- Alturas, Estado de la Edificación y de la Urbanización 1/2.000

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

Documento II.- Memoria vinculante

Determina y justifica los objetivos, propuestas de ordenación y fundamentos del modelo territorial elegido.

La Memoria Vinculante se estructura de la siguiente manera:

- Título I.- Objetivos y Propuesta de Ordenación.
- Título II.- Determinaciones de Ordenación General.
- Título III.- Régimen urbanística y gestión del suelo.
- Título IV.- Resumen ejecutivo.
- Título V.- Informe de sostenibilidad económica

Normativa urbanística

La Normativa recoge las determinaciones escritas de carácter obligatorio, aplicables a las diferentes clases y categorías de suelo.

Se estructura con los siguientes contenidos:

- Título I.- Disposiciones Generales.
- Título II.- Condiciones Generales de los Usos.
- Título III.- Condiciones Generales de la Edificación.
- Título IV.- Condiciones Generales de Protección
- Título V.- Condiciones Generales de la Urbanización.
- Título VI.- Condiciones Particulares en Suelo Urbano.
- Título VII.- Normas de Protección del Suelo Rústico.
- Título VIII.- Desarrollo y Gestión de las Normas Urbanísticas.
- Título IX.- Ficha del sector

Planos de ordenación

Incorpora la documentación gráfica que soporta el conjunto de las propuestas planteadas y concretas para el territorio el conjunto de las determinaciones de ordenación y gestión de las Normas Urbanísticas tal y como refleja el art. 51 de la LUCYL y el art. 130 del RUCYL

La documentación gráfica de ordenación está conformada por:

- | | |
|---|----------|
| - O-1 Clasificación | 1/10.000 |
| - O-2 Plano de ordenación de suelo urbano. Calificación | 1/2.000 |
| - O-3.1 Catálogo de elementos protegidos urbanos | 1/1.000 |
| - O-3.2 Catálogo de zonas de protección arqueológica | 1/10.000 |

Catálogo

Constituye un cuerpo normativo específico referido a la protección del Patrimonio. En este Documento, se señalan las normas de Protección del Patrimonio de Bienes, de los Yacimientos Arqueológicos, y protección ambiental, agrupando todos ellos en distintos grupos y categorías y pormenorizando cada uno a través de una ficha específica.

DOCUMENTACIÓN MEDIAMBIENTAL

Documento III.- Estudio Ambiental Estratégico

El documento de las N.U.M. de Revilla del Campo, requiere del trámite ambiental previsto en el artículo 157 del RUCYL, así como del informe de Sostenibilidad Ambiental previsto en la Ley 9/2006 sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente.

Incluye el conjunto de Estudios y Trabajos Específicos en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aquellas otras de interés y/o sustituidas expresamente por las Administraciones competentes.

Según la interpretación recogida en el "Informe de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y O.T. para la aplicación de la Ley 9/2006", el informe ambiental regulado en la citada ley y el requerido por el RUCYL se pueden tramitar simultáneamente y como un único documento.

Elaborado el Avance a los efectos de "Documento de Iniciación del trámite ambiental de las Normas Urbanísticas de Revilla del Campo", la Consejería de Medio Ambiente elabora un informe para determinar el alcance del Estudio Ambiental Estratégico del plan "Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo", promovidas por el Ayuntamiento de Revilla del Campo.

A partir de éste momento se seguirán los trámites para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)

El EsAE será sometido a fase de información pública y a fase de consultas específicas a las administraciones públicas, a las cuales hacen referencia los artículos 10.2, a y b, de la Ley 9/2006, y al público interesado. La Consejería de Medio Ambiente examinará junto al Informe de Sostenibilidad Ambiental, todos y cada uno de los informes sectoriales, con el fin de establecer las pautas para la elaboración de la Memoria Ambiental.

Capítulo 4.- Tramitación

Previamente al presente documento de Aprobación Inicial, se ha tramitado un documento de Avance con meros efectos de Inicio del Trámite Ambiental.

La tramitación del documento de Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo, se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística vigente para las Normas Urbanísticas Municipales. Por ello, según lo señalado en los artículos 52, 54 y 142 de la LUCYL, la tramitación será la siguiente:

1. Envío del documento de aprobación inicial a los Organismos Sectoriales del Estado y de la Comunidad Autónoma y a la Diputación Provincial.
2. Aprobación Inicial por el pleno del Ayuntamiento.
3. Período de Información Pública por un periodo de entre dos a tres meses.
4. Dictamen Medioambiental.
5. Aprobación Provisional por el Ayuntamiento, antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, introduciendo los cambios necesarios como consecuencia de los informes sectoriales y según las alegaciones estimadas.
6. Aprobación Definitiva por la Comisión Territorial de Castilla y León, antes de tres meses desde la recepción del instrumento.
7. Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia.



NUM

Aprobación inicial
Revilla del Campo

La tramitación del Documento de de las N.U.M de Revilla del Campo se realiza conforme con los artículos 152 y siguientes del RUCyL.

TÍTULO II.- Marco Normativo

Capítulo 1.- Legislación Aplicable

El artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo, desarrollando así la previsión contenida en el artículo 148.3 de la Constitución Española. No obstante, hay materias de competencia exclusiva del Estado que son indisponibles para el legislador autonómico, y que son relevantes para el urbanismo como por ejemplo el procedimiento expropiatorio, valoraciones del suelo, normativa sobre registros de la propiedad, transmisión y reparcelación de fincas y en general, el régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Por tanto dada la multiplicidad de materias conexas con el urbanismo, se hace imprescindible la necesidad de coordinar la normativa autonómica y estatal, reforzándose esta idea tras la sentencia del Tribunal Constitucional 61/97. Es por ello que a la hora de elaborar los instrumentos de planeamiento debe ser considerada la normativa estatal básica y supletoria que tenga incidencia directa. También se tendrán en cuenta, en el marco de la Legislación Estatal la normativa reglamentaria de aplicación, siempre y cuando dicho desarrollo normativo no haya sido asumido por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, y la normativa sectorial.

Para adaptar la normativa urbanística a las características y problemas específicos de Castilla y León se aprobó la Ley 5/1999 de 8 de Abril la cual en su Exposición de Motivos fija como uno de los principales objetivos que el uso del suelo se realice conforme al interés general con el objetivo de mejorar la calidad de vida, la cohesión social de la población, en especial mediante su acceso a una vivienda digna y a las dotaciones urbanísticas adecuadas, y de forma compatible con la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural. En virtud de ello, el planificador deberá atenerse a toda la normativa autonómica de desarrollo que pudiera incidir en aquellas materias conexas con el urbanismo, tales como, patrimonio histórico, carreteras, protección del medio ambiente etc...

Por último, deberá también tenerse en cuenta el protagonismo en la actividad urbanística que se reconoce a los Municipios en todas aquellas competencias no reservadas de forma expresa a otras Administraciones.

Las presentes Normas Urbanísticas de Revilla del Campo, se encuadran en el contexto jurídico-administrativo que se describe a lo largo del presente documento informativo.

En este sentido, se relacionan los principales cuerpos normativos que resultan de aplicación, en atención a los distintos ámbitos materiales que de manera sectorial pueden resultar afectados por la ordenación que se establece.

Suelo, Ordenación del Territorio, Urbanismo y Edificación

Normativa estatal

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ámbito Autonómico

- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo de Castilla y León.
- Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Contaminación Atmosférica y Calidad del aire.

Ámbito de la Unión Europea

- Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la Prevención y al Control Integrados de la contaminación.
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Reglamento (CE) 166/2006 de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DOCE nº L 189/12 18.07.2002).
- Reglamento (CE) 307/97, de 17 de febrero, por el que se modifica el Reglamento (CE) 3528/86, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (DOCE nº L 51, de 21.02.97).
- Directiva 96/62/CE, de 27 de Septiembre, sobre Evaluación y Gestión de la calidad del aire ambiente.
- Directiva 89/369/CE del Consejo, de 8 de Junio de 1989, relativa a la prevención de la contaminación atmosférica. (DOCE Núm. 163/1989).

Ámbito Estatal

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera. (BOE del 16-11-2007)
- Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido (BOE 18-11-2003).
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. (BOE 23-10-2007)
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2008-2012 y su modificación por el Real Decreto 1402/2007, de 29 de octubre y Real Decreto 1030/2007, de 20 de julio.

- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. (BOE 17-12-2005).
- Real Decreto 1264/2005, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro nacional de derechos de emisión. (BOE 22-10-2005).
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. (BOE 10-03-2005).
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 717/1987, de 27 de Mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.
- Real Decreto 2512/1978, de 14 de Octubre, para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre (BOE núm. 258, de 28 de octubre de 1978).

Ámbito Autonómico

- Acuerdo de 22 de agosto de 2002, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia de Control de la Calidad del Aire de Castilla y León 2001- 2010 (BOCyL 28-08-02).
- Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación (BOCyL 30-11-01).
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Aguas.

Ámbito de la Unión Europea

- Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la Prevención y al Control Integrados de la contaminación.
- Directiva 2007/7/CE, de 15 de Febrero, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. (DOUE nº L 372, de 27.12.2006).
- Directiva 2006/44/CE del Consejo de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Octubre de 2000, por la que se establece un Marco Comunitario de actuación en el ámbito de la Política de Aguas (modificada por la Decisión 2455/2001/CE).
- Directiva 98/83/CE, del Consejo, de 3 de Noviembre de 1998, relativa a la Calidad de las Aguas destinadas al consumo humano.
- Directiva del Consejo 91/271/CEE, de 21 de Mayo, sobre el Tratamiento de las Aguas residuales urbanas y su modificación (Directiva 98/15/CE de la Comisión de 27 de febrero de 1998 del Consejo en relación con determinados requisitos establecidos en su anexo I, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas).

Ámbito Estatal

- Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.(BOE de 07-07-2007)
- Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias (BOE nº 179, 28-07-2006).
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, texto Refundido de la Ley de Aguas, de 20 de Julio, modificado por el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 Julio, del Plan Hidrológico Nacional y modificación por la Ley 11/2005, de 22 de junio y el Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Resolución de 25 de mayo de 1998, de la Secretaría de estado de Aguas y Costas, por la que se declaran las «zonas sensibles» en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de Marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas aplicables al Tratamiento de las Aguas residuales urbanas (modificado por el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre)
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas aplicables al Tratamiento de las Aguas residuales urbanas.
- Resolución de 28 de abril de 1995 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1995, por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo; Real Decreto 995/2000, de 2 de octubre, Real Decreto 1315/1992).

Ámbito Autonómico

- Decreto 151/1994, de 7 de julio
- Orden de 23 de diciembre de 1.993, sobre creación del censo de plantas depuradoras de aguas residuales y utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- Orden MAM/1711/2009, de 27 de julio, por la que se aprueba el Programa de Gestión de lodos de estaciones de depuración de aguas residuales urbanas y de compost de centros de tratamiento de residuos urbanos.

Residuos.

Ámbito de la Unión Europea

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Decisión 2001/118/CE, de la Comisión, de 16 de enero de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo que se refiere a la lista de residuos.
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Directiva 1999/31/CE del Consejo de 26 de Abril de 1999 relativa al Vertido de Residuos.

Ámbito Estatal

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases y sus modificaciones (Ley 50/1998, de 30 de diciembre y Ley 14/2000, de 29 de diciembre).
- Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y su modificación (Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio).

Ámbito Autonómico

- DECRETO 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León». (BOCyL de 24 de marzo de 2014)
- Decreto 45/2012, de 27 de diciembre por el que se modifica el Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010.
- Decreto 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.(BOCyL, 13 de noviembre de 2015)
- Ley 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad (BOCyL 12-07- 02).
- Decreto 74/2002, de 30 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010 (BOCyL 05-06-02).
- Decreto 59/1999, de 31 de marzo, por el que se regula la gestión de los neumáticos usados (BOCyL 7-4-99).

- Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (BOCyL 20-7-94).

Patrimonio Cultural.

Ámbito Estatal

- Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español desarrollada parcialmente a partir del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero.
- Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional y su modificación por la Ley 44/1995, de 27 de Diciembre.

Ámbito Autonómico

- Decreto 37/2007, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificado por la Ley 8/2004 de 22 de diciembre.

Electromagnetismo.

Ámbito Estatal

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicación
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que aprueba el reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 (1999/519/CE), relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz-300 GHz). Ámbito Estatal
- Propuesta de Modelo de Ordenanza municipal de alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficiencia energética (IDAE, Mº de Ciencia y Tecnología).

Infraestructuras

Normativa estatal

- Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 septiembre, aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 39/2003, de 17 noviembre, Ley del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 diciembre, aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

Normativa autonómica

- Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.
- Decreto 24/2009, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020.
- Orden FOM/627/2007, de 23 de marzo, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de solicitudes de autorizaciones de obras contiguas a la carretera y se aprueba la aplicación que efectúa el tratamiento de la información (AUCA).

Farmacias

Normativa estatal

- Ley 16/1997, de 25 de abril, de servicios de las Oficinas de Farmacia.

Normativa autonómica

- Ley 5/1999, de 21 mayo, Ley de Farmacia de Galicia.
- Decreto 107/2008, de 15 mayo, Regula la señalización, información y publicidad de las oficinas de farmacia.

Comercio

Normativa estatal

- Ley 7/1996, de 15 enero, Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

Normativa autonómica

- Decreto 104/2005, de 29 diciembre, el Plan Regional de Ámbito Sectorial Comercial de Castilla y León.
- Ley 16/2002, de 19 de diciembre, Ley de comercio de Castilla y León de 2002.

Explotaciones agrícolas

Normativa estatal

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrícolas.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por la que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Administración Pública y Local

Normativa estatal

- Ley 30/1992, de 26 noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, Ley de Contratos Sector Público.
- Ley 30/1992, de 26 noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 abril, Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, Aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Normativa Autonómica

- Ley 3/2001, de 3 julio, Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León 2001.
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local
- En cualquier caso, se tomarán en consideración el resto de disposiciones concordantes y que resulten de pertinente aplicación.

Capítulo 2.- Instrumentos de Ordenación del Territorio

La Constitución Española de 1978, permite a las Comunidades Autónomas, en su artículo 148.1.3, asumir competencias en materia de Ordenación del Territorio. A su vez, el artículo 26.1.2.º del Estatuto de Autonomía (LCyL 1983\393) de Castilla y León afirma la exclusiva competencia de la Comunidad en la materia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución.

Por ello, y como expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de la sociedad, surge la Ley de Ordenación del Territorio 10/1998, de 5 de diciembre de la Comunidad de Castilla y León, modificada Ley 3/2010, de 26 de marzo.

Esta ley tiene como objetivo establecer los principios y objetivos de la Ordenación del Territorio en la Comunidad, así como de regular los instrumentos necesarios para el ejercicio por parte de la Junta de Castilla y León de su competencia en la materia.

Tales fines se articulan bajo la premisa de ordenar la aleatoriedad de las diferentes actuaciones sectoriales y locales, que carecían de un marco de referencia global, a través del cual unificar los criterios que guíen las singularidades territoriales de Castilla y León.

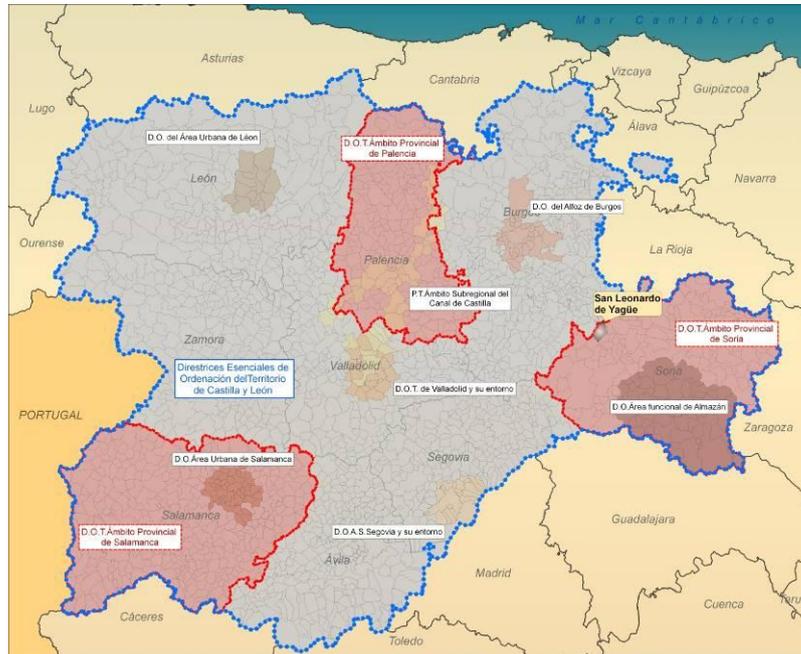
Fruto de la experiencia acumulada durante varios años, en lo que a una gestión integrada supramunicipal se refiere y al objeto de profundizar en el proceso de Ordenación del Territorio, se desarrolla la Ley 14/2006 de 4 de diciembre, la cual modifica algunos artículos de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio.

La actividad de la Junta de Castilla y León en materia de Ordenación del Territorio se ejercerá a través de los siguientes instrumentos:

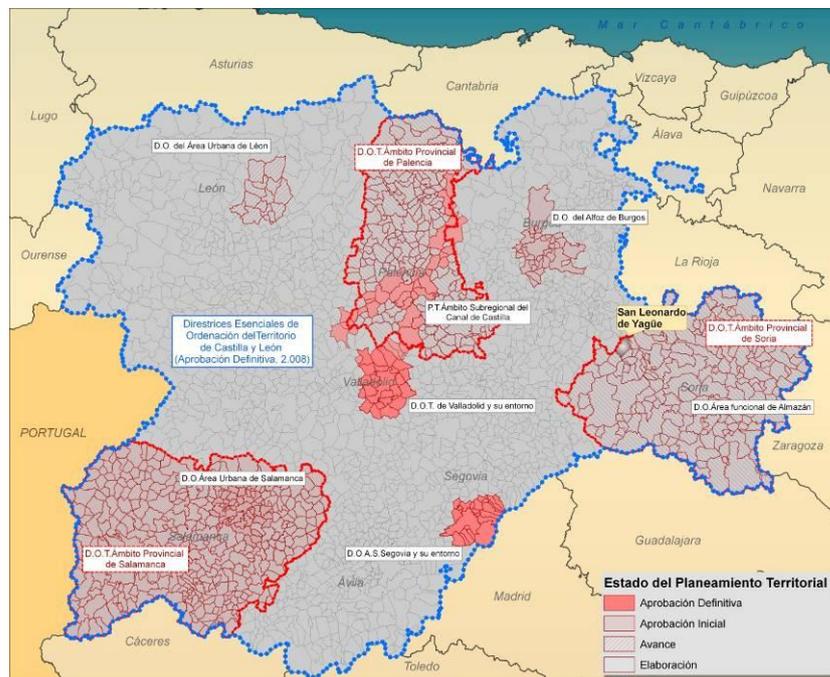
- Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Directrices de Ordenación de ámbito subregional.
- Planes y Proyectos Regionales.
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

En lo que se refiere al municipio de Revilla del Campo se ve afectado por los siguientes planes regionales de carácter sectorial:

- Plan forestal de Castilla y León. Aprobado por Decreto 55/2002, de 11 de abril de 2002.
- Plan regional de ámbito sectorial de residuos urbanos y residuos de envases de Castilla y León 2004-2010. Aprobado por decreto 18/2005, de 17 de febrero de 2005.
- Plan regional de ámbito sectorial de equipamiento comercial de Castilla y León. Aprobado por decreto 104/2005, de 29 de diciembre de 2005.
- Plan regional de ámbito sectorial de residuos industriales de Castilla y León 2006-2010. Aprobado por decreto 48/2006, de 13 de julio de 2006.
- Plan director de infraestructura hidráulica urbana. Aprobado por Decreto 151/1994, de 7 de julio de 1994.
- Directrices esenciales de Ordenación de Castilla y León. Aprobado por Ley 3/2008, de 17 de junio.
- Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020. Aprobado por Decreto 24/2009, de 26 de marzo.(BOCyL 6 de abril de 2009).



Municipios afectados por Planeamiento de Ordenación Territorial en Castilla y León (Fuente: Consejería de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Junta de Castilla y León, julio 2.009. Elaboración propia).



Estado del Planeamiento Territorial en Castilla y León. (Fuente: Urbanismo y Ordenación del Territorio, Junta de Castilla y León, julio 2.009. Elaboración propia)

Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León

Entre los instrumentos de ordenación del territorio regulados en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, ocupan un lugar central las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León, cuyo objetivo es la ordenación conjunta de la Comunidad mediante la definición de un modelo territorial que pueda utilizarse como marco de

referencia para los demás instrumentos de ordenación del territorio, así como de orientación general para la política territorial de la Junta de Castilla y León.

En cuanto a su documentación, las DOTCyL se dividen en Directrices esenciales y complementarias, habiendo optado el legislador regional por diferenciar ambas en cuanto a alcance y rango normativo tras su aprobación:

- a) Las Directrices esenciales, definidoras de los objetivos del modelo territorial y que deben aprobarse por Ley de las Cortes de Castilla y León.
- b) Las Directrices complementarias que se aprobarían por Decreto tras la aprobación de las anteriores y comprenderían el resto de las determinaciones con tres grados de vinculación: pleno, básico o en cuanto a sus objetivos, y orientativo.

Las Directrices se apoyan en la coherencia geográfica de Castilla y León y de su red de centros urbanos, para señalar una serie de objetivos, complementarios de los principios generales de desarrollo sostenible y equilibrio territorial. Estos objetivos son: definir las funciones de la Comunidad en el marco del Estado, sobre todo en materia de transporte, logística y relación con Portugal; poner en valor los recursos naturales y culturales como factores de atracción espacial y fundamentos de la calidad de vida; completar las redes de transporte, el "mapa logístico" y las infraestructuras hidráulicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; garantizar el acceso a las tecnologías de comunicación; prevenir los riesgos naturales y tecnológicos; favorecer la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en especial en cuanto al acceso a los servicios y oportunidades de trabajo y formación en el ámbito rural; modernizar las infraestructuras de transporte y los equipamientos para garantizar la interacción entre lo urbano y lo rural, así como la difusión de las innovaciones. Se trata de activar el potencial de interacción de la Comunidad, de concebir el territorio como un sistema al servicio de los emprendedores y los entornos innovadores, y, al mismo tiempo, como herramienta para el desarrollo rural.

En síntesis, las DEOT proponen un modelo territorial estructurado, que se basa en una visión estratégica de los recursos y oportunidades del territorio; y se caracteriza por una red equilibrada de ciudades y villas, en interacción a través de corredores territoriales. Un modelo de futuro, que facilitará la coordinación de las acciones en el territorio y estimulará el espíritu emprendedor y de iniciativa.

Es prioritario para Castilla y León fomentar una mayor interacción territorial con Europa, y en especial con las regiones Norte y Centro de Portugal, activando acciones de mejora de las infraestructuras de comunicación y transportes, así como proyectos territoriales en los espacios fronterizos. Por tanto, se considera estratégico para el desarrollo futuro de la Comunidad potenciar:

- a) El corredor E-80 / A-62, de Miranda de Ebro a Fuentes de Oñoro por Briviesca, Burgos, Venta de Baños, Valladolid, Tordesillas, Salamanca y Ciudad Rodrigo, que debe consolidar su condición de corredor europeo de transporte combinado entre Portugal y el resto de la Unión Europea, y desplegar su potencialidad como corredor de desarrollo económico regional.
- b) El corredor del Duero, de Zamora a Soria por Toro, Tordesillas, Valladolid, Peñafiel, Aranda de Duero y El Burgo de Osma, que debe completarse en dirección este, conectando con el Arco Mediterráneo a través del corredor del Ebro y hacia Francia por el Pirineo aragonés, así como en dirección oeste hacia Oporto.
- c) El corredor que comunica la ciudad de León con Braganza, a través de La Bañeza y Sanabria que, complementándose con las comunicaciones entre León y Asturias, permita la interconexión entre el norte de Portugal y el mar Cantábrico.

- d) La coordinación de los instrumentos de ordenación y gestión del territorio en las zonas fronterizas con Portugal, en especial en los espacios naturales, tanto por la fragilidad de estos territorios como por la potencialidad de los mismos para dinamizar las zonas más desfavorecidas.
- e) La conexión desde Madrid con el norte de España, Navarra, País Vasco y Francia por el este de nuestra Comunidad en el eje Almazán, Gómara y Ágreda.

Espacio Atlántico



Inserta en el Arco Atlántico, Castilla y León aspira a lograr, en colaboración con la Administración del Estado, una mayor integración territorial con las Comunidades Autónomas vecinas, superando el aislamiento relativo que genera el borde montañoso. A tal efecto es prioritario mejorar las infraestructuras de transporte y fomentar estrategias de desarrollo que partan de la complementariedad entre Comunidades.

En particular:

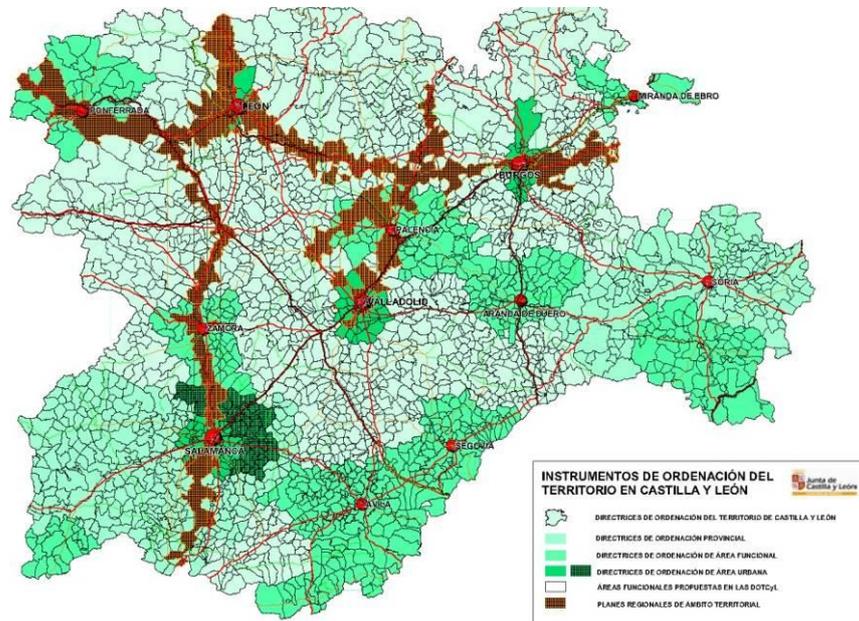
- a) Desplegar la red de alta velocidad ferroviaria, imprescindible para la vertebración del espacio noroccidental de la Península Ibérica.
- b) Consolidar las estrategias de transporte y logística mediante una mejor comunicación, por carretera y por ferrocarril, con los puertos de Cantabria, Asturias, Galicia y País Vasco.
- c) Mejora de las comunicaciones con la Comunidad de Madrid, a través de la red de alta velocidad y de todo tipo de comunicaciones por carretera, tanto de la red nacional como autonómica o provincial.
- d) Profundizar en la cooperación con las Comunidades vecinas mediante instrumentos de ordenación y gestión específicos para las zonas limítrofes, en especial en los espacios naturales.

- e) El territorio de la Comunidad está estructurado por un conjunto de corredores de naturaleza diversa, que comparten un potencial multisectorial de servicio a la red de centros urbanos y a sus interacciones con las Comunidades vecinas. Para una estructuración más sólida del territorio:
- Será objetivo prioritario intensificar las sinergias territoriales internas apoyándose en los corredores territoriales, activando un mayor intercambio económico y cultural, y fomentando la interacción entre las capitales de provincia, los centros urbanos de referencia y los municipios prestadores de servicios generales.
 - Entre los corredores territoriales, se consideran estratégicos: el corredor del Duero y el corredor E-80 / A-62; los que comunican el norte y noroeste de España con el centro peninsular (A-1 y A-6); el eje este-oeste por el norte de la Comunidad (Camino de Santiago); el eje norte-sur por el oeste (Vía de la Plata); el eje transversal sur, de Salamanca a Soria por Ávila y Segovia; el corredor Cantábrico-Mediterráneo; y el conjunto de la red ferroviaria.
 - Asimismo, se consideran estratégicos los principales corredores territoriales históricos: el Camino de Santiago, el Canal de Castilla y la red de cañadas reales.

Las DOTCyL, señalan Áreas Funcionales con tres tipos de instrumentos a nivel subregional:

- a) Directrices de Ordenación de área urbana para los cuatro nodos urbanos principales con procesos de metropolización:
- I. Valladolid (DOTVaEnt)
 - II. Burgos (DOAUBu), León (DOAULe) y Salamanca (DOAUSa)
- b) Directrices de Ordenación de área funcional (DOAF) para siete nodos urbanos secundarios:
- I. Segovia
 - II. Aranda de Duero, Ávila, Miranda de Ebro, Palencia y Zamora
 - III. El Bierzo, Área Funcional de Ponferrada
- c) Directrices de Ordenación provincial que sustituirán a las antiguas Normas Subsidiarias de planeamiento de ámbito provincial:
- I. Salamanca (DOPSa)
 - II. Soria (DOPSo)
 - III. Palencia (DOPPa)

Junto a éstas, reconociendo la capacidad que la Ley otorga a los municipios para su elaboración, existen determinadas iniciativas locales de ordenación del territorio más o menos intensas pero que garantizarían en mayor medida el éxito de las mismas: por un lado se están redactando las Directrices del Alto Águeda (suroeste de Salamanca), promovidas por la mancomunidad de municipios del mismo nombre, mientras que se ha constatado una gran voluntad por parte de los municipios de las Tierras de Medinaceli, Almazán y Berlanga para ordenar el Área Funcional de Almazán (sudeste de Soria), así como la intención por parte de algunos municipios de ordenar la histórica comarca de las Merindades al norte de Burgos.



Instrumentos de Ordenación del Territorio propuestos por las DOT Castilla y León. (Fuente: Urbanismo y Ordenación del Territorio, Junta de Castilla y León)

TÍTULO III.- Análisis del territorio

Capítulo 1.- Localización y valores histórico- culturales

Sección 1ª.- Descripción de Localización

El término municipal de Revilla del Campo situado en franja central de la provincia de Burgos al sureste de la capital y enclavada en la comarca del Alfoz de Burgos.

Sus límites municipales son: al Norte con Ibeas de Juarros y los Ausines, al Este con Palazuelos de la Sierra, Villoruebo y Torrelara, al Sur con Cubillo del César (Término Municipal de Los Ausines) y al Oeste con Cubillo del Campo y Los Ausines.

El municipio está compuesto por dos núcleos de población, Revilla del Campo y Quintanalara, abarca una extensión de 39,04 km² y cuenta con una población a 1 de Enero de 2014, según el Instituto Nacional de Estadística, de 103 habitantes. Su altitud media es de 951 metros sobre el nivel del mar y dista unos 25 kilómetros de Burgos. Quintanalara por su parte se halla a unos cinco kilómetros de Revilla del Campo por la carretera BU-P-8012.

La principal vía de comunicación del municipio es la carretera BU-P-8012, que de Burgos a Barbadillo del Pez, que discurre atravesando el casco urbano en sentido noroeste-sueste. También es de importancia la carretera que da acceso a la localidad de Quintanalara desde la carretera BU-P-8012.

Sección 2ª.- Valores histórico-culturales.

Según los datos que figuran en el Inventario Arqueológico de la provincia de Burgos, en las proximidades de la población de Revilla del Campo, en la margen izquierda del río, hay dos yacimientos (Las Pasaderas y San Cidrián) con restos de industria lítica de sílex y algo de cerámica. A ello hay que añadir, en la zona donde está actualmente el límite entre los términos municipales de Revilla del Campo y Los Ausines, el yacimiento de Las Morcuélas con restos de una posible estructura tumular.

La población de Revilla del Campo tiene un pasado romano que perdurará en la etapa medieval.

La primera referencia documental es del año 964: Cardeña recibe espacios forestales en la zona y al poner los límites habla de "vía que discurrir de Ripiella ad Sancti Cipriani". Revilla del Campo se verá envuelta en la dotación del monasterio de San Salvador de Oña, conjuntamente con Revilla de la Fuente. Cuando el año 1011 se incluye una porción de Revilla del Campo entre los bienes del monasterio oniense, dicha villa ya aparece con ese nombre.

A comienzos del siglo XIII Revilla del Campo está en gran medida bajo el señorío eclesiástico de Oña, San Cristóbal de Ibeas, obispado de Burgos y Real monasterio de las Huelgas de Burgos, esta situación se ve confirmada por el Becerro de las Behetrías datado en el año 1352.

En el censo de 1591-1594, la población "Reuilla del Campo de La Mata" aparece integrada, dentro la actual provincia de Burgos, pero en las tierras "ciudad de Burgos y su provincia" como lugar de realengo. "Reuilla del Campo de La Mata", en el siglo XVIII ya está integrada dentro del partido de Castrojeriz, dentro de la "Jurisdicción de Juarros y La Mata", en La Mata. Ya a finales del siglo XVIII, sin que haya aún desaparecido la estructura del Antiguo Régimen, la organización provincial empieza a tener algún parecido a la que se imponiéndose a lo largo del siglo XIX.

Finalmente en 1843 se conformó el nuevo mapa de ayuntamientos. Revilla del Campo aparece ya como ayuntamiento constitucional, con 67 habitantes e incardinado en del partido de Burgos al que sigue vinculado en la actualidad. El liberal Pascual Madoz, en su obra "*Diccionario Geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*", que publicara entre 1845 y 1850, describe así el emplazamiento y otros aspectos significados de la villa.

Monumentos

El **templo parroquial**, de Revilla del Campo bajo la advocación de la Natividad de Nuestra Señora, es una obra que en la actualidad podemos definir como de cruz griega por las capillas funerarias añadidas en el segundo tramo, pero nos parece que el plan primero fue el de planta basilical de una sola nave, un gran salón, organizado en dos tramos mediante un arco fajón de medio punto que arranca de las correspondientes columnas entregas. En el primero se sitúa el coro con un cuidado sotocoro. Los muros son de piedra sillería, la cubierta de bóveda de crucería, combados en los dos tramos. Exteriormente el muro se remata en una cornisa decorada con puntas de diamante.

Todo indica que el plan primero fue levantar una iglesia de planta de salón, articulada en tres tramos con la cabecera, coro a los pies, sin la torre actual. Esa parte de la obra presenta formas que se mueven a caballo entre el mundo tardogótico, - por el tipo de bóvedas- y el renacimiento. La fábrica se cree que se realizó en la primera mitad del siglo XVI. A ese mundo estético corresponden los contrafuertes de la cabecera, las columnas entregas (pilastras), la cenefa del alero del tejado, los óculos de la cabecera y del muro hastial y sobre todo la notable portada que parece ser obra de Diego de Siloé o de alguno de sus numerosos seguidores.

A un momento posterior, ya dentro de la estética barroca, corresponden los cuerpos superiores de la torre, pues a pesar del aire gótico de los pináculos, el tipo de cenefas de los entablamentos y las formas del marco de la ventana nos hacen sospechar que es una obra de la segunda mitad del siglo XVII. A ese mismo momento de obras deben corresponder la dos capillas funerarias y la actual sacristía. La cilla, adosada al muro sur del primer tramo, parece una obra de finales del siglo XVIII o tal vez ya del XIX.

Diferentes edificios en el **barrio de Santa María** conforman una interesante trama urbana a lo largo de la carretera con importantes ejemplos de arquitectura noble y popular de mampostería y sillería, existiendo a su vez ejemplos de chimeneas pinariegas.

A su vez destacan, dentro de la localidad, tanto el puente sobre el río Lara, como las diversas ermitas.

La **ermita de San Juan**, es la más antigua e importante. Se encuentra, siguiendo la carretera en dirección a Lara, a un kilómetro desviándonos a mano izquierda por un camino de concentración. Se ubica en una zona elevada por lo que se ve desde lejos. El templo de San Juan Bautista es una iglesia de una sola nave, planta de salón, con muros de piedra sillería, de aparejo casi isódomo y cubierta de armazón de madera (parhilara). Al muro sur abre una sencilla portada de arco de medio punto ligeramente adelantada. El conjunto se remata en cabecera de planta semicircular que se cubre con bóveda de medio cañón y horno. El alero del tejado del ábside y de la nave se apea sobre canecillos, de labra bastante tosca, pero de claras trazas y formas románicas. Uno de los elementos más significativos de la arquitectura es la articulación del ábside en tres paños mediante los correspondientes contrafuertes prismáticos, algo poco habitual en la zona. Es una construcción románica, varias veces reformada.

La **ermita de la Veracruz** se presenta hacia el poniente, en las afueras del Barrio Pequeño, en el cruce de muchos caminos, especialmente el de Lerma a Villafranca Montes de Oca, de pastoreo y de montes muy extensos y espesos de encinas; viejo camino Real.

Es un templo de una sola nave, planta de salón, muros de mampostería y cadenas de sillares en los ángulos y cubierta de armazón de madera (parhilara). Es una construcción que no presenta ningún elemento distintivo del resto de las construcciones del entorno. La portada, de estructura adintelada se abre en el muro oeste. En el muro sur vemos que se ha cegado otra portada de arco de medio punto que presenta una cuidada rosca del arco y línea de impostas. Esa portada y las ventanas nos permiten ubicar el templo a comienzos del siglo XVII.

La **ermita de San Roque** está situada en una dominante colina, encima de la calle Bajera, a su izquierda, a la entrada del Barrio Grande viniendo de Burgos.

Es una construcción que presenta planta basilical, gran salón, una sola nave, muros de sillarejo y cadenas de sillares en los ángulos y se cubre con armazón de madera (parhilería). En el muro sur se ubica la portada que es un sencillo arco de medio punto. Este arco y las ventana indican que podemos estar ante una obra de comienzos del siglo XVII.

La **iglesia parroquial de Quintanalara** está dedicada a San Pantaleón. De planta rectangular con contrafuertes, se ejecuta en el siglo XV con sillería y mampostería. Destaca por gran sencillez donde destaca la torre, de dos cuerpos, con arcos. Portada sencilla, con pilastas y arco de medio punto y detalles barrocos.

Capítulo 2.- Infraestructuras territoriales

El presente documento, recoge en los Planos de Información "Estructura Territorial: Infraestructuras", las diferentes infraestructuras existentes en el municipio con sus zonas de afección.

Red viaria

Las infraestructuras viarias con las que cuenta Revilla del Campo son las siguientes:

Red Interurbana

- Carreteras provinciales
BU-P-8012, que comunica Burgos – Barbadillo del Pez
- Carreteras locales
La que comunica Quintanalara con la BU-P-8012

Red urbana

La mayoría de las calles de Revilla del Campo se encuentran pavimentadas, alguna de ellas en estado deficiente. Existen algunas calles sin pavimentar que se indican en el correspondiente plano de información.

El mobiliario urbano es sencillo pero predominante en el cariz rústico del municipio. A su vez existen zonas ajardinadas que realzan el paisaje urbano.

La localidad de Revilla del Campo se distribuye en dos barrios completamente separados por el río Lara y una zona de huertas. Estos se denominan Barrio de Santa María y Barrio de Santa Eugenia. La calle principal es la calle San Juan, tramo urbano de la carretera que atraviesa la localidad de noroeste a suroeste. De igual importancia, por su carácter vertebrador entre ambos barrios, es la calle de la Infancia, y su prolongación al otro lado del río Lara, la calle Veracruz, que atraviesa la localidad en sentido este-oeste.

Red de abastecimiento y saneamiento

En la correspondiente documentación gráfica se describe el trazado de la red de abastecimiento de agua, la cual requiere una modernización y ampliación.

Revilla del Campo dispone de un depósito, de 75 m³ de capacidad que actualmente cubre las necesidades de abastecimiento para la localidad. Este se abastece de tres captaciones: la del manantial Salgüerito, la del manantial de Juancardero y la del manantial de El Venajo.

La red de abastecimiento más antigua se compone de tuberías de PVC rígido y la más moderna de polietileno y polipropileno.

La red de saneamiento es parcialmente unitaria, aunque dispone de tramos de forma separativa. La red más antigua se compone de tubería de Hormigón y la más moderna de PVC.

La localidad dispone de dos puntos de vertido de aguas residuales, los dos barrios, por separado vierten a sendas estaciones depuradoras situadas al noroeste de casco urbano. También existen tres puntos de vertidos directos al río Lara de la red de pluviales.

Quintanalara dispone de un depósito, de 45 m³ de capacidad. Este se abastece con una única captación, situada al oeste del casco urbano.

La red de saneamiento más antigua se compone de tubería de Hormigón y la más moderna de PVC

La localidad carece de estación depuradora, vertiendo el saneamiento en una decantadora. Situada al norte del casco urbano. Se propondrá la ubicación de un espacio reservado para la estación depuradora.

Red Ferroviaria

Las únicas instalaciones ferroviarias que discurre por el municipio de Revilla del Campo son las correspondientes al tramo Calatayud-Burgos, cuyo tráfico se suprimió por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1984 y fue desmantelada en el año 2013, según datos suministrados por el Ayuntamiento de Revilla del Campo.

No existen otros trazados de líneas de ferrocarril en uso ni actuaciones previstas por el PEIT 2005.

Gasoductos

No se producen afecciones en la actualidad y no está contemplada la construcción de nuevas instalaciones dentro del término municipal de Revilla del Campo.

TÍTULO IV.- Informe Ambiental. Medio Físico y Biológico

Capítulo 1.- Espacios protegidos

De acuerdo a la normativa vigente, de los distintos tipos de zonas que son objeto de protección, en el término municipal de Revilla del Campo se encuentran:

- Zonas de protección de cauces y riberas
- Vías pecuarias
- Hábitats naturales de interés europeos (incluidos dentro del Anexo I de la Directiva 92/43/CDE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, traspuesta por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre.
- Patrimonio histórico-cultural

Sección 1ª.- Zona de protección de cauces

Para los cauces que se encuentran cartografiados en los mapas topográficos 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, así como un cauce discontinuo que por su proximidad al casco se consideran de especial interés se ha definido el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de afección regulados por el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (y su modificación por el Decreto 9/2008, de 11 de enero) y del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas,

Los principales cauces son en el término municipal son:

- Río Lara
- Arroyo de Fresneda
- Arroyo de Valdecilla
- Arroyo de Valdezara
- Arroyo de la Tejera
- Arroyo de Salgüerito
- Arroyo de Tabladillo
- Arroyo de Mazueco

Sección 2ª.- Vías pecuarias

La legislación estatal que las regula (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias) las concede la naturaleza jurídica de bienes de dominio público pecuario de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el caso que nos ocupa.

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Municipio de Revilla del campo fue aprobada y publicada el Boletín Oficial de Catilla y León con fecha 21 de octubre de 1993; en él se clasificaron la única vía pecuaria del municipio. Esta es la siguiente:

- Cañada Real de Burgos a Palazuelos de la Sierra

- Hábitats de interés europeo (Red Natura 2000)

En el término municipal de Revilla del Campo NO se incluyen ningún hábitat de la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre.

Sección 3ª.- Protección arqueológica

El marco jurídico principal en materia de Patrimonio Arqueológico en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León se establece por la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y su modificación por la Ley 8/2004 de 22 de diciembre.

De acuerdo con los datos facilitados por el servicio Territorial de Patrimonio y el catálogo de bienes arqueológico, elaborado por la empresa CRONOS, SC para la presente Revisión de las Normas Urbanísticas, en el término municipal de Revilla del Campo existen los siguientes yacimientos arqueológicos:

Yacimiento ARENEROS

Yacimiento LAS MORCUELAS

Yacimiento ERMITA DE SAN JUAN

Yacimiento ERMITA DE SAN ROQUE

Yacimiento ERMITA DE LA VERA CRUZ

Yacimiento PUENTE DE REVILLA DEL CAMPO

Yacimiento SALGÜERITO / SALGÜERO DE SALCE

Yacimiento SAN JUAN II

Yacimiento LAS PASADERAS

Yacimiento SAN CIDRIAN

Yacimiento PEÑADOBE

Yacimiento SANTA ANA

Yacimiento CANTO HINCADO

Yacimiento LA TEJERA

Yacimiento IGLESIA DE SAN PANTALEÓN

Yacimiento TABLADILLO

Capítulo 2.- Atmósfera

Climatología

Para la caracterización climatológica de la zona se han tenido en cuenta los datos de las estaciones meteorológicas más cercanas a la zona de estudio y con un mayor número de años de toma de datos (30 años).

El clima en Revilla del Campo es mediterráneo continental seco.

Características pluviométricas

La precipitación anual es de 582 mm. Las mayores precipitaciones se dan en primavera, siendo abril y mayo los meses más lluviosos, y julio y agosto los que menor pluviosidad registran.

Características térmicas

La temperatura media anual es de 10,5 °C. Tiene una marcada oscilación de temperatura a lo largo del año, propio de la influencia continental reinante en la zona de estudio. Con enero como mes más frío y con julio y agosto como los meses más cálidos.

Régimen de vientos

Según los datos aportados por el Instituto Nacional de Meteorología en la estación de Burgos "Villafría", existe un 20% de frecuencia media anual de calmas. La máxima velocidad media corresponde a la dirección Suroeste, en las que se superan los 8 m/s. Los valores mínimos se encuentran dispersos, aunque predominan los vientos del Suroeste y Noreste.

Capítulo 3.- Litología

Revilla del Campo se encuentra enclavado en el sector oriental de la Cuenca Terciaria del Duero con un claro dominio de los procesos de origen sedimentario asociado a la proximidad del río Arlanza (dominio fluvial) y de la Sierra de la Demanda (sedimentación de materiales a partir de la erosión de la misma). Por tanto se puede distinguir entre materiales silíceos y materiales calcáreos, pertenecientes al Cretácico y al Mioceno:

- **Arenas, conglomerados y arcillas:** esta es la formación silícea y ocupa la zona centro-sur del territorio. Pertenecen al Cretácico Inferior y se trata de materiales terrígenos de origen continental, con secuencias granodecrecientes (en la base tamaño de grano mayor que en el techo de la formación).
- **Calizas, dolomías y margas:** se trata de la litología calcárea existente que bordea a la anterior, ocupando las cotas más elevadas. Aparecen materiales muy variados, desde materiales sueltos compuestos por margas y arenas, hasta niveles calcáreos o bancos de calizas y dolomías.
- **Conglomerados, arenas y limos rojos:** son sedimentos miocenos subhorizontales que colmatan la Cuenca Terciaria del Duero. Estos sedimentos derivan en parte de la erosión de los relieves de la Sierra de Covarrubias e incluso de zonas más alejadas como es la Sierra de la Demanda.
- El resto de litologías presentes son de tipo superficial y se encuentran asociadas a los procesos de tipo fluvial. Se componen de gravas, arenas y arcillas: se localizan en el fondo de valle y llanuras aluviales de los principales cursos fluviales de la zona.

Capítulo 4.- Geomorfología

Revilla del Campo se localiza en la depresión del Duero y se enmarca en el límite occidental de la Cordillera Ibérica, por tanto las morfologías se ven influenciadas por estos grandes dominios.

El relieve en general es suave y ondulado, bastante homogéneo, con una altitud media de unos 1.000 metros.

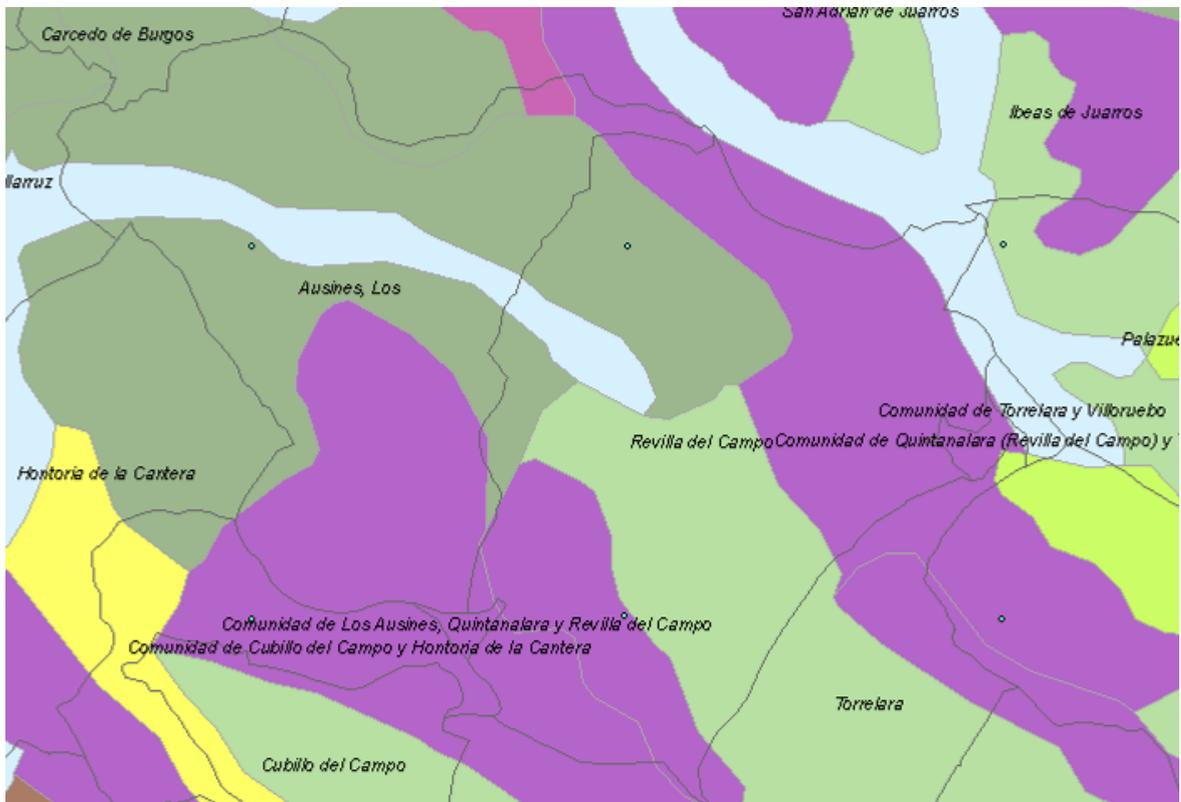
Por un lado destacan las campiñas que coinciden con los materiales detríticos (del Mioceno y del Cretácico Inferior) que cubren la zona central del territorio. Estos materiales provienen de la erosión de las sierras próximas y el arrastre fluvial finalmente modela estas morfologías.

Sobre estos relieves resaltan los páramos calcáreos alcanzando las mayores cotas en el Pico de Laisa en Monte Negro con unos 1.109 metros, al Oeste del municipio.

Y finalmente entre estas morfologías se encaja la red fluvial, más verticalizada la correspondiente a los cauces principales.

Capítulo 5.- Edafología.

Los estudios de las características edafológicas combinados e integrados con otros estudios temáticos, ayudan a definir la capacidad de acogida del territorio.



Según el Mapa de Suelos de la Comunidad de Castilla y León a escala 1:500.000 y realizado en el año 1987, las asociaciones de suelos más importantes que se encuentran en la zona de estudio son:

Lepsotoles

Suelen aparecer fundamentalmente en zonas altas o medias con una topografía escarpada y elevadas pendientes. Se encuentran en todas las zonas climáticas y, particularmente, en áreas fuertemente erosionadas.

Son suelos poco o nada atractivos para cultivos; presentan una potencialidad muy limitada para cultivos arbóreos o para pastos. Lo mejor es mantenerlos bajo bosque.

Fluvisoles

Se encuentran en áreas periódicamente inundadas, a menos que estén protegidas por diques, de llanuras aluviales, abanicos fluviales y valles pantanosos. Aparecen sobre todos los continentes y cualquier zona climática.

Los Fluvisoles suelen utilizarse para cultivos de consumo, huertas y, frecuentemente, para pastos. Es habitual que requieran un control de las inundaciones, drenajes artificiales y que se utilicen bajo regadío. Cuando se drenan, los Fluvisoles típicos sufren una fuerte acidificación acompañada de elevados niveles de aluminio.

Cambisoles

Los Cambisoles se desarrollan sobre materiales de alteración procedentes de un amplio abanico de rocas, entre ellos destacan los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial.

Aparecen sobre todas las morfologías, climas y tipos de vegetación.

Permiten un amplio rango de posibles usos agrícolas. Sus principales limitaciones están asociadas a la topografía, bajo espesor, pedregosidad o bajo contenido en bases. En zonas de elevada pendiente su uso queda reducido al forestal o pascícola.

Capítulo 6.- Capacidad agrológica.

El estudio de las clases agrológicas del suelo es una herramienta para completar las unidades edafológicas anteriormente descritas. Su estudio sirve para conocer el uso más adecuado, por su potencial agrícola de cada suelo. De las ocho clases agrológicas existentes en los suelos (I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII), en el término municipal de Revilla del Campo se encuentran las Clases II, III, IV y VI (Fuente: Mapa de Unidades Agrológicas de la Provincia de Burgos -ITGE, Junta de Castilla y León- Año 1997).

Formación edáfica	Clase Agrológica	Limitaciones de uso	Riesgo de erosión	Unidades geomorfológicas
Fluvisol calcáreo	II	Hidromorfia y características físicas	Ligero	Vegas y llanura aluvial de los ríos principales
Cambisol cálcico	II/III y III.s	Erosión, espesor del suelo y características físicas	Moderado	Laderas y glacis
Leptosol lítico	VI	Espesor del suelo y características físicas	Ligero-moderado	Plataformas

Fuente: Elaboración propia

Capítulo 7.- Hidrología

El municipio se ubica en la Cuenca Hidrográfica del río Duero, y más concretamente en la subcuenca del río Arlanza.

La red hidrográfica es escasa, básicamente se compone de un cauce que discurre y de diversos arroyos. El Río Lara es el principal curso fluvial, afluente del río del Arlanzón y atraviesa el término de Sureste a Noroeste.

Capítulo 8.- Hidrogeología

El término municipal se localiza dentro de la Subcuenca hidrográfica del río Arlanza, en la Cuenca del Duero. Pertenece en su totalidad a la Unidad Hidrogeológica **02.09 Burgos-Aranda**, según el Mapa Hidrogeológico de Castilla y León realizado por la Junta de Castilla y León. Se trata de un acuífero libre, heterogéneo y anisótropo, con un funcionamiento semiconfinado o confinado, según las zonas.

Son materiales terciarios detríticos básicamente, lentejones de arenas englobados en una matriz arcillosa, con escasa continuidad lateral y espesor variable. Sobre estos sedimentos detríticos se depositan facies margo-yesíferas, margo-calizas y facies carbonatadas. La transmisividad varía entre 5 y 100 m²/día y en algunos puntos concretos puede alcanzarse hasta 500 m²/día

Las Unidades Hidrogeológicas destacadas son las siguientes:

- **Acuíferos profundos:** correspondientes al acuífero detrítico terciario y a las facies de materiales carbonatados existente en el municipio
- **Caliza del Páramo:** esta unidad hidrogeológica presenta escaso interés en Revilla del Campo debido al pequeño espesor de la unidad (< 5m). Ocupa todo el sector central del término municipal y se corresponde con los glacis y las parameras. Se trata de un acuífero libre colgado, con una transmisividad que oscila entre los 200-1000 m²/día (aunque en Revilla del Campo será menor debido al contenido en arcillas y arenas). El interés hidrogeológico de esta unidad en la zona de estudio es bajo debido al pequeño espesor de las calizas y a la presencia de arenas y arcillas.

- **Facies Cuesta:** esta unidad se localiza en las vertientes (laderas) que se dirigen a los principales cursos fluviales. En Revilla del Campo esta unidad se localiza de forma radial a todo el término municipal. Las litologías predominantes están formadas por conglomerados, arenas y arcillas, aunque predominan las arcillas con margas. Debido a la baja permeabilidad de las litologías predominantes, el interés hidrogeológico de esta unidad es muy bajo. Además, la presencia de estas litologías provoca que los acuíferos de la Caliza del Páramo se encuentren colgados.

Capítulo 9.- Vegetación

Vegetación potencial

Teniendo en cuenta las características de clima, suelo y altitud, la vegetación potencial de la zona de estudio se localiza en la Región Mediterránea, provincia Castellano-Maestrazgo-Manchega, en el piso supramediterráneo. De acuerdo con las series de vegetación de Rivas-Martínez las dos series de predominantes son las de los melojares y de los encinares.

Series climatófilas

La serie más ampliamente representada en el municipio corresponde con la serie de los encinares. En esta serie predomina la encina que se encuentra sobre todo tipo de sustratos. Serie 22a, denominada supramediterránea castellano-maestrazgo-manchega basófila de la encina *Quercus rotundifolia* (*Junipero thuriferae-Querceto rotundifoliae sigmetum*). Encinares basófilos de ombroclima seco. La encina se acompaña de arbustos espinosos, con presencia de tomillares y salviares.

Otra serie presente es la del roble (Serie 18a, denominada supramediterránea carpetano-ibérica subhúmeda silícola de *Quercus pyrenaica*, (*Luzulo forsteri-Querceto pyrenaicae sigmetum*). Encinares basófilos de ombroclima seco) que se encuentra sobre suelos más silíceos pobre en bases. Corresponde con robledales densos, sombríos. Se encuentran acompañados de jara y genistas, así como de lavandas y santolinas.

Vegetación actual

En la actualidad, los encinares típicos de la zona siguen ocupando aproximadamente un 50% masa forestal, habiendo sido desplazado únicamente por el uso agrícola encaminado a la obtención de cultivos y las repoblaciones forestales con otras especies vegetales.

En relación a la legislación autonómica de protección de la flora indicar que en el término municipal no se encuentran especies incluidas en dichos Decretos y que deban ser conservados por su interés.

Seguidamente se caracterizan las unidades de vegetación presentes en el municipio:

Quercineas

Los encinares existentes, mezclados con roble quejigo y albal, se distribuyen, dentro del término municipal, en diversas zonas. Las superficies son las siguientes:

En la parte sur, este y oeste del Término municipal se encuentran las masas forestales más extensas. Toda esta mancha está formada, principalmente por encinas (*Quercus ilex*), pudiendo encontrar también robles (*Quercus robur*, *Quercus petraea* y *Q. pyrenaica*) y con menor frecuencia quejigo (*Quercus faginea*). El matorral que se encuentra está formado por diversas jaras (*Cistus laurifolius*, *C. ladanifer* y *C. salviifolius*), *Thymus mastichina*(tomillo) y cantueso (*Lavandula stoeches*), principalmente, junto con rosas y madresevas

Existen también dos grandes zonas de Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, estas zonas se encuentran alternadas con las masas de encinas descritas anteriormente.

Cultivos de secano

Esta unidad es la que mayor superficie ocupa dentro del término municipal. Se trata de una unidad constituida por cultivos herbáceos en secano, predominando los cereales. Se trata de extensiones continuas de cultivos, prácticamente sin arbolado y cuando existen se encuentra aislados, sin formar setos, o bien situados en pequeñas superficies no aptas para el cultivo por la presencia de piedras o por pendiente. En esta unidad también incluye parcelas en estado de erial y parcelas de terreno que se encuentran en barbecho

Los árboles que se encuentran aislados corresponden con ejemplares de encina y roble. En las zonas con mejor mayor humedad edáfica se encuentran plantaciones de chopos como cultivo forestal.

En las zonas próximas al casco urbano y sobretodo en la zona entre los barrios de Santa María y de Santa Eugenia, se encuentran diversas zonas de huertas destinadas al autoconsumo.

A nivel botánico estos cultivos poseen poco interés, ya que son zonas mantenidas por el hombre, restringiéndose la vegetación natural a la vegetación arvense propia de las zonas cultivadas y las comunidades rurales asociadas a los bordes de los caminos que recorren las fincas.

Vegetación de ribera

La vegetación de ribera se distribuye a lo largo del río Lara ya que el resto de cauces que discurren por el término municipal no tiene suficiente entidad como para albergar comunidades vegetales riparias.

Esta ribera está formada por una galería arbórea mixta continua. La vegetación de esta zona es la habitual, encontrando diversas especies como el olmo (*Ulmus pumila*), álamo negro (*Populus nigra*), fresno (*Fraxinus angustifolia*) y sauces (*Salix* sp.). También aparecen ejemplares de chopo procedentes de plantaciones. El sotobosque está formado por arbustos espinosos como la zarzamora (*Rubus ulmifolius*) y diferentes especies de rosales (*Rosa* sp.), y otros arbolitos como el durillo (*Viburnum tinus*), el saúco (*Sambucus nigra*), el majuelo (*Crataegus monogyna*). En algunas zonas próximas al cauce se desarrolla un carrizal dominado por *Phragmites australis*.

Capítulo 10.- Fauna

La fauna de Revilla del Campo está determinada por la vegetación presente en el municipio y los usos del suelo que se han sucedido a lo largo del tiempo. La presencia de los cultivos en secano y formaciones arboladas dispersas, determinan las especies de fauna presentes en el municipio.

Dada la amplitud y variedad de fauna presente en el territorio y que ésta se encuentra alterada por amenazas y requerimientos ecológicos propios de cada grupo faunístico, la descripción faunística únicamente puede realizarse teniendo en cuenta determinados grupos. En el presente estudio se ha considerado de manera preferente el grupo de las aves, considerado la posible fauna potencial en la zona.

Por la dispersión de las superficies arboladas dentro del municipio se considera que la distribución de las especies es uniforme por todo el término con la presencia de pocas especies exclusivas de un hábitat y con gran presencia de especies generalistas.

Las zonas de cultivos, predominantes en el término, forman un espacio abierto que generan un tipo de hábitat característico de algunas especies, aunque principalmente es aprovechado como zona de alimentación y cazadero. Las especies de aves que aparecen en estos cultivos son la avutarda común (*Otis tarda*), terrera común (*Calandrella brachydactyla*), la alondra (*Alauda arvensis*), el búho real (*Bubo bubo*), y la perdiz común (*Alectoris rufa*). Así mismo, algunas de las rapaces asentadas en zonas próximas utilizan estas superficies abiertas como cazadero, como por ejemplo el busardo ratonero (*Buteo buteo*) y el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) el

buitre leonado (*Gyps fulvus*) y el águila perdicera (*Aquila fasciata*), entre otras. Hay otras especies de escaso valor natural, que habitan en estas zonas como es la perdiz común (*Alectoris rufa*).

Dentro del grupo de los mamíferos destaca el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre ibérica (*Lepus granatensis*) o el topillo campesino (*Microtus arvalis*) y es corredor de paso para el lobo (*Canis lupus*).

En las zonas arboladas, principalmente de quercíneas (encinas y robles), la fauna utiliza la cubierta arbórea para la cría y refugio, y la zona de cultivos para la alimentación, por ejemplo el herrerillo común (*Parus caeruleus*) y carbonero común (*Parus major*), córvidos como la urraca (*Pica pica*) y alaúdidos como la totovía (*Lullula arborea*), cogujada común (*Galerida tristata*) y jilguero (*Carduelis carduelos*). Estas especies se alimentan de insectos y semillas de gramíneas dispersas por el suelo.

Los cauces no constituye un hábitat destacado, con escasa vegetación de ribera lo que no contribuye a la presencia de especies faunísticas destacadas, sin embargo, si da lugar a la presencia de especies ligadas a este medio y aprovechan la vegetación como alimento, refugio o lugar de cría. Destacan, en especial, determinadas especies de anfibios, como el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), el sapo partero común (*Alytes obstetricans*), el sapo común (*Bufo bufo*), el sapo corredor (*Bufo calamita*), la rana común (*Rana perezi*) o la ranita de San Antón (*Hyla arborea*). Algunas especies de reptiles frecuentan también este hábitat, como la culebra lisa meridional (*Coronella girondica*), la culebra viperina (*Natrix maura*) o la culebra de collar (*Natrix natrix*).

En la zona más cercana a las áreas urbanas se pueden observar especies de fauna poco exigentes. Destacan las especies granívoras y omnívoras, de escaso valor natural, que usan estas zonas para alimentarse como son la urraca (*Pica pica*), la paloma torcaz (*Columba palumbus*) y murciélagos (*Pipistrellus pipistrellus*), entre otras.

Capítulo 11.- Paisaje

El paisaje se considera como un recurso natural integrador de las características bióticas y abióticas del medio, por tanto, su estudio debe abordarse desde esta perspectiva integradora. Para el análisis del paisaje en la zona de estudio se ha tenido en cuenta las principales morfologías y las principales formaciones de vegetación y las cuencas visuales.

El término municipal de Revilla del Campo se localiza en la zona Oeste de la sierra de la Demanda. A los pies de esta sierra, en la zona Norte, se encuentra la campiña burgalesa dando lugar a una mezcla de ambos paisajes. Se trata de un término surcado el río Lara que tiene una vegetación destacada de ribera que han contribuido a la formación del paisaje.

El paisaje está marcado por el contraste entre los cultivos herbáceos de secano y la vegetación arbórea de carácter permanente. Los primeros presentan diversas tonalidades a lo largo del año, mientras que los segundos muestran un color verde permanente con una textura coriácea. La visibilidad intrínseca de la zona de cultivo es muy alta al carecer de elementos que corrijan este hecho, además su posición en las partes bajas son observadas desde prácticamente todos los puntos de observación del término. Por esta misma razón la visibilidad exterior es muy elevada. Al tratarse de la zona del término que alberga los principales elementos antrópicos la confiere una fragilidad baja.

Las zonas de arbolado permanente presentan una visibilidad intrínseca baja por la presencia del arbolado con una fragilidad alta por la ausencia de elementos antrópicos significativos, por tratarse de zonas en pendiente y por corresponder con las zonas elevadas del término que presenta visibilidad exterior alta.

Capítulo 12.- Riesgos naturales

Un riesgo es la posibilidad de ocurrencia de acontecimientos capaces de poner en peligro la vida, bienes o creaciones humanas, y ser percibido por el ser humano.

Los riesgos naturales son fenómenos que siempre han existido, pero que en los últimos años están adquiriendo una especial relevancia dentro de la sociedad debido a los cambios que se están produciendo en el medio. Para mitigar sus efectos es necesaria la localización de las áreas potenciales de ser afectadas por algún riesgo.

Así, los riesgos que con mayor susceptibilidad en Revilla del Campo serán:

Contaminación del suelo

En el municipio se han localizado dos puntos de vertido semi-controlados de residuos básicamente inertes (ladrillos, cerámicas, plásticos, cajas).

Estos vertederos se localizan en varios puntos sobre suelo rústico y alejado del casco urbano, por lo que no afectaría a los futuros desarrollos. En la visita a la zona no se han detectado restos de vertidos que puedan estar provocando contaminación en el suelo, sin embargo se deben realizar medidas de limpieza y traslado de los materiales a un vertedero autorizado.

Riesgo de incendios

Según el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales (INFOCAL), Revilla del Campo está incluido en el grupo de municipios con riesgo bajo de sufrir incendios forestales, pero con un riesgo local ponderado bajo.

No obstante, se debe prestar atención a las masas forestales próximas al municipio, tomando una serie de medidas de prevención ante posibles riesgos de incendio forestal que se detallarán en el apartado de "medidas preventivas y correctoras".

Riesgos derivados de la afección impuesta por infraestructuras viales

En Revilla del Campo hay un solo tipo de carreteras: las carreteras de doble sentido de una única calzada, destacando la BU-P-8012. Esta carretera tiene una distribución en el territorio uniforme debido al relieve y se encuentra en buen estado.

Los riesgos son los accidentes de tráfico y los asociados al, improbable, transporte de mercancías peligrosas por carretera, que puede derivar en posibles explosiones, incendios en medios urbanos, formación de nubes tóxicas, polución y corrosión.

Para prevenir estas afecciones, en cada infraestructura se delimita una zona de servidumbre regulada por la ley sectorial correspondiente.

TÍTULO V.- Características Socioeconómicas

Capítulo 1.- Análisis demográfico del municipio

Sección 1ª.- Encuadre territorial

El término municipal de Revilla del Campo situado en franja central de la provincia de Burgos al sureste de la capital y enclavada en la comarca del Alfoz de Burgos. Sus límites municipales son: al Norte con Ibeas de Juarros y los Ausines, al Este con Palazuelos de la Sierra, Villoruebo y Torrelara, al Sur con Cubillo del César (Término Municipal de Los Ausines) y al Oeste con Cubillo del Campo y Los Ausines.

El municipio está compuesto por dos núcleos de población, Revilla del Campo y Quintanalara, abarca una extensión de 39,04 km². Su altitud media es de 951 metros sobre el nivel del mar y

dista unos 23 kilómetros de Burgos. Quintanalara por su parte se halla a unos cinco kilómetros de Revilla del Campo por la carretera BU-P-8012.

Sección 2ª.- Evolución de la población

Según el último Padrón Municipal del 1 de Enero de 2014, publicado por el INE, la población de derecho empadronada en el municipio es de un total de 103 habitantes, de los cuales un 62,14% son varones y otro 37,86% son mujeres. Por lo tanto, la densidad que se estima es de 2,64 hab./km².

En cuanto a la evolución de la población, Revilla del Campo experimentó un periodo de recesión poblacional entre el 2004 y el 2014, a excepción del año 2006.

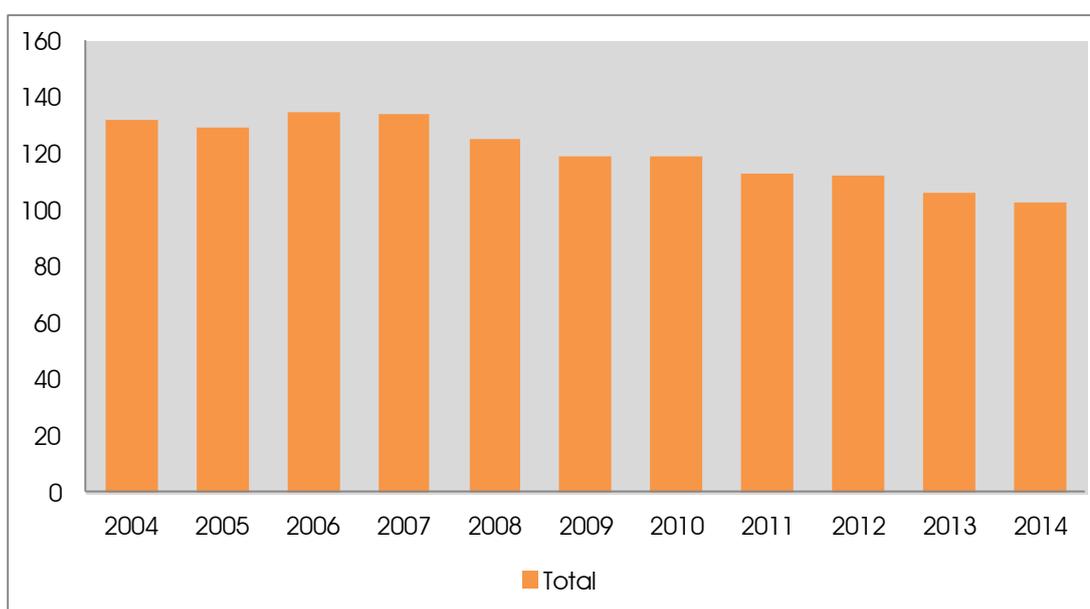


Figura: Evolución de la población. Total hombres y mujeres
Fuente: INE. Serie de Padrón Municipal de Habitantes.

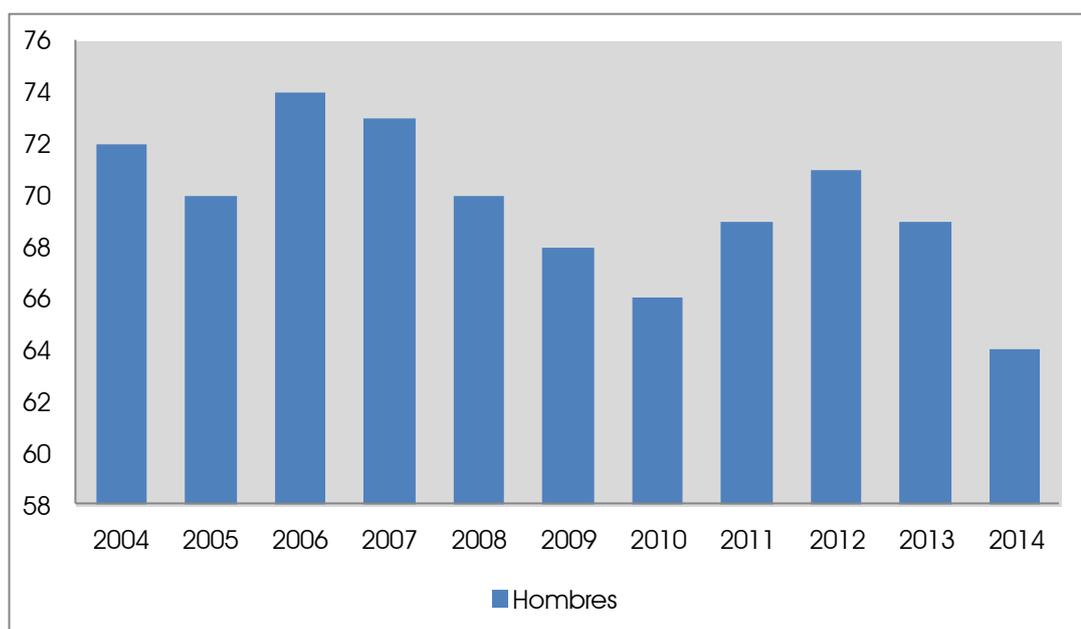


Figura: Evolución de la población. Hombres.
Fuente: INE. Serie de Padrón Municipal de Habitantes.

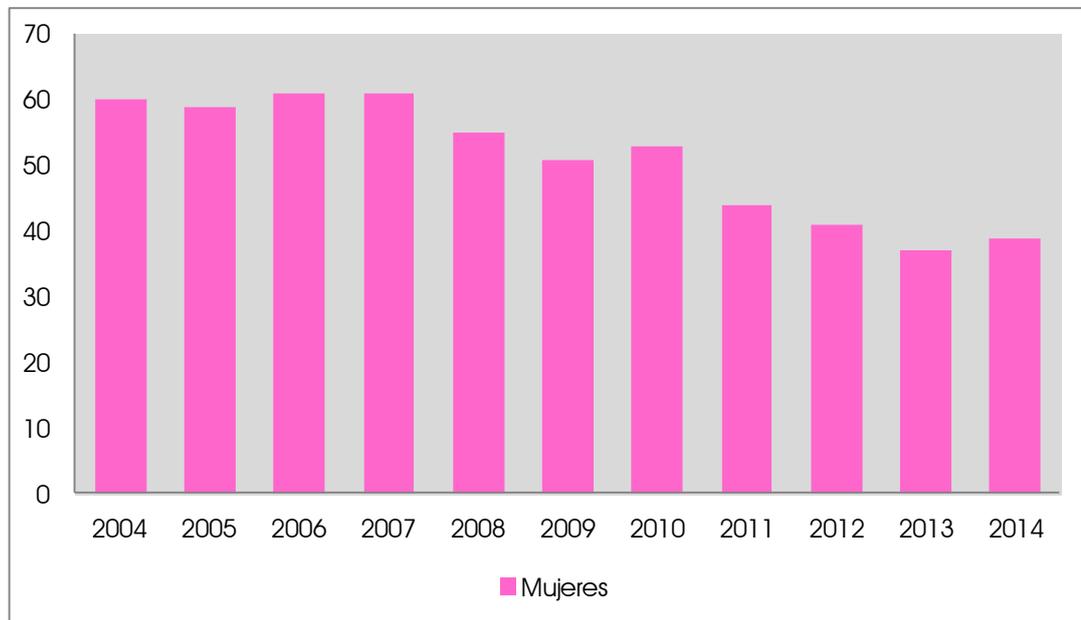


Figura: Evolución de la población. Mujeres
Fuente: INE. Serie de Padrón Municipal de Habitantes.

Saldo demográfico

Los flujos demográficos que recogen las estadísticas sobre del Movimiento Natural de la Población son los nacimientos, las defunciones y la nupcialidad.

Según los datos publicados por el INE, resumidos en la siguiente tabla, se observa que el saldo demográfico de Revilla del Campo es negativo con un continuado descenso de población.

Saldo demográfico de Revilla del Campo

	% Tasa bruta de natalidad	% Tasa bruta de nupcialidad	% Tasa bruta de mortalidad
2004	0,00	0,00	0,00
2005	0,00	0,00	15,50
2006	0,00	0,00	7,41
2007	0,00	0,00	0,00
2008	8,00	0,00	16,00
2009	0,00	0,00	0,00
2010	0,00	0,00	8,40
2011	0,00	0,00	17,70
2012	0,00	0,00	17,86

Fuente: INE. Movimiento Natural de la Población 2004-2012.

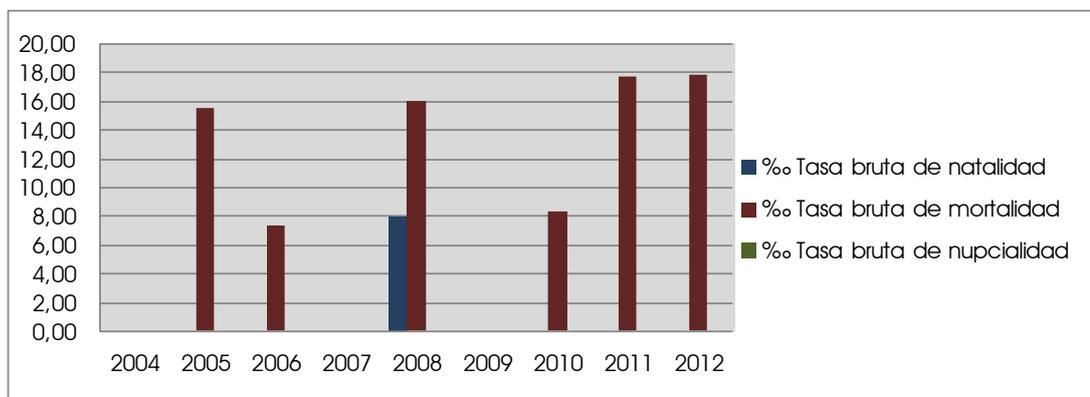


Figura: Tasa Bruta de natalidad, mortalidad y nupcialidad 2004-2012.
Fuente: INE. Movimiento Natural de la Población 2004-2012.

Se observa que la Tasa Bruta de Natalidad en Revilla del Campo es nula, excepto en el año 2008, no habiéndose producido ningún nacimiento en el periodo. Por el contrario, la Tasa Bruta de Mortalidad se ha ido manteniendo constante en los últimos años, de ahí que el saldo demográfico sea negativo.

Con respecto a la Tasa Bruta de Nupcialidad, en el periodo 2004-2012 no se han celebrado matrimonios en el municipio, según la información obtenida en el Instituto Nacional de Estadística, lo que influye en la baja natalidad existente. No obstante, según la información facilitada por el Ayuntamiento de Revilla del Campo, en el periodo 2012-2014 constan 5 matrimonios, lo que puede indicar un cambio de tendencia en los próximos años.

Sección 3ª.- Estructura demográfica de la población

Las pirámides de población son la expresión gráfica de la estructura demográfica por sexo y edad, distribuyendo en grupos quinquenales los efectivos presentes en una determinada población. A través de su interpretación se pueden apreciar los efectos de diversos fenómenos que afectan a dichas poblaciones, en concreto los impactos de natalidad y fecundidad, la mortalidad y los efectos migratorios.

La representación gráfica de la población de Revilla del Campo por estratos de edad ofrece sus características más representativas:

- Una base cuasi-inexistente, como consecuencia de la nula natalidad que tiene el municipio.
- Existencia mayoritaria de población masculina entre los 50 y los 60 años, representando el segundo grupo de la población activa.
- Por último, destaca un volumen abundante en los grupos de edad avanzada, sobretodo en mujeres, lo que representa un envejecimiento progresivo de la población.

Pirámide de población de Revilla del Campo

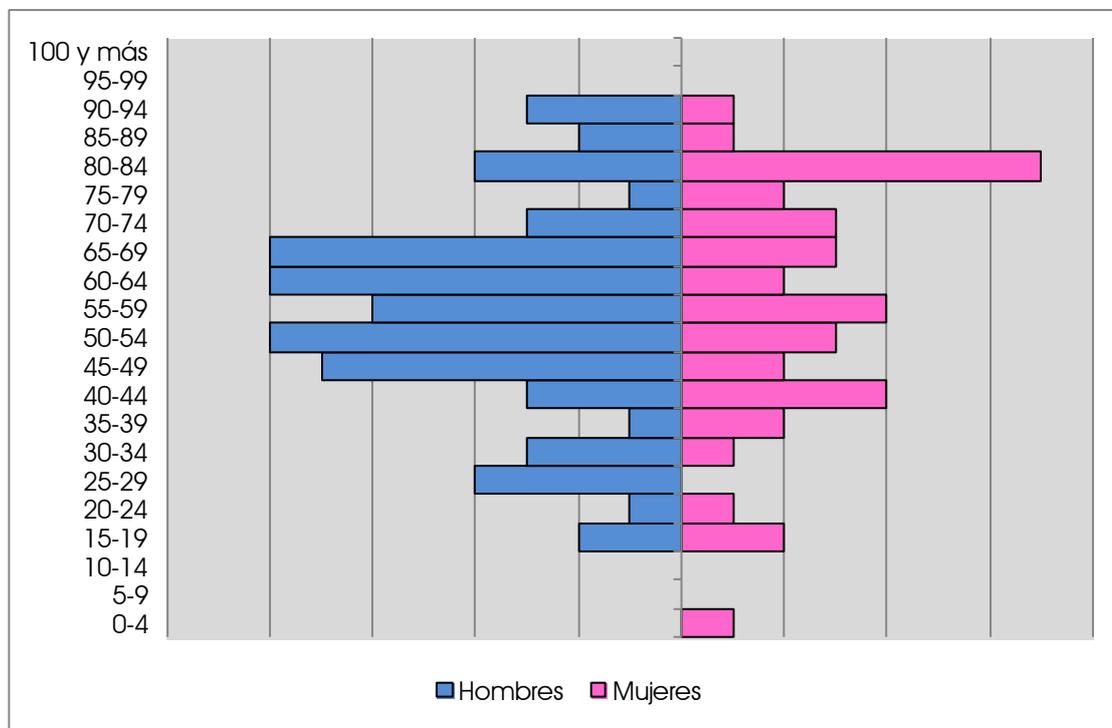


Figura: Pirámide poblacional

Fuente: INE. Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero de 2014. Datos por municipios.

En términos generales, en demografía se considera que una población está envejecida cuando más del 10% de sus efectivos son mayores de 65 años y se dice que una estructura de población envejece cuando su tendencia es a aumentar la proporción de personas de edad sobre el total, es decir, cuando la representación o el porcentaje de los mayores de 65 años es mayor o se encuentra en una tendencia no muy lejana a superar a los menores de 15 años.

Por el contrario, una población se considera joven cuando su efectivo demográfico de menores de 15 años tiene una representación superior al 33% de la población total, y se dice que una población rejuvenece cuando la proporción de menores de 15 años sobre el total aumenta, cuando sus efectivos superan en más de cinco puntos a los grupos seniles.

Población de Derecho de Revilla del Campo

	<15 Años		15 a 65		>65 años		Total	
	hab	%	hab	%	hab	%	hab	%
Hombres	3	2,65%	46	40,71%	23	20,35%	72	63,72%
Mujeres	0	0,00%	23	20,35%	18	15,93%	41	36,28%
Total	3	2,65%	69	61,06%	41	36,28%	113	100,00%

Fuente: INE. Censos de Población y Viviendas 2011. Resultados Municipales.

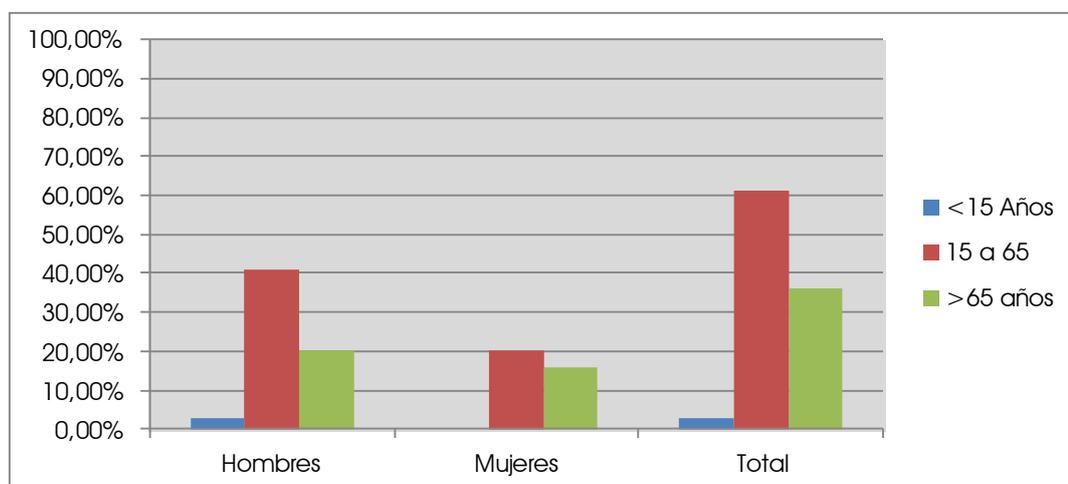


Figura: Frangias de población en edad prelaboral, laboral y postlaboral.

Fuente: INE. Censos de Población y Viviendas 2011. Resultados Municipales.

La población de derecho de Revilla del Campo se presenta en estos momentos con una estructura poblacional envejecida, ya que la proporción de mayores de 65 años sobrepasa en gran medida el 10%. Esta estructura continuará siendo la misma en los próximos años, es decir, que tenderá al envejecimiento ya que la representación de los mayores de 65 años supera a la de los menores de 15 años con una gran diferencia.

Movimiento migratorio

El movimiento migratorio expresa las bajas y altas de población que existe en un territorio. El colectivo de inmigrantes es un colectivo emergente que adquiere cada vez mayor importancia dentro de la realidad social de la provincia. Se caracteriza por ser una población en edad joven, por lo que su contribución a nuestras pautas demográficas afecta sobre todo a un aumento de la natalidad, además de producirse un volumen mayor de población en la tasa de actividad. Es posible que los datos que se proporcionan de inmigración no sean del todo correctos ya que existe un margen para los que no están inscritos legalmente en el municipio.

En el caso de Revilla del Campo, los datos del último Padrón de Nacionalidades proporcionados por el INE en 2014, reflejan que entre las personas empadronadas en ese momento, no había ningún inmigrante extranjero.

Nivel de estudios

El nivel de estudios de la población es un dato importante para conocer el nivel cultural del municipio, así como posibles parámetros de evolución futura, con nuevas necesidades y expectativas de desarrollo.

Nivel de estudios	Sin estudios	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	TOTAL
Personas	3	19	22	2	46
Porcentaje	6,52%	41,30%	47,83%	4,35%	100,00%

Fuente: INE. Censo de Población y Vivienda. 2001.

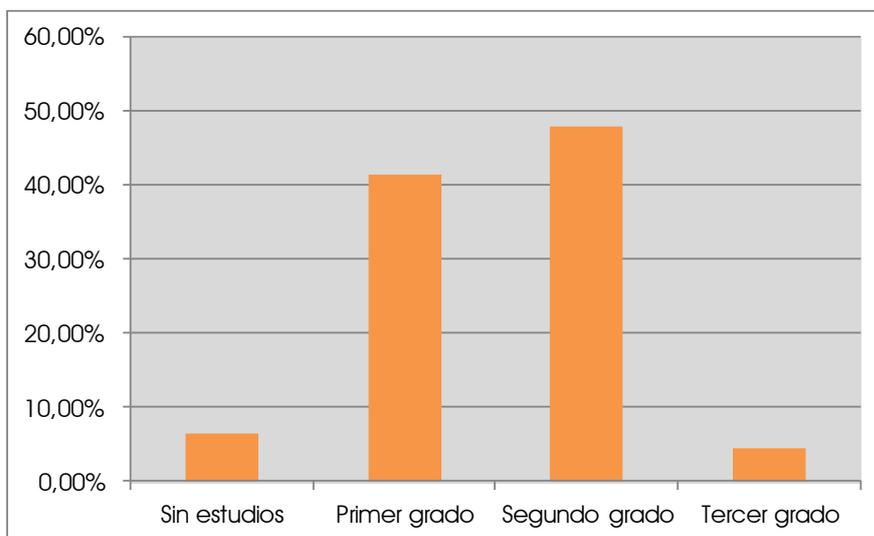


Figura: Grado de estudios de la persona de referencia de la unidad familiar.
Fuente: INE. Censo de Población y Vivienda. 2001.

Los datos sobre el nivel de estudios del censo municipal, proporcionados por el INE, y reflejados en la tabla anterior muestran que existe un porcentaje elevado de personas que han realizado estudios de primer o segundo grado, esto concuerda con que el mayor porcentaje de la población se sitúe entre los 15 y los 65 años, y que han tenido la oportunidad de cursar estudios.

Sección 4ª.- Estructura de hogares en el municipio

En cuanto a la estructura de los hogares en el municipio se puede observar que, según los datos proporcionados por el último Censo de Población y Vivienda publicado por el INE que recoge la estructura de hogares en el municipio, existe un total de 46 hogares, entre los cuales, suponen una mayor proporción los compuestos por una persona (36,96%) seguido de los de dos y tres personas. Con todo ello se puede decir que la media de habitantes por hogar en Revilla del Campo es de 2,26 miembros por hogar.

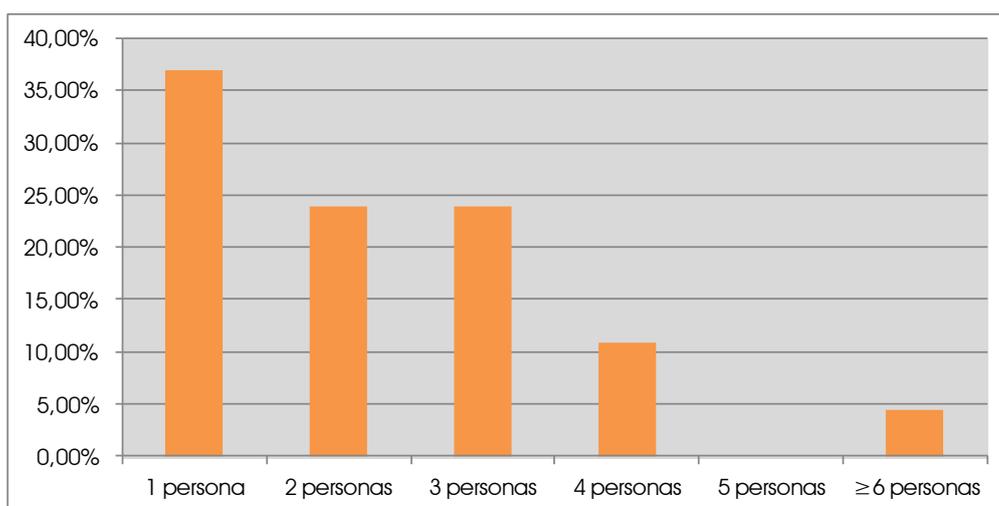


Figura: Estructura de hogares.
Fuente: INE. Censo de Población y Vivienda de 2001.

Tamaño del hogar	TOTAL	1 persona	2 personas	3 personas	4 personas	5 personas	≥6 personas
Número de hogares	46	17	11	11	5	0	2
Porcentaje	100,00%	36,96%	23,91%	23,91%	10,87%	0,00%	4,35%

Fuente: INE. Censo de Población y Vivienda de 2001.

Revilla del Campo forma parte de los municipios de la provincia de Burgos que ve ligeramente aumentada su población los fines de semana y periodos vacacionales ya que son lugares de descanso y segunda residencia para muchas personas, unas originarias y otras por elección. De este modo, según el último dato disponible, del año 2001, el número de viviendas principales ocupadas en Revilla del Campo era de 46, mientras que las viviendas secundarias ocupadas son 124.

Esto supone que la población de temporada aumente de forma considerable, pudiendo llegar a alcanzar en los meses de verano los 300 habitantes, aproximadamente.

Por otro lado, se considera necesario realizar un estudio de las viviendas, así como una comparativa entre los dos últimos censos (datos referidos a los años 1991 y 2001) para ver su evolución.

Evolución Nº de viviendas en Revilla del Campo

Año	1991	2001
Viviendas	170	175
Variación	----	3%

Fuente: INE. Censo de Población y Vivienda de 1991 y 2001.

Como refleja la tabla, el incremento en el número de viviendas entre ambos censos ha sido prácticamente inexistente.

Como se ha visto anteriormente, la población en el municipio ha experimentado una recesión durante los últimos años. Por ello, es necesario estudiar de forma pormenorizada el tipo de viviendas existente para entender este hecho. De tal modo que en la siguiente tabla se desglosa cada tipo de vivienda.

Clase de vivienda		Nº Viviendas 1991	Nº Viviendas 2001
TOTAL		170	175
Principales	Principales convencionales	50	46
		50	46
No principales	Secundarias	120	129
	Vacías	95	124
	Otro tipo	23	4
		2	1

Fuente: INE. Censo de Población y Vivienda de 1991 y 2001.

Se aprecia una pequeña disminución del número de viviendas principales, mientras que en cuanto a las viviendas secundarias se observa un notable ascenso.

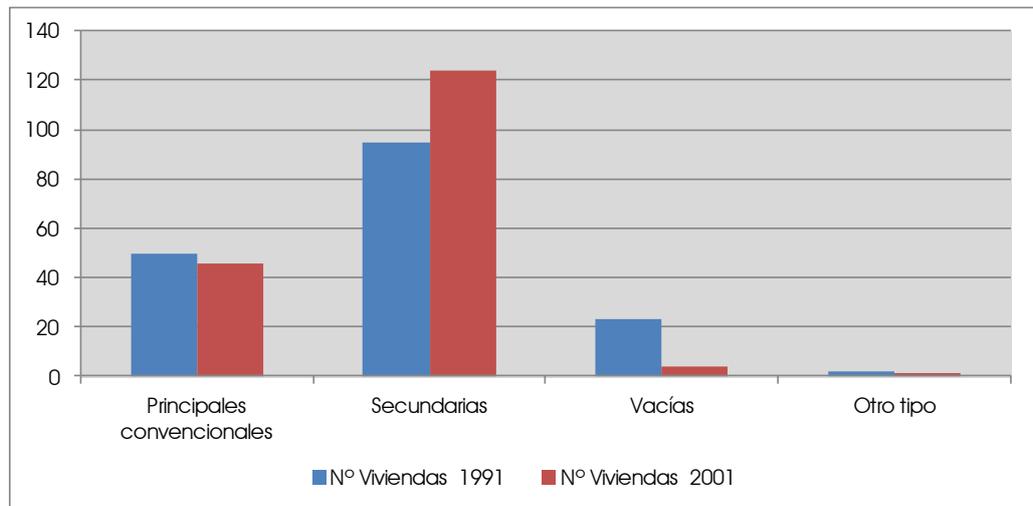


Figura: Nº de viviendas, evolución 1991-2001 por tipo
Fuente: INE. Censo de Población y Vivienda de 1991 y 2001.

Actividades económicas del municipio

Sección 1ª.- Actividad empresarial y población activa

Los habitantes de Revilla del Campo se dedican mayoritariamente a la agricultura. El resto de ocupados se emplean en el sector industrial y otros.

Situación laboral	Personas U	Personas %
Estudiantes		
> 16 años no trabajan	2	1,82%
Población ocupada	45	40,91%
Población no ocupada	16	14,55%
65 años o mas	47	42,73%
Total	110	100,00%

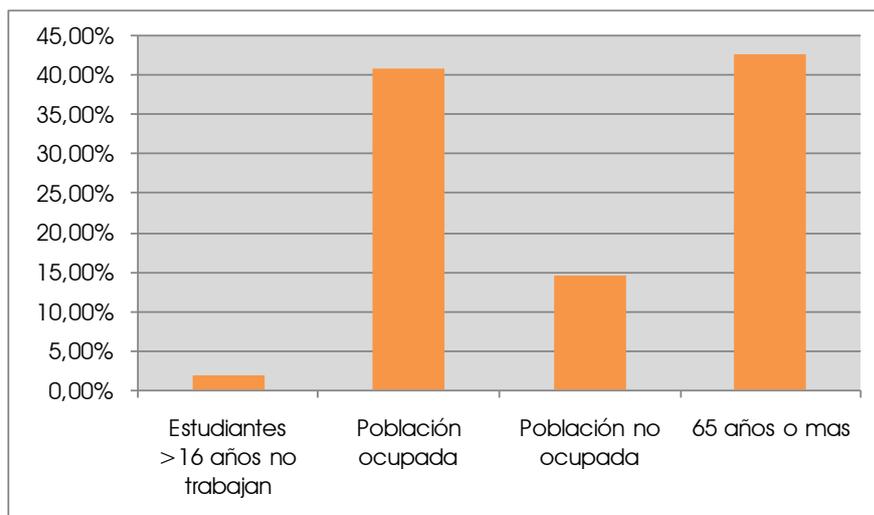


Figura: Situación profesional.
Fuente: INE. Censo de Población y Vivienda de 2001.

Situación profesional	TOTAL
TOTAL	45
Trabajador por cuenta ajena con carácter eventual, temporal...	7
Trabajador por cuenta ajena con carácter fijo o indefinido	23
Empresario o profesional que no emplea personal	13
Empresario o profesional que emplea personal	2

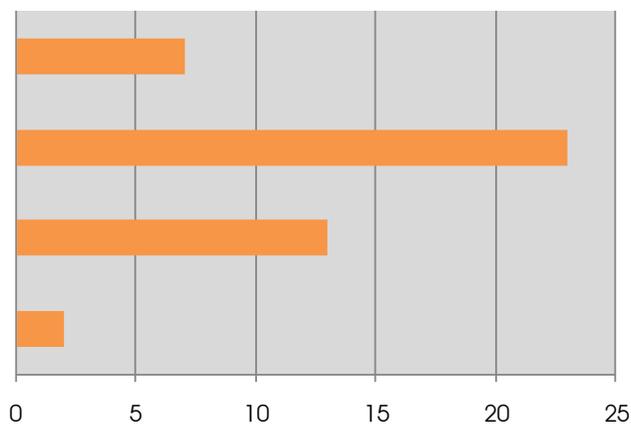


Figura: Situación profesional.
Fuente: INE. Censo de Población y Vivienda de 2001.

Ocupación (a 1 dígito de la CNO94)	Personas
2 - Técnicos y profesionales científicos e intelectuales	6
3 - Técnicos y profesionales de apoyo	2
4 - Empleados de tipo administrativo	2
5 - Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores de los comercios	7
6 - Trabajadores cualificados en la agricultura y en la pesca	12
7 - Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias	8
8 - Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores	8
TOTAL	45



Figura: Ocupación según CNO94.
Fuente: INE. Censo de Población y Vivienda de 2001

En función de los datos proporcionados por el Censo de Población y Vivienda del año 2001, la población mayor de 16 años en Revilla del Campo era de 110 personas, de las cuales, constituyen la población activa, 45 ocupados y 16 parados, entre los que buscan su primer empleo y los que ya han trabajado alguna vez. Cuenta con 2 estudiantes mayores de 16 años que no trabajan y 47 personas de 65 años o más.

La población ocupada se divide en 27 varones (57%) y 18 mujeres (43%)

Sección 2ª.- Actividad Económica por sectores

Sector Primario

Son aquellas actividades que comprende la explotación directa de los recursos naturales del suelo, del subsuelo o del mar. Las actividades del sector primario están compuestas por la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Agricultura

La agricultura dentro de Revilla del Campo supone una actividad muy significativa, la mayoría de la población activa del municipio se encuentra ocupada en este sector. Es posible que algunas de las tierras existentes pertenezcan a un uso particular de las mismas. Aún así, el número de hectáreas y su división es algo que se debe tener en cuenta.

Según los datos disponibles, del año 2009, facilitados por el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadísticas, el total de la superficie agrícola utilizada en las explotaciones del municipio es de 1.805,92 hectáreas. El 90,28% pertenecen a tierras labrables. Por otro lado, las tierras para pastos son el 8,87%, y las de otros tipos el 0,85%

Ganadería

La ganadería tenía cierta importancia para la economía del municipio ya que constituía una actividad que antaño fue importante pero que hoy en día ha quedado relegado a un segundo plano.

Según la información aportada por el último Censo Agrario del año 2009, existía 1 explotación bovina, 2 ovinas y 1 avícola lo que equivale a 29 unidades de bovino, 365 de ovino, y 30 aves, pero según los datos facilitados por el Ayuntamiento, han cesado su actividad en los últimos años.

Sector secundario

El sector secundario engloba todas las actividades dedicadas a transformar o manufacturar las materias primas. Estas actividades son llevadas a cabo por la industria con la participación de la mano de obra y el capital. Las actividades del sector industrial son el segundo sector de ocupación de los habitantes de Revilla del Campo y Quintanalara, pese a que en el municipio no se desarrollan industrias, buena parte de sus habitantes son empleados en diversas industrias de la capital provincial.

Sector terciario

El sector terciario agrupa actividades que no producen ni transforman materias primas, sino una serie de bienes de servicio, tales como el comercio, transporte, comunicaciones, servicios sociales, administración pública, educación, investigación científica, medicina, banca, etc. La mayor parte de la población dedicada al sector terciario trabaja en otros municipios cercanos.

Turismo

Existe una casa rural en el municipio, situada en Revilla del Campo.

TÍTULO VI.- Análisis de la estructura urbana

Capítulo 1.- Estructura Urbana y espacios significativos

Revilla del Campo

El núcleo urbano de Revilla del Campo se encuentra estructurado en dos barrios con claramente diferenciados. El barrio de Santa María se distribuye a lo largo de un eje Norte-Sur compuesto por la calle de la San Juan, vía principal del casco, tramo urbano de la carretera BU-P-8012. Por otro lado el barrio de Santa Eugenia, de composición algo más compacta, se distribuye a lo largo de un eje Sureste-Oeste, a lo largo de la calle Veracruz, al otro lado del río y comunicado con el barrio de Santa María.

Sin duda ambas calles marcan el eje de crecimiento que ha experimentado el pueblo.

Sin embargo, el elemento que divide morfológicamente Revilla del Campo es el río Lara. Al Oeste de éste se ubica el barrio de Santa Eugenia, cuya ordenación es más irregular, y prevaleciendo la edificaciones retranqueadas sobre su alineación y aisladas. A lo largo de la carretera BU-P-8012, se ubica el barrio de Santa María. Más compacto y estructurado, se ordena principalmente, con edificaciones entre medianeras.

Es en este barrio donde se encuentran todos los servicios del municipio como son el ayuntamiento, la cantina, correos, el consultorio médico o las antiguas escuela.

A la entrada del municipio, desde Burgos, al este del casco nos encontramos con una pequeña zona residencial, compuesta por cinco viviendas que se encuentran ligeramente fuera de la trama urbana.

En general las viviendas del casco urbano son de tipología tradicional, de una o dos plantas, contando habitualmente con un desván en su entrecubierta. Las viviendas son principalmente, casas. La tipología de las casas es unifamiliar aislada o entre-medianerías, la mayoría, con clara predominancia de piedra del municipio y tejados a dos aguas en teja árabe.

Debido a la imperiosa actividad agrícola de la zona, en el propio casco se entremezcla algún ejemplo construcciones vinculadas a ésta, en general son edificios, destinados al almacenamiento de maquinaria.

Hay que destacar la existencia de varias construcciones en estado de ruina, principalmente en el Barrio de San Juan.

En cuanto a nuevas construcciones, en su mayor parte mantienen la estética general del casco, aunque cabe destacar alguna realizada en ladrillo cara vista.

Quintanalara

El casco urbano de la localidad de Quintanalara es tradicional, estructurado de forma irregular sobre un eje longitudinal este-oeste. Dicho eje central lo vertebró la Calle Mayor y la Calle la Fuente. Alrededor de éste, la morfología del casco es más irregular, con calles que desembocan en plazoletas.

La iglesia se ubica a la entrada del casco urbano, pero fuera del recorrido principal. El Ayuntamiento sin embargo se ubica formando una plazoleta en el eje principal (Pza. Fernán González).

Las manzanas tienen una morfología tradicional, con viviendas entre medianeras y con la fachada apoyada en el lindero oficial formando manzanas cerradas.

En la parte Norte del municipio existe una zona de huertas formada por parcelas con frentes generalmente estrechos. En la parte Sur sin embargo se ubica una zona de eras y edificaciones dispersas alrededor del núcleo principal.

Capítulo 2.- Dotaciones existentes y dependencias funcionales

Uno de los elementos característicos de la calidad urbana de toda ciudad o municipio y de su medio ambiente, es el nivel de dotaciones, entendidas éstas, como las que tienen, como fin, dar satisfacción a una parte importante de las necesidades y demandas de la población. En el planeamiento urbanístico actual la evaluación y definición de las dotaciones, así como, la previsión de las necesidades futuras frente a la dinámica cambiante de la ciudad son, entre otras, sus características esenciales. Por tanto, uno de los objetivos de toda Norma Urbanística Municipal será la obtención de suelo público necesario para garantizar el funcionamiento físico y social de la misma.

La metodología para la determinación de las dotaciones más adecuadas, así como los parámetros que las cuantifican, ha sido recogida del estudio "La Ciudad de los Ciudadanos" realizado en el año 1997 por el Ministerio de Fomento.

En primer lugar hay que tomar en consideración varios conceptos, como la identificación del ámbito territorial y la tipología existente para cada ámbito, dentro de la cual se estudia la demografía y el tejido urbano.

En cuanto al ámbito territorial, Revilla del Campo se encuadra en lo que se denomina Vecindario, es decir, la unidad mínima reconocible en el espacio urbano que garantiza homogeneidad morfológica o social. Este carácter de unidad elemental del sistema urbano hace que sea el umbral mínimo para la existencia de las dotaciones íntimamente relacionadas con lo doméstico.

El estudio de la demografía es un aspecto muy importante para la cuantificación de equipamientos ya que las dotaciones necesarias en un espacio urbano dependen de las necesidades de sus poblaciones basándose en su estructura por edades.

De este modo, se considera que la pirámide poblacional de Revilla del Campo corresponde con una población envejecida, ya que los efectivos de mayores de 65 años suponen más del 20% de la población (se considera una población envejecida si los mayores de 65 años superan el 10% de la población total).

En cuanto al tejido urbano, las características de Revilla del Campo corresponden al modelo de tejido residencial, donde se produce un aprovechamiento reducido del suelo compatible con la existencia de tipologías residenciales unifamiliares conformando manzanas cerradas y ocasionalmente aisladas.

Teniendo en cuenta todo esto, y que la población de Revilla del Campo, según el Padrón de Habitantes de Enero del año 2014, es de 103 habitantes, se llega a la siguiente conclusión sobre los equipamientos existentes en el municipio.

Equipamiento Educativo

Los equipamientos educativos son los destinados a satisfacer las necesidades formativas de la población, la preparación para la plena inserción en la sociedad, y la capacitación para su participación en las actividades productivas. Tanto en Revilla del Campo como en Quintanalara no existe, en la actualidad, el equipamiento educativo mínimo, ya que el Colegio Público correspondiente a esta zona se ubica en la capital provincial a algo más de veinte kilómetros. Las antiguas escuelas de la localidad, debido a la falta de uso educativo, han sido reconvertidas para otros usos sociales y culturales.

Equipamiento de Bienestar Social

Los equipamientos de bienestar social son las dotaciones que tienen por finalidad facilitar información, orientar y prestar servicios o ayudas a diversos sectores de población. El concepto de bienestar social ha sufrido importantes transformaciones en los últimos años, como consecuencia de la aparición de nuevas problemáticas sociales. El bienestar social ha dejado de ser considerado como un acto de beneficencia para convertirse en un derecho de las personas necesitadas. No hay datos que reflejen la existencia de centros de Bienestar Social en ni en Revilla del Campo, ni en Quintanalara o que vayan a existir en el futuro.

Equipamiento Cultural

El equipamiento cultural está formado por diversas dotaciones destinadas a las actividades de transmisión, fomento y difusión de la cultura y las artes. También forman parte del mismo, las dotaciones que sirven de soporte a las actividades de relación social, que tienen como fin el fomento de la vida asociativa.

En cuanto a los equipamientos culturales que existen en Revilla del Campo:

- **Centros de culto**, destinados a la práctica de actividades religiosas. En el municipio existen una iglesia y tres ermitas, constituyendo, prácticamente, el único el patrimonio cultural y artístico de la localidad.
 - Iglesia parroquial de Nuestra señora de la Natividad
 - Ermita de la Veracruz
 - Ermita de San Roque
 - Ermita de San Juan

En cuanto a los equipamientos culturales que existen en Quintanalara:

- **Centros de culto**
 - Iglesia parroquial de San Pantaleón

Equipamiento Deportivo

El equipamiento deportivo lo forman las dotaciones dedicadas a la práctica del ejercicio físico, a la exhibición de especialidades deportivas y al deporte de competición.

En relación a los equipamientos deportivos, Revilla del Campo cuenta con los siguientes equipamientos:

- Pista polideportiva, sus dimensiones son de 40 m x 20 m.
- Pista de juegos vernáculos, destinada a la práctica de los bolos autóctonos, sus dimensiones son de 20 m x 10 m.
- Zona de columpios para uso infantil.

En la actualidad, Quintanalara dispone únicamente de un juego de bolos autóctonos como equipamiento deportivo.

Equipamiento de Salud

El equipamiento de salud lo forman las dotaciones destinadas a la atención de las necesidades de servicios médicos y quirúrgicos. La Ley General de sanidad establece a nivel estatal, las áreas donde se aplica el Sistema Nacional de Salud: el Área de Salud, que son aquellas zonas con un volumen de población comprendido entre 200.000 y 250.000 habitantes, y las zonas Básicas de Salud que comprenden entre 5.000 y 25.000 habitantes y son el marco donde se lleva a cabo la Atención Primaria de Salud.

Con respecto a los equipamientos de salud, Revilla del Campo está dotado de lo siguiente:

- Centro de salud, pieza central del sistema sanitario y de la atención primaria de salud. Revilla del Campo cuenta con un consultorio local.

En la actualidad, Quintanalara dispone de un equipamiento de Salud, encontrándose en desuso tras las últimas directrices autonómicas en materia sanitaria.

Servicios Básicos

El sistema de servicios básicos lo forman las dotaciones destinadas a satisfacer un importante abanico de necesidades de la población que reside en un determinado ámbito territorial. También forman parte del mismo, los servicios auxiliares que garantizan el funcionamiento de las ciudades. Son servicios que en su mayoría son competencia municipal, y que en algunos casos, pueden ser provistos por otras administraciones.

Los servicios básicos incluidos en este documento han sido los siguientes:

- **Revilla del Campo**
 - Ayuntamiento, en la Plaza del Ayuntamiento, 1
 - Cementerio municipal, en calle San Juan, 153
- **Quintanalara**
 - Ayuntamiento, en la Plaza Fernán González, 1
 - Cementerio municipal, en Prado del Campo, Polígono 606 Parcela 15033

Infraestructuras viarias

Las infraestructuras viarias con las que cuenta Revilla del Campo son las siguientes:

Red Interurbana

- Carreteras provinciales
 - BU-P-8012, que comunica Burgos con Barbadillo del Pez
- Carreteras locales
 - La que comunica Quintanalara con la BU-P-8012

TÍTULO VII.- Análisis del Planeamiento anteriormente vigente

En la actualidad Revilla del Campo cuenta con un documento de Normas Urbanísticas aprobadas definitivamente con fecha 4 de Agosto de 2005, cuyo objeto fue la adaptación a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León de la normativa urbanística municipal.

El planeamiento contemplaba las siguientes categorías de suelo:

- Suelo Urbano Consolidado el suelo urbano no incluido en Unidades de Actuación o ámbitos equivalentes disponible para su edificación inmediata.

Revilla del Campo **98.191,05 m².**

Quintanalarara **47.386 m²**

- Para el suelo urbano incluido en Unidades de Actuación o ámbitos equivalentes, se ha aplicado el régimen previsto para el Suelo Urbano No Consolidado. Por ello se introducen hasta 11 unidades de actuación integradas de carácter residencial:

UA1	=	20.997,08 m ² .
UA2	=	7.378,49 m ² .
UA3	=	2.860,82 m ² .
UA4	=	10.044,58 m ² .
UA5	=	8.318,83 m ² .
UA6	=	6.477,77 m ² .
UA7	=	1.973,25 m ² .
UA8	=	4.477,88 m ² .
UA9	=	5.077,28 m ² .
UA10	=	7.535,51 m ² .
<u>UA11</u>	=	<u>3.701,13 m².</u>
TOTAL		78.842,62 m².

- Se plantean también dos sectores de suelo residencial con una densidad de 20 viv./Ha y un sector residencial.

SAU 1	13.884,18 m ² .	20 viv./Ha.
<u>SAU 2</u>	<u>24.648,23 m².</u>	20 viv./Ha.
TOTAL	38.532,41m².	

<u>SAU 3</u>	<u>112.212,13 m².</u>	(Industrial)
TOTAL	112.212,13 m².	

TOTAL 150.744,54 M².

- El resto del suelo se considera como suelo rústico en sus diferentes categorías de protección, incluyendo suelo rústico común, suelo rústico con protección cultural, protección natural y con protección de infraestructuras.

La delimitación del suelo urbano según la memoria del las Normas se ha realizado con forme a lo dispuesto en el artículo 11 de la LUCyL, incluyendo los terrenos que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica tales que posean las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir o los que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos la mitad de los espacios aptas para la misma, según la ordenación que se establece, o los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

Al incluir la categoría de suelo urbano no consolidado se ha realizado una interpretación amplia del suelo clasificado como urbano.

Para la creación de los sectores de suelo urbanizable se ha seguido los criterios del artículo 13 de la LUCyL, creando varias áreas de suelo urbanizable delimitado, que incluye los terrenos que este planeamiento declara adecuados para ser urbanizados, destinada a uso residencial y de equipamiento situados en los términos de Revilla del Campo y Quintanalara, en unas zonas llanas y próximas a los núcleos urbanos, al objeto de recoger las ligeras expectativas de crecimiento de este uso existente en el municipio e industriales situadas en unas zonas igualmente llanas y próximas a vías de comunicación rápidas pero separadas de los cascos urbanos.

Según el redactor de las Normas actuales tendrán la condición de suelo urbanizable los terrenos que no puedan ser considerados como suelo urbano o como suelo rústico. El artículo 14 de la LUCyL establece dos categorías de suelo urbanizable: SURble. delimitado y SURble. no delimitado, de las cuales es la primera de ellas la que vamos a tener en cuenta para este municipio. Según la definición de la Ley esta clase de suelo está constituida por los terrenos cuya transformación en suelo urbano se considere adecuada a las previsiones del planeamiento urbanístico, y que a tal efecto se agruparán en ámbitos denominados sectores.

Después de la aprobación de las Normas en el año 2005, no se ha desarrollado ningún sector de suelo urbano no consolidado ni de suelo urbanizable, demostrando la dificultad de planeamiento y gestión que conllevan estas clasificaciones de suelo en pequeños municipios cuando no se encuentran situados en un entorno muy próximo a una ciudad importante.

TÍTULO VIII.- Análisis, Diagnóstico y Propuestas de ordenación

Capítulo 1.- Análisis de los datos obtenidos

Sección 1ª.- Análisis de los datos medioambientales

El estudio medioambiental de Revilla del Campo requerirá una inspección sobre el terreno para determinar los distintos usos del suelo. El informe se verá complementado con un informe sobre las zonas de afección de los cauces y riberas a su paso por el término municipal.

En virtud de los espacios naturales que se detecten, en base principalmente a los Hábitats de interés europeo determinados por la Directiva Europea 92/43, se establecerán diversas categorías de suelo rústico, estableciéndose además que usos son compatibles, prohibidos o autorizables según la categoría de suelo rústico a la que pertenezcan y por lo tanto, según el grado de protección que tengan por su interés natural.

Sección 2ª.- Análisis de los datos socio-económicos

Según el Padrón municipal de enero de 2014, Revilla del Campo cuenta con una población de 103 habitantes, habiendo experimentado un continuo descenso demográfico sostenido, a excepción de 2006, desde el año 2004.

La estructura demográfica por grupos quinquenales de edad es la siguiente:

- Sin base, como consecuencia de la nula natalidad que tiene el municipio. Este tramo de edad afecta hasta los 15 años, donde solo hay una mujer.
- Existencia mayoritaria de población entre los 40 y los 60 años, representando el primer grupo de la población activa.
- Por último, destaca un volumen abundante en los grupos de edad avanzada lo que representa un envejecimiento progresivo de la población.

El descenso poblacional experimentado está directamente relacionado con la dinámica de las viviendas, incidiendo en el abandono de muchas construcciones antiguas, debido a la despoblación, y por el contrario un muy ligero incremento de nuevas construcciones destinadas a segunda residencia para periodos de descanso y vacacionales.

El nivel de estudios de la población de Revilla del Campo tiene un alto porcentaje de estudios primarios incompletos, lo que refleja el elevado número de personas mayores de 65 años que componen la estructura poblacional y que debido a las circunstancias que vivieron cuando eran jóvenes no tuvieron muchas oportunidades para acceder o continuar sus estudios.

Por lo tanto, las características económicas de Revilla del Campo son:

- La base económica del municipio es el sector primario ya que aglutina la mayor parte de los ocupados en el municipio. El uso agrario de las tierras se basa en el cultivo de cereal y huerta.
- En menor medida, la actividad secundaria es también significativa.

Sección 3ª.- Análisis de los datos urbanísticos

Revilla del Campo es un municipio que actualmente está influenciado por las circunstancias y condiciones de su entorno de forma muy notable.

Éste municipio, se haya situado como hemos indicado a 20 kilómetros de la capital Burgalesa, dirección Suroeste. Sin embargo no se encuentra situado cerca de ninguna carretera de

carácter nacional, por lo tanto, siendo una atractiva ubicación, no es del todo ideal para nuevos crecimientos.

No hay que olvidar, por otro lado las inmejorables condiciones de sus suelos rústicos de carácter agrícola.

Todo ello, sin duda podría formar parte de una combinación propicia para el desarrollo del municipio, ordenado desde el más absoluto respeto al medio ambiente y en términos adecuados de sostenibilidad.

No obstante, a pesar de tener un potencial para el crecimiento, deberá estudiarse cuidadosamente la posibilidad de que dicho potencial sea real.

Medioambientalmente también hay parámetros que deberán tenerse en cuenta y que deberán respetarse.

En cuanto a equipamientos y dotaciones públicas, Revilla del Campo tiene relativamente fácil acceso a la educación primaria y secundaria en Burgos.

Sí podrían mejorarse los espacios libres públicos, generando una ordenación urbanística que de continuidad entre los mismos y mejorando las zonas existentes.

Respecto la infraestructura de saneamiento se encuentra en estado deficitario, por lo que para asegurar la correcta depuración de las aguas negras y ante futuros crecimientos se precisará acometer obras de acondicionamiento y construcción de una estación depuradora.

La infraestructura de abastecimiento, en general se encuentra en buen estado después de las últimas obras realizadas, y los depósitos albergan una capacidad de unos 120 metros cúbicos de agua.

Capítulo 2.- Diagnóstico, criterios y fines de la ordenación

Según los datos vertidos, Revilla del Campo es un municipio cuya población en los últimos años ha experimentado un ligero y continuado descenso.

A pesar de ello, las nuevas construcciones nos aportan un dato esperanzador. Si bien es cierto la segunda residencia es la más prolífera, ello sin duda corrobora que Revilla del Campo es un lugar idóneo para la segunda residencia.

Si bien no hay un crecimiento significativo de la económica y la población, es un municipio estable influenciado positivamente por su cercanía a la capital burgalesa.

En las Normas Urbanísticas Municipales que se redactan, se considera como fin básico hacer de Revilla del Campo un lugar atractivo en el que vivir, conservando la identidad del municipio como núcleo poblacional alejado de los términos de ciudad dormitorio y sí como lugar residencial tanto de primera como segunda vivienda.

Su cercanía a la capital y a los centros de desarrollo laboral, permitirá a los ciudadanos desarrollar su vivir cotidiano, con una elevada calidad de vida.

Será así mismo primordial objetivo, ordenar la situación actual del municipio, que el casco urbano se consolide conforme a unos criterios sostenibles, priorizando el desarrollo de las bolsas de terreno no-consolidado dentro del mismo casco frente a la expansión en nuevos sectores urbanizables. También se prohibirá la instalación de nuevas naves en el casco, evitando que las existentes se amplíen y potenciando que las actividades agrícolas y ganaderas se desarrollen en suelos rústicos.

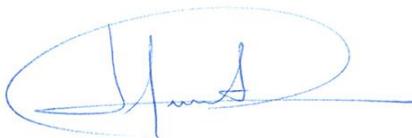
Las nuevas Normas Urbanísticas, protegerán tanto los bienes patrimoniales, arqueológicos como ambientales detectados y que deban protegerse por su especial interés.

Todo ello, partiendo del objetivo general de definir un modelo territorial para Revilla del Campo, que establezca una división de suelo que garantice un desarrollo equilibrado y sostenible del suelo del término municipal.

Los criterios definidos para llegar a tal fin son los siguientes:

- Conservación de los valores propios del municipio, que le identifiquen como un núcleo poblacional vivo y dinámico.
- Protección de los valores ambientales, patrimoniales y arqueológicos del territorio, diversificando la delimitación de zonas específicas de especial protección en suelo rústico en función de los valores que las caracterizan (culturales, paisajísticos, faunísticos,...).
- Inventariar y proteger de manera específica, a través del Catálogo, los elementos de mayor singularidad arquitectónica y natural, así como el entorno de los mismos, garantizando su preservación con la flexibilidad suficiente para que permita la permanente adecuación funcional a las necesidades y estándares actuales.
- Definir los criterios de crecimiento y consolidación del casco y borde del casco, en base a tipologías tradicionales o no agresivas con el entorno, generando un tejido urbano compacto y buscando facilitar la gestión de pequeñas actuaciones en ésta clase de suelo.
- Las actividades agrícolas, ganaderas y naves localizadas en el núcleo y en el entorno más cercano al núcleo urbano o dentro del mismo, serán especialmente consideradas para controlar su crecimiento en ésta ubicación.
- Los nuevos crecimientos residenciales tendrán conexión con el tejido urbano existente, permitirán una nueva tipología no agresiva con su entorno.
- Se determinarán nuevos suelos industriales mediante la definición de nuevos espacios en un ámbito de fácil accesibilidad y con unas condiciones topográficas que de menor impacto sobre el territorio, complementando a los ya existentes en La Nava.
- Posibilitar el re-equipamiento y mejora de dotaciones de las áreas edificables a través de la gestión de las cesiones marcadas por ley en los sectores delimitados en las diferentes clases de suelo, equilibrando su distribución en el territorio.
- Potenciar los equipamientos de carácter local y la accesibilidad a los mismos.
- Acometer la mejora de la funcionalidad de las redes, de tal manera que los nuevos trazados sirvan para descargar y racionalizar su funcionamiento, evitando actuaciones inconexas que faltas de una programación provocan cargas de servicio superiores a los valores admisibles y costos elevados de mantenimiento y desarrollo que recaen, habitualmente, sobre los presupuestos municipales.

En Revilla del Campo a Mayo de 2017



Fdo.: José Carlos Garabito López



Fdo. Daniel Garabito López

Anexo I.- Fotos



Vista de Revilla del Campo desde la Ermita de San Juan.



Plaza del Ayuntamiento (Revilla del Campo)



Iglesia de Nuestra señora de la Natividad (Revilla del Campo)



Ermita de la Veracruz (Revilla del Campo)



Ermita de San Roque (Revilla del Campo)



Ermita de San Juan (Revilla del Campo)



Equipamiento Deportivo en el parque de "El Soto" (Revilla del Campo)



Zona de juego de niños en el parque de "las Adoberas" (Revilla del Campo)



Cementerio Municipal (Revilla del Campo)



Ayuntamiento (Revilla del Campo)



Antigua estación ferrocarril línea Santander-Mediterráneo (Revilla del Campo)



Antiguas Escuelas donde se emplaza actualmente la R. y C. Ribulus. (Revilla del Campo)



Consultorio de Atención Primaria (Revilla del Campo)



Edificación catalogada (Revilla del Campo)



Nuevas edificaciones (Revilla del Campo)



Puente sobre el río Lara (Revilla del Campo)



Nave agrícola en el barrio de Veracruz (Revilla del Campo)



Iglesia de San Pantaleón (Quintanalarca)



Ayuntamiento y plaza Fernán González (Quintanalara)



Cementerio parroquial en desuso (Quintanalara)



Cementerio municipal (Quintanalara)



Antiguas Escuelas, actual sede Asociación R. y C. "Los Tordos de Quintanalara" (Quintanalara)



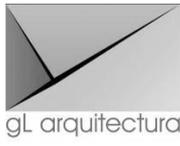
Edificación catalogada (Quintanalara)



Edificaciones existentes (Quintanalara)



Vistas de Quintanalara



NUM

Aprobación inicial
Revilla del Campo

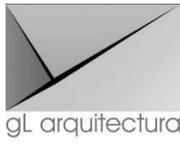
Anexo II.- Planos

Planos de Información

- PI-1.- Estructura territorial – Estructura orgánica del terreno.....1/10.000
- PI-2.- Planificación sectorial. Dominio público, servidumbres y afecciones1/10.000
- PI-3.1.- Usos del Suelo: Suelo Rústico1/10.000
- PI-3.2.- Usos del Suelo: Suelo Urbano1/2.000
- PI-4.1.- Infraestructuras existentes. Red de Abastecimiento.....1/2.000
- PI-4.2A.- Infraestructuras existentes. Red de Saneamiento. Revilla del Campo.1/2.000
- PI-4.2B.- Infraestructuras existentes. Red de Saneamiento. Quintanalara.....1/2.000
- PI-4.3.- Infraestructuras existentes. Red Eléctrica.....1/2.000
- PI-5.1.- Estructura Catastral: Suelo Rústico1/10.000
- PI-5.2.- Estructura Catastral: Suelo Urbano1/2.000
- PI-6.- Alturas, Estado de la Edificación y de la Urbanización1/2.000

Planos de Ordenación

- PO-1.- Clasificación1/10.000
- PO-2.- Calificación1/2.000
- PO-3.1.- Catálogo de bienes protegidos urbanos1/2.000
- PO-3.2.- Catálogo de yacimientos arqueológicos protegidos.....1/10.000



NUM

Aprobación inicial
Revilla del Campo

Anexo III.- Tramitación

TRAMITACIÓN

Capítulo 1. Documento urbanístico de las NUM

La tramitación de las NUM de Revilla del Campo se lleva a cabo según lo establecido en los artículos 51, 52, 54 y 142 de la 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por ley 4/2008 de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (En adelante LUCYL).

1. Aprobación Inicial

Elaborado el documento de Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo, se siguió la siguiente tramitación:

Envío del documento de aprobación inicial a los Organismos Sectoriales del Estado y de la Comunidad Autónoma y a la Diputación Provincial.

Con fecha 26 de Septiembre de 2016, se aprobaron inicialmente la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo por Acuerdo del Pleno siendo sometido a información pública durante el plazo de dos meses desde la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" de 18 de Octubre de 2016, número Boletín 201.

Conforme se encuentra establecido, se solicitaron los Informes Sectoriales Previos, recogidos en el artículo 154 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en la Orden FOM/404/2005 sobre emisión de Informes Sectoriales, y su respuesta pormenorizada forma parte de la Memoria de Tramitación del documento de Aprobación Provisional de las Normas Urbanísticas Municipales.

1.1. Informes sectoriales y cambios suscitados en el documento, consecuencia de los informes sectoriales

Vistos los Informes Sectoriales emitidos por los diferentes organismos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, se listan a continuación los cambios introducidos en el Documento de Aprobación Provisional respecto al aprobado inicialmente.

Se han recibido los siguientes informes sectoriales exigidos por la legislación sectorial estatal y autonómica:

- Servicio Territorial de Fomento. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.
Fecha: 3 de Octubre de 2016
- Diputación Provincial de Burgos.
Fecha: 14 de Octubre de 2016

Correcciones en el nuevo documento de aprobación inicial:

- Se corrige el artículo 177, adoptando las siguientes correcciones.

Se cambia sustituye la Ley 25/1988 de 29 de Julio de Carreteras por la Ley 37/2015 de 29 de Septiembre de Carreteras pues ha sido derogada expresamente.

En dicho artículo se sustituye el apartado de carreteras de titularidad autonómica por carreteras de titularidad provincial, al crearse confusión ya que las carreteras que discurren por el municipio son de la Diputación Provincial.

En el apartado de construcciones y cerramientos se eliminan la posibilidad de establecer cerramientos semi-diáfanos dentro de la zona de servidumbre, al entrar en contradicción con el artículo 41 apartado f del Reglamento de Carreteras de Castilla y León.

- Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la sociedad de la información. Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Fecha: 28 de Octubre de 2016.

- Se señala en el informe que el "instrumento de planificación urbanística no se adecua a la normativa sectorial de telecomunicaciones"

Se modifican los siguientes artículos de la Normativa Urbanística

Capítulo 3. Sección 2ª

Artículo 27.b

Artículo 39

Artículo 195

- Se señala en el informe que se hace referencia a legislación sectorial derogada en el artículo 195

Se modifican el artículo 195 haciendo referencia a la ley 9/2014 de 9 de Mayo.

- Agencia de Protección Civil. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.

Fecha: 2 de Noviembre de 2016.

- Servicio Territorial de Cultura. Comisión T. de Patrimonio Cultural. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.

Fecha: 14 de Noviembre de 2016.

Correcciones en el documento de aprobación provisional:

Respecto al patrimonio edificado:

- Se incluyen las estelas de las ficha R02 y el cruce de la ficha R03 la condición de Bienes de Interés Cultural según la Disposición adicional 1ª de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Así mismo se determina la obligación de obtener autorización previa de la consejería competente en materia cultura, con carácter previo a cualquier actuación.
- En la vivienda catalogada en la ficha R10 el escudo / blasón se incluye su condición de Bienes de Interés Cultural según la Disposición adicional 1ª de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Así mismo se determina la obligación de obtener autorización previa de la consejería competente en materia cultura, con carácter previo a cualquier actuación.

- Respecto al requerimiento de incluir en el catálogo la ermita de San Juan, dicho inmueble ya estaba incluido en el mismo, con la denominación de ermita de San Juan Bautista. Se han catalogado todas las ermitas existentes en el término municipal.
- El Ayuntamiento y la Cantina, fichas R24 y R25, al constituir una única unidad constructiva, por lo que para intervenciones en cubierta se establece la necesidad de mantener una continuidad entre ambas.
- Se revisa y actualiza el catálogo de acuerdo a las indicaciones de la Comisión de Patrimonio. Los dinteles o sillares con labras históricas tendrán la condición de Bienes de Interés Cultural según la Disposición adicional 1ª de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Así mismo se determina la obligación de obtener autorización previa de la consejería competente en materia cultural, con carácter previo a cualquier actuación.
- Se revisa el catálogo, incluyéndose las chimeneas serranas que se han encontrado en el municipio.

Respecto al patrimonio arqueológico:

- En la sección 3ª de la Memoria, "Patrimonio Arqueológico", el listado de yacimientos arqueológicos se ha completado con los catalogados en Quintanalara.
 - En el documento de Normativa se ha incorporado a la dicha del Sector de SUNC de la localidad de Revilla del Campo el yacimiento arqueológico "La Veguilla", así como su protección y las correspondientes medidas de actuación.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.
Fecha: 1 de Diciembre de 2016
 - Confederación Hidrográfica del Duero. Ministerio de agricultura, alimentación y medio ambiente.
Fecha: 26 de Enero de de 2017
- Correcciones en el documento de aprobación provisional:
- La parcela catastral 09325511050820000PM se excluye de la clasificación de Suelo Urbano.

1.2. Alegaciones

Se ha presentado un total de diez alegaciones en el periodo de exposición pública.

Alegación 1

NOMBRE: Julita G. Álvarez Alonso

FECHA: 7 de Noviembre de 2016

SOLICITA: Que se incluya la totalidad de la parcela 5464 del Polígono 511 como suelo urbano.

Se propone aceptar la alegación e incluir la totalidad de la parcela como suelo urbano.

Alegación 2

NOMBRE: Carmen de la Torre Cuñado

FECHA: 10 de Noviembre de 2016

SOLICITA: Reducir retranqueo calle Infancia (parcela 5314 polígono 511) de Revilla del Campo.

Se propone rechazar la eliminación del retranqueo, pero se acepta su reducción a 1,5 metros.

Alegación 3

NOMBRE: Aurora Cuñado Castrillo

FECHA: 14 de Noviembre de 2016

SOLICITA: Reducir retranqueo calle Infancia (parcela 5040 polígono 511) de Revilla del Campo.

Se propone rechazar la eliminación del retranqueo, pero se acepta su reducción a 1,5 metros.

Alegación 4

NOMBRE: Araceli Moreno Alonso

FECHA: 14 de Noviembre de 2016

SOLICITA: Reducir retranqueo calle Infancia (parcela 15011 polígono 511) de Revilla del Campo.

Se propone rechazar la eliminación del retranqueo, pero se acepta su reducción a 1,5 metros.

Alegación 5

NOMBRE: Rubén Heras Gil. Junta Administrativa de Quintanlara

FECHA: 5 de Diciembre de 2016

SOLICITA: Revisar retranqueos en calle Bolera y la conexión con calle Eras de Quintanlara.
Revisar ámbito nuevo vial conexión entre la calle Bolera y Eras de Quintanlara.
Retranqueos en las calles Bonifacio Zamora y calle Barriada de Quintanlara.
Posibilidad de incorporar construcciones bioclimáticas o singulares en suelo urbano no consolidado

Instar a la conservación de las chimeneas serranas pero no a su obligación de mantenerlas.

Permitir el uso del alero de hormigón, al igual que otros aleros incorporados en las normas.

Propuesta de cerramiento: los cerramientos en fincas rústicas afectadas por la concentración parcelaria se ajustarán a los mojones o retranqueo de hasta un metro salvo las que se encuentren en la carretera local asfaltada que serán de tres metros desde el final de la carretera.

Las distancias de las granjas ganaderas deberían ir en función del número de cabezas de ganado por explotación.

Realización de un catálogo de normas y recomendaciones para el vecindario.

PROPUESTA: Se rechaza la reducción de los retranqueos de la calle Bolera.

Se rechaza la eliminación del vial de conexión de calle Eras con calle Bolera. Se suavizan las esquinas pero se mantiene su anchura.

Se proponen retranqueos de 1,5 y 2 metros en las calles Bonifacio Zamora y Barriada para evitar aglomeraciones y tapones.

Se revisan las normas relativas a la posibilidad de incorporar construcciones bioclimáticas o singulares en suelo urbano no consolidado (SUNC)

Las chimeneas serranas existentes se han incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Se rechaza la posibilidad de uso del alero de hormigón visto.

Propuesta de cerramiento

Se rechaza puesto que las condiciones de las explotaciones ganaderas ya están definidas en las Normativa Urbanística.

Se rechaza la realización de un catálogo de normas y recomendaciones para el vecindario puesto que rebasa el alcance unas Normas Urbanísticas Municipales.

Alegación 6

NOMBRE: Jesús García Serrano

FECHA: 12 de Diciembre de 2016

SOLICITA: Que las fincas 5383 y 5384 del polígono 511 de Revilla del Campo sean clasificadas como Suelo Urbano.

Se propone aceptar parcialmente la alegación. Dado que existen servicios en la zona, se califica como Suelo Urbano una franja de 30 metros de profundidad.

Alegación 7

NOMBRE: Eufemia Gómez Velasco

FECHA: 15 de Diciembre de 2016

SOLICITA: Que la finca 15480 del polígono 511 de Revilla del Campo sea clasificada como Suelo Urbano.

Se propone rechazar la alegación al considerar que la parcela se encuentra afectada por la zona de influencia del cementerio, según el Decreto 16/2005 de 10 de Febrero que regula la policía sanitaria mortuoria. Este es de aplicación desde el 12 de Febrero de 2005.

La publicación de las Normas Urbanísticas Municipales, actualmente vigentes en el municipio, es de 30 de Septiembre de 2005, por lo tanto no cabe acogerse a la excepción del punto 5 del artículo 36 de Condiciones generales, "(...) Se excluyen de esta regla las parcelas que a la entrada en vigor de este decreto ya se encuentren clasificadas como suelo urbano" puesto que la parcela objeto no estaba clasificada como suelo urbano previamente a la aprobación del citado decreto.

Alegación 8

NOMBRE: Eufemia Gómez Velasco

FECHA: 15 de Diciembre de 2016

SOLICITA: Que la finca sita en la Calle San Juan, 141 de Revilla del Campo sea clasificada como Suelo Urbano.

Se rechaza puesto que la parcela no reúne las condiciones mínimas para ser Suelo Urbano y las obras necesarias para su uso inmediato no se realizan mediante una única actuación aislada.

Alegación 10

NOMBRE: Máximo Cuesta Gil y Eufemia Gómez Velasco

FECHA: 15 de Diciembre de 2016

SOLICITA: Que la finca sita en la Calle San Juan, 78 de Revilla del Campo, resultado de la agrupación de dos parcelas, tenga un fondo calificado como Suelo Urbano similar a los colindantes.

Se acepta ya que ambas fincas se han agregado.

Alegación 11

NOMBRE: Máximo Cuesta Gil y Eufemia Gómez Velasco

FECHA: 15 de Diciembre de 2016

SOLICITA: Mantener la actual estructura urbana y arquitectónica manteniendo las alineaciones actuales de la parcela situada en la Calle San Juan, 72 de Revilla del Campo.

Se rechaza la eliminación del retranqueo, pero este se reduce a 1 metro.

Alegación 12

NOMBRE: María Asunción Gil Palacios

FECHA: 19 de Diciembre de 2016

SOLICITA: Que la finca 15040 del polígono 511 de Revilla del Campo, parcialmente clasificada como Suelo Urbano, sea clasificada en su totalidad como Suelo Rústico.

Se acepta clasificarla como Suelo Rústico.



NUM

Aprobación inicial
Revilla del Campo

Alegación 13

NOMBRE: María Asunción Gil Palacios

FECHA: 19 de Diciembre de 2016

SOLICITA: Que la finca 5385 del polígono 511 de Revilla del Campo, sea clasificada como Suelo Urbano.

Se rechaza puesto que la parcela es inundable en su totalidad.

Alegación 14

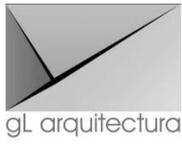
NOMBRE: Luis Oviedo Mardones. Ecologistas en acción

FECHA: 19 de Diciembre de 2016

SOLICITA: Que se vuelva a abrir un plazo de información pública.

Que se publiquen la documentación gráfica y escrita en la página web del ayuntamiento o en su defecto en la de la Diputación Provincial.

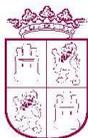
Se procederá a abrir un nuevo plazo de exposición pública con una nueva aprobación inicial de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales.



NUM

Aprobación inicial
Revilla del Campo

Anexo 1. Anuncio de la Aprobación Inicial en el BOCyL



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

D. ANUNCIOS

D.3. Otros Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO (BURGOS)

INFORMACIÓN pública relativa a la aprobación inicial de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo (Burgos).

Aprobadas inicialmente la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se suspende el otorgamiento de las licencias urbanísticas en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es hasta que entren en vigor las NUM, o como máximo DOS años desde la publicación oficial del acuerdo que la produce. Dichas áreas afectadas por la suspensión son las descritas en el artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Revilla del Campo, 29 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Fdo.: JESÚS BARRIO CÁMARA



NUM

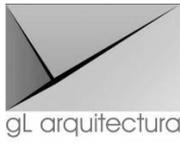
Aprobación inicial
Revilla del Campo



NUM

Aprobación inicial
Revilla del Campo

Anexo 2. Informes sectoriales sobre el documento de Aprobación Inicial



NUM

Aprobación inicial
Revilla del Campo



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Fomento

20-10-2016

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS

Salida Nº. 20164280002755
13/10/2016 13:58:29



SR. ALCALDE/PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
09194 REVILLA DEL CAMPO
BURGOS

N/R: AB/URBANISMO

EXPTE: 154/16

ASUNTO REMITIENDO INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES (NUM) DE ESE MUNICIPIO

Adjunto se remite informe a la aprobación inicial del Expte de referencia para su toma en consideración a los efectos de lo regulado en el Art 52.4 de la Ley 5/99 de 8 Abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL, BOCyL 15/04/99), y el Art 153.1 del Decreto 22/04 de 29 Enero, Reglamento de Urbanismo de CyL (RGTO, BOCyL 2/02/04), con sus respectivas modificaciones posteriores.

El alcance de este informe tiene los efectos recogidos en el Art 153.1.b) del RGTO de Urbanismo (BOCyL 17/07/09) en cuanto a su vinculación, con las reservas que en su momento puedan establecerse de los informes sectoriales.

INFORME

En relación con el informe solicitado, se considera preciso recordar algunos presupuestos previos que resultan fundamentales a la hora de establecer una ordenación urbanística correcta, fundamentalmente en lo relativo al suelo a clasificar como urbano y urbanizable. Tales presupuestos deben ser tenidos en consideración por ese Ayto en el documento que se remita en su día para la aprobación definitiva.

A) Suelo Urbano (SU)

Las condiciones y criterios para su clasificación deben estar establecidos en los Arts 11 y 12 de la Ley de Urbanismo y en los Arts 23 y 26 del RGTO. El Art 11 de la Ley dispone que "Se clasificarán como suelo urbano (SU) los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico".

Por su parte, el RGTO en su Art 23 configura el SU como "el conjunto de terrenos ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización". A tal efecto deben hallarse integrados en la red de dotaciones y servicios del municipio, debiendo contar con acceso público integrado en la malla urbana y

154/16. 1

los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en las condiciones y a la distancia máxima reflejada en dicho precepto. Es decir, la clasificación de un terreno dado como SU no es algo que quede a la voluntad del planificador sino que sólo pueden -y deben- ostentar dicha condición aquellos terrenos que cumplan los requisitos fijados legalmente para ello y que, según dispone el RGTO, se hallen ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización.

La disposición de los servicios urbanísticos debe acreditarse mediante los correspondientes planos de servicios en los que se refleje de forma clara que los suelos urbanos disponen de los servicios precisos para ello. En este sentido, las nuevas parcelaciones establecidas que sobrepasen un fondo de 25 ó 30 m, deben desarrollarse a través de sectores integrados en otro tipo de suelo, en la extensión y acorde con las posiciones de crecimiento y ordenanza aplicables.

Aquellas parcelas que no reúnan los requisitos precisos para ser SU deben suprimirse de esta categoría de suelo.

Una vez establecido el perímetro de SU conforme a lo señalado anteriormente, debe comprobarse qué ámbitos de este conjunto deben categorizarse como SU consolidado y cuáles como SU no consolidado:

* Suelo Urbano Consolidado. Conforme a lo establecido en el Art 25 del Reglamento de Urbanismo, se incluirán en esta categoría los terrenos siguientes:

. Terrenos que tengan la condición de solar (conforme a lo exigido en el Art 24 del RGTO), así como aquellos terrenos que puedan alcanzar dicha condición de solar mediante actuaciones aisladas de gestión urbanística aislada.

. Terrenos que sustenten dotaciones urbanísticas propias de las zonas urbanas en las condiciones establecidas por el planeamiento urbanístico, así como los terrenos donde se prevea ubicar dichas dotaciones de gestión urbanística aislada.

* Suelo Urbano No Consolidado. Serán clasificados como tales aquellos terrenos que, teniendo previamente la condición de urbanos, reúnan alguna de las siguientes características (Art 26 del RGTO):

. Que sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de terrenos reservados para ubicar dotaciones urbanísticas públicas, que deban ser objeto de equidistribución o reparcelación, cuando dichas actuaciones no puedan materializarse mediante gestión urbanística aislada.

. Que la ordenación urbanística prevista sea sustancialmente diferente de la que estuviera vigente con anterioridad, cuando la misma no pueda materializarse mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.

. Que se prevea un aumento del número de viviendas o de la superficie o volumen edificables con destino privado, superior al 30% respecto de la ordenación anteriormente vigente.

. Los demás terrenos que se puedan clasificar como SU y no cumplan las condiciones para ser incluidos en SU consolidado.



B) Suelo Urbanizable (SUble)

En lo relativo al suelo a clasificar como SUble debe recordarse lo siguiente:

1. Sólo pueden clasificarse como urbanizables los terrenos que resulten precisos para atender las demandas de suelo existentes en el municipio.

Así, el RD Legislativo 2/08 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, dispone en su Art 10.a) que solamente pueden ser clasificados como SUBles los terrenos precisos para satisfacer las necesidades que lo justifiquen.

En el mismo sentido, el Art 13.1 de la LUCyL dispone que "Se clasificarán como SUBle los terrenos que cumplan que su transformación en SU se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos."

El RGTO en su Art 27.2 recoge igualmente dicha condición, añadiendo que las demandas de suelo que justifiquen la clasificación como SUBle propuesta deben analizarse en la memoria del instrumento de planeamiento. Es decir, en la Memoria Vinculante deben indicarse y analizarse las demandas de suelo para uso residencial, industrial o dotacional, existentes en el municipio en orden a determinar si la clasificación de SUBle propuesta es adecuada o no. Estas demandas o necesidades deben apoyarse en datos objetivamente contrastables, como p.e.: la evolución de la población en los últimos años, el número de nuevas viviendas construidas en estos años, la superficie de SU que se halla sin ocupar y el número de viviendas y otros usos que puedan implantarse en este suelo, etc; datos que deben recogerse y analizarse convenientemente en la Memoria Vinculante.

Indicar finalmente, que frente a la ordenación de nuevos sectores de SUBle, uno de los objetivos prioritarios de la ordenación urbanística lo constituye **la regeneración de los núcleos urbanos existentes, dando prioridad a la recuperación de los espacios vacíos insertos en la trama urbana.**

2. Además de todo lo anteriormente señalado y con carácter general, el RGTO en su Art 29.2.b) exige que para que se pretenda clasificar como urbanizables "se incluya en el perímetro que se pretenda clasificar como urbanizables "se incluya un terreno cuyo perímetro sea colindante en al menos un 20% con el núcleo de población existente", salvo que se encuentren en los supuestos que señala y en los que no se exige dicho requisito.

3. Asimismo debemos señalar otra exigencia que para la superficie a clasificar como SUBle residencial, puesto que el Art 31.2.b) del RGTO, por remisión del Art 118, exige que al menos el 20% de la suma de las viviendas existentes y las previstas se sitúen en el SUble. Al efecto de comprobar este requisito deberá acompañarse un cuadro de las superficies que se pretende clasificar como SU y Sble, reflejando el número de viviendas existentes y previstas en cada tipo de suelo. Además de los aspectos señalados el documento debe cumplir el resto de los requisitos exigidos por la legislación urbanística y sectorial.

C) Suelo Rústico (SR)

El SR se clasificará en todas o alguna de las categorías recogidas en los Arts 31 a 38 del RGTO de Urbanismo: SR Común y Protegido, según su categoría.

Respecto al SR Protegido, en la Memoria Vinculante deben detallarse los valores presentes en cada caso y los motivos por los que se protegen los distintos ámbitos. Esto se hace especialmente necesario en lo relativo al SR de Protección Agropecuaria (Art 34) y el SR con Protección Natural (Art 37).

El SR con Protección Natural podrá derivarse de la legislación sectorial que obligue a su protección (apartados a, b y c del Art 37: Montes de Utilidad Pública; Vías Pecuarias, etc), o de aquellos otros terrenos que, sin venir obligada su protección por Ley, el Ayuntamiento haya considerado necesario proteger conforme a lo establecido en el apartado d): Otros terrenos que se estime necesario proteger:

- 1°. Para preservar o regenerar el suelo, la fauna, la flora o las masas forestales, o porque deban ser objeto de restauración ambiental.
- 2°. Por cualesquiera otros valores naturales acreditados, presentes o pasados.

A este respecto, debe incluirse un cuadro donde se señalen las superficies de las distintas clases y categorías de suelo de todo el término municipal. En dicho cuadro, y en lo relativo al SR de Protección Natural, deben especificarse, las superficies y porcentajes que corresponde, en función de los distintos valores que motivan su protección.

Por último, consideramos oportuno recordar:

- Las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) deben contener la documentación señalada en el Art 130 del Reglamento de Urbanismo.
- De la misma manera, al expediente administrativo deben hallarse incorporados los informes recogidos en la Orden FYM/238/16 de 4 de Abril (BOyL 8/04/16).
- Recordar igualmente la necesidad de tramitar la correspondiente evaluación ambiental, según exige lo recogido en el Art 157 del RGTO.

Burgos, 23 de octubre de 2016
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE URBANISMO

Fdo: Antonio Basante Caridad





DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

VIAS Y OBRAS PROVINCIALES



24-10

Sr. Alcalde del Ayuntamiento
Plaza del Ayuntamiento, 1
09194 REVILLA DEL CAMPO (BURGOS)

Asunto: Informe de la Diputación Provincial sobre Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo
Interesado: Ayuntamiento de Revilla del Campo.
Ref : SMP/mcc

Con fecha 11 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Burgos escrito del Ayuntamiento solicitando informe sobre Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo. Informe que ha sido emitido por el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías y Obras con fecha 14 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< Se ha recibido para su informe el documento de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, en relación con la legislación sectorial de carreteras de aplicación, es decir la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y el Reglamento de Carreteras de Castilla y León aprobado por Decreto 45/2011.

La única carretera de titularidad de la Diputación que discurre por el término municipal es la BU-P-8012 "De BU-801 por Los Ausines a Torrelara", y así se expresa en varios apartados del documento informado, reseñándose que en el término municipal no existen carreteras estatales ni autonómicas.

Dentro del documento II Normas Urbanísticas, en su Capítulo 3, art. 177 "Red de Carreteras" se aprecia confusión en cuanto a la normativa sectorial de carreteras aplicable. Así se comienza estableciendo que "el Régimen de limitaciones de uso, y de propiedad, así como las autorizaciones de edificación serán las establecidas en la Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras"; dicha Ley, además de estatal, con objeto las carreteras de esa titularidad, está expresamente derogada por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. En dicho artículo 177 se incluye un apartado "Carreteras de titularidad autonómica", que no hay en el término municipal, pero dentro del mismo se citan las carreteras de la Diputación y la aplicación a las mismas de la vigente Ley de Carreteras de Castilla y León, lo que es correcto.

Sin embargo, en el mismo artículo, para el suelo rústico se establece una distancia de 8 m a la arista exterior de la explanación para cerramientos "Semi-dífanos: Formados por tela metálica de simple torsión sustentados sobre piquetes de madera o metálicos con un cimiento de fábrica de ladrillo, hormigón

o mampostería de hasta 60 cm de altura”, lo que está en contradicción con lo establecido por el Reglamento de Carreteras de Castilla y León aprobado por Decreto 45/2011, en su artículo 41 apartado f, del tenor literal siguiente: “Cerramientos. No se autorizarán cerramientos en la zona de dominio público. En la zona de servidumbre sólo se podrán autorizar cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cemento de fábrica. Los demás tipos sólo se autorizarán exteriormente a la línea límite de edificación...”.

En consecuencia, se informa negativamente el documento presentado por no adaptarse a la legislación vigente citada en el primer párrafo del presente informe. >>

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, a 20 de octubre de 2016

EL PRESIDENTE,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "César Rico Ruiz".

Fdo.: César Rico Ruiz



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE REVILLA DEL CAMPO

Con fecha 17-10-2016, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO, de fecha 10-10-2016 y número de registro de salida 105, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con la REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE REVILLA DEL CAMPO.

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

El instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe no se adecua a la normativa sectorial de telecomunicaciones en los siguientes aspectos:

a) **Referencias, directas o indirectas, a un operador de telecomunicaciones concreto.**

Las telecomunicaciones son un mercado liberalizado que se rige por normas y procedimientos que fomentan la competencia leal y efectiva entre los distintos operadores que prestan unos mismos servicios. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normativas elaboradas por las administraciones públicas no pueden establecer un trato diferenciado para ningún operador, por lo que no resulta admisible que, en dichas normativas, se efectúen referencias a operadores concretos o a sus normativas y procedimientos internos.

De esta forma, lo contenido en el artículo 195 del documento "Normativa Urbanística", donde se establece que:

"En todo caso, se proyectarán obligatoriamente en todos los desarrollos que se efectúen de acuerdo con las Normas de la Compañía Suministradora."

No contempla lo anteriormente expuesto.

b) **Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.**

La imposición de obligaciones genéricas en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación puede vulnerar el ordenamiento legal vigente. Tanto la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34, como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de

Nº de Expediente: URB00431/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

determinados servicios, contemplan excepciones en función de las circunstancias que concurren en cada caso, que eximen a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la obtención de las citadas licencias.

Además, es preciso destacar que existe una gran variedad de tipos de instalaciones de telecomunicación utilizadas para ofrecer diferentes servicios (telefonía, radiodifusión sonora, televisión, comunicaciones de la policía local, radioaficionados, emergencias, etc.), que no pueden ser reguladas con los mismos criterios, dados sus diversos usos, sus funcionalidades y finalidades, etc. siendo necesaria una mayor precisión al utilizar esta terminología. Existen instalaciones de telecomunicaciones como, por ejemplo, las de telefonía inalámbrica, que permiten a algunos ciudadanos que residen en zonas rurales, conectarse a la red pública de comunicaciones electrónicas para disponer del servicio telefónico incluido en el servicio universal, por lo que no resulta razonable la imposición de trabas para cubrir servicios tan esenciales hoy en día para el ciudadano. Por otra parte, con disposiciones tan genéricas como la imposición de la obligación de obtener licencia para cualquier instalación de telecomunicación, implicaría que se estaría requiriendo licencia municipal para la instalación de una antena receptora de televisión, para la instalación para la conexión a una red pública de comunicaciones electrónicas, para la instalación en un domicilio de una red de acceso de banda ancha inalámbrica (WIFI), para la interconexión inalámbrica de periféricos de un ordenador, etc.

Además, la imposición de obligaciones diferentes de las citadas, podría tener como consecuencia la inadecuación de los despliegues a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, para atender las demandas de los usuarios en esta materia.

Así, lo recogido en el artículo 27.b del "Normativa Urbanística", donde respectivamente se recoge que:

"Están sujetos a previa licencia urbanística independientemente de los materiales utilizados, el tamaño de la construcción y el sistema constructivo utilizado y sin perjuicio de las demás intervenciones administrativas que procedan conforme a la normativa aplicable en cada caso, los siguientes actos del uso del suelo:

b) Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía."

Y por otro lado, en el artículo 195 del mismo documento, encontramos que:

"...

La colocación de antenas de telefonía móvil exigirá la solicitud de licencia de obras adjuntando un proyecto técnico que contemple las obras a realizar y que justifique estructuralmente la estabilidad de la edificación, en el caso de situarse en edificios, con las nuevas cargas a que estará sometido por la implantación de la antena. También se solicitará la licencia ambiental correspondiente con aportación de proyecto firmado por técnico competente, adjuntando las Direcciones Facultativas de los Técnicos responsables de la dirección de las obras e instalaciones."

Nº de Expediente: URB00431/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

Siendo así que en ninguno de los dos artículos citados, se contempla lo anteriormente expuesto.

c) Referencias a la legislación sectorial de telecomunicaciones.

El instrumento de planificación urbanística sometido a informe contiene referencias incorrectas a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- La normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

En el artículo 195 del documento "Normativa Urbanística", aparece que:

"Es también de aplicación la Ley 32/2003 Ley General de Telecomunicaciones, Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre..."

Haciendo así referencia a una Ley ya derogada

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

Nº de Expediente: URB00431/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Nº de Expediente: URB00431/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

Nº de Expediente: URB00431/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y

2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
 - * Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - * Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

Nº de Expediente: URB00431/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 750 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos

Nº de Expediente: URB00431/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable

Nº de Expediente: URB00431/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Nº de Expediente: URB00431/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

3) CONCLUSIONES.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

OBSERVACIÓN	DOCUMENTO	APARTADO	VINCULANTE
a	Normativa Urbanística	Art. 195	Si
b	Normativa Urbanística	Arts. 27.b y 39	Si
c	Normativa Urbanística	Art. 195	Si

Nº de Expediente: URB00431/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe desfavorable** en relación con la adecuación del/de la REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE REVILLA DEL CAMPO a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Las observaciones marcadas como vinculantes tienen tal consideración a los efectos contemplados en el mencionado artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO dispondrá de un **plazo máximo de un mes** a contar desde la recepción de este informe, para remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo dicho instrumento adaptado al ordenamiento legal vigente, o para, en su caso, remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo sus alegaciones, motivadas por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial.

En el caso de que se formulen alegaciones, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, emitirá un nuevo informe en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones. Este nuevo informe tendrá carácter vinculante, de forma que **si el mismo vuelve a ser no favorable, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.**

4) **EFFECTOS DEL PRESENTE INFORME.**

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Alberto Rodríguez Raposo,
Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Salida N.º 20163090002-170 09/11/2016
12:24:55

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL
CAMPO
Plaza Ayuntamiento, 1
09194 – REVILLA DEL CAMPO
(Burgos)

ASUNTO: Informe sobre la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales.

MUNICIPIO: Revilla del Campo.

PROVINCIA: Burgos.

REF.: ART-12-2016/198

Con fecha de 21 de octubre de 2016, tuvo entrada en la Agencia de Protección Civil, escrito del Ayuntamiento de Revilla del Campo, por el que se solicita informe en relación al asunto de referencia.

Según la documentación recibida, el objeto de la revisión, es poner de manifiesto la consideración e integración de los aspectos ambientales en la elaboración y redacción de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental.

A lo largo del documento del Estudio Ambiental Estratégico aportado, se incluye un análisis de riesgos naturales y tecnológicos de la zona afectada.

El presente informe se emite en aplicación del punto 1 del artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León (BOCYL nº 70, miércoles 11 de abril de 2007), según redacción dada en la Disposición Final Novena de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre (BOCYL nº 246, jueves 23 de diciembre de 2010).

Consultada la información a nivel de municipio, disponible en la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, esta actuación se encuentra afectada por los siguientes riesgos/peligrosidades:

1. Riesgo de Inundaciones. De acuerdo al Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL) publicado en el BOCYL el 3 de marzo de 2010, la clasificación en función del riesgo potencial poblacional es **Bajo**.

Además, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el RD 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, disponible en:

<http://sig.magrama.es/snczi/>

2. Riesgo de Incendios Forestales: De acuerdo al Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL) publicado en el BOCYL el 3 de noviembre de 1999, la clasificación en función del Índice de Riesgo es:

- Índice de Riesgo Local: **Bajo**.
- Índice de Peligrosidad: **Alto**.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, establece esta información anualmente, pudiéndose consultar en:

<http://www.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1131977704803/ / />



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

3. Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas. De acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL), publicado en el BOCYL el 23 de enero de 2008, la clasificación es:

- Riesgo por carretera: **no ha sido delimitado.**
- Riesgo por ferrocarril: **no ha sido delimitado.**

Esta información se encuentra disponible en:

<http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100/1283000221141/ / />

4. Riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas De acuerdo al RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, **no se encuentra afectado** por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

Toda la información relativa a los Planes de Emergencia Exterior se puede visualizar y consultar a través del Geoportal de Protección Civil de Castilla y León:

<http://www.geoportalpc.jcyl.es/>

Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

Valladolid, a 2 de noviembre de 2016
EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CIUDADANA

Fdo.: Miguel Ramos Pérez



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Burgos

Servicio Territorial de Cultura
Comisión T. de Patrimonio Cultural



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
plaza Ayuntamiento, 1
09194 - REVILLA DEL CAMPO

ASUNTO: Notificación de acuerdo de la Ponencia Técnica de la C.T.P.C.
Expediente OT-435/2016-1019

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, D.T.
SERVICIO DE CULTURA Y AMBIENTE
REF: N° 20161941019701301/2016
10.09.16

La Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en la sesión celebrada el día 08/11/2016, en relación con la **Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales** en REVILLA DEL CAMPO, promovido por el AYUNTAMIENTO, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La Ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León acuerda solicitar la siguiente documentación complementaria:

Respecto al patrimonio edificado:

- **En la ficha número 2 debe figurar la condición de Bienes de Interés Cultural de las piezas catalogadas, así como la obligación de obtener la autorización de la Consejería competente en materia cultural, con carácter previo a cualquier actuación.**
- **Esa misma información debe incluirse en la ficha número 3, correspondiente al crucero.**
- **En la ficha número 10 se recogerá la condición de Bien de Interés Cultural del escudo.**
- **En general, las inscripciones históricas de fachadas tendrán la condición de Bien de Interés Cultural, y deberían estar recogidas en las fichas de catálogo.**
- **Las fichas números 15 y 16, relativas al Ayuntamiento y a la Cantina, constituyen una única unidad constructiva, por lo que para intervenciones en cubierta deberán mantener las características de la colindante y ser una continuidad de la misma.**
- **Habría que incluir en el catálogo la ermita de San Juan.**
- **En cuanto al inmueble situado en la calle Vera Cruz, nº 6, debería valorarse su inclusión en el catálogo, así como indicar la condición de Bien de Interés Cultural de la Inscripción en la fachada del mismo.**
- **Sería necesario catalogar las chimeneas serranas que aún se mantienen, así como las tenadas.**
- **En general, sería conveniente reconsiderar la descatalogación que la revisión contempla respecto a edificios de interés del municipio, algunos de los cuales contienen piezas inscritas en las fachadas. Dichas piezas deberían tener la condición de Bien de Interés Cultural, de acuerdo al Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.**

En lo que se refiere al patrimonio arqueológico deberá completarse la siguiente documentación:

- **En la Sección Tercera de la Memoria, "Patrimonio Arqueológico" (página 26), el listado de yacimientos arqueológicos incorporado se deberá completar con los catalogados en el término municipal de Quintanalara, estos se corresponden con: Peñadobe, Santa Ana, Canto Hincado, La Tejera, Iglesia de San Pantaleón y Tabladillo.**
- **En el documento de Normativa falta por incorporar a la ficha de Sector de SUNC de la localidad de Revilla del Campo el yacimiento arqueológico catalogado con el nº 19 y denominado "La Veguilla", así como su protección y las correspondientes medidas de actuación.**

Si en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recibo de esta notificación no aportara la documentación interesada, se producirá la caducidad del expediente y se acordará el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de recibo de esta notificación.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León ya citado.

Burgos, a 14 de noviembre de 2016

EL SECRETARIO,




Fdº.: Felipe Alonso Lope

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Fdº.: Blanca González Álvarez.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

N/Ref.: UOM/CGG/svo

S/Ref:

Expte.: BU-EAE-227-2016-IMENA

Burgos, 13 DIC. 2016



Fdo.: Ana M^a Barriuso García

**ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN AL MEDIO NATURAL RELATIVO AL PLAN:
"NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE REVILLA DEL CAMPO (BURGOS)", PROMOVIDO
POR EL AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO**

TÍTULO	MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE REVILLA DEL CAMPO (BURGOS)	MUP Nº 133 "El Bardal" MUP Nº 134 "La Esilla" MUP Nº 135 "Las Lomas" MUP Nº 136 "Matarrosa" MUP Nº 614 "Los Carrascos, Carredonda y Risca"
PROMOTOR	VÍAS PECUARIAS
Ayuntamiento de Revilla del Campo	<i>Cañada Real de Burgos a Palazuelos de la Sierra</i>
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	ESPACIOS NATURALES
Evaluación Ambiental Estratégica	No se produce coincidencia territorial
FASE DEL PROCEDIMIENTO	ESPACIOS NATURA 2000
Informe de evaluación de las repercusiones sobre el Medio Natural	No se produce coincidencia territorial
ÓRGANO SOLICITANTE	ÁMBITOS PLANIFICACIÓN ESPECIES PROTEGIDAS
Técnicos de Evaluación de Impacto Ambiental	No se produce coincidencia territorial
FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO	OTRAS FIGURAS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN
18 de octubre de 2016	No se produce coincidencia territorial
	OTRAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL
	Hábitats naturales de interés comunitario; Geología; Paisaje

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2016 tiene entrada en el registro de este Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitud de informe relativa al documento de planificación referido en el asunto a efectos de determinar a efectos de determinar las repercusiones sobre el Medio Natural.

La documentación de la que se dispone para emitir este informe es completa y permite una adecuada evaluación del plan o proyecto.



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Burgos, 13 DIC. 2016



Fdo.: Ana M^a Barriuso García

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Tipo plan/proyecto: Planeamiento urbanístico municipal.

Ámbito territorial: Término municipal de Revilla del Campo (Burgos).

Documentación presentada: Estudio Ambiental Estratégico, Memoria Informativa, Normativa Urbanística y Cartografía (incluyendo propuesta de clasificación).

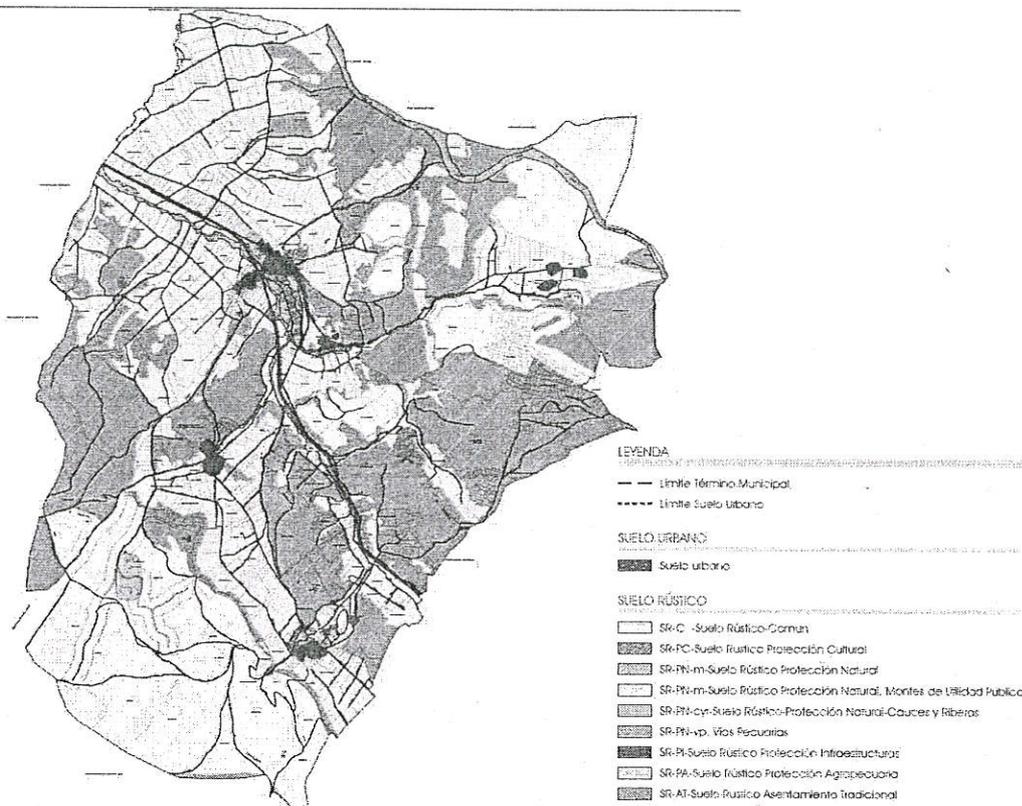


Figura 1. Cartografía de clasificación del término municipal (Extraído de la documentación presentada)

3. NORMATIVA APLICABLE

- I. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- II. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- III. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- IV. Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- V. Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León
- VI. Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.
- VII. Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.
- VIII. Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.
- IX. Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Burgos, 13 DIC. 2016



Fdo.: Ana M^a Barriuso García

- X. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- XI. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio).
- XII. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- XIII. Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- XIV. Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- XV. Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación.
- XVI. Decreto 83/2006, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León.

4. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

4.1- Montes de Utilidad Pública

<u>Nombre</u>	<u>Nº CUP</u>	<u>Titularidad</u>	<u>Deslinde/ Amojonam.</u>
▪ <i>El Bardal</i>	133	Ayto. de Revilla del Campo	No/No
▪ <i>La Esilla</i>	134	Ayto. de Revilla del Campo	No/No
▪ <i>Las Lomas</i>	135	Ayto. de Revilla del Campo	No/No
▪ <i>Matarrosa</i>	136	Ayto. de Revilla del Campo	No/No
▪ <i>Los Carrascos, Carredonda y Risca</i>	614	E.L.M. de Quintanalara	Si/No

4.2- Vías Pecuarias

Por Orden de 1 de diciembre de 1994 se aprobó la clasificación de la vía pecuaria «Cañada Real de Burgos a Palazuelos de la Sierra» a su paso por el término municipal de Revilla del Campo. El itinerario coincide con el recogido por el MTN25 del IGN, con una anchura de 75,22 metros.

4.3-Otros valores del medio natural

▪ Hábitats naturales de interés comunitario

En el término municipal de Revilla del Campo se han descrito diversos hábitats naturales de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Cabe destacar las formaciones vegetales en el municipio pertenecen fundamentalmente a los sistemas ligados a bosques subesclerófilos marcescentes submediterráneos. Entre las principales formaciones se pueden destacar aquellas asociadas a las facies de rañas areniscas y arcillas silíceas del municipio en las que se desarrollan rebollares de *Quercus pyrenaica* correspondientes al tipo de hábitat denominado "*Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica*" (Cod. 9230), así como sus etapas de sustitución arbustivas y de matorral de orla de bosque



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente



Burgos, 13 DIC. 2016

Fdo.: Ana M^a Barriuso García

formadas por aulagares (*Genista scorpius*) y brezales (*Erica vagans*) correspondientes al tipo de hábitat de interés comunitario denominado «*Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga*» (Cod. 4090). Puntualmente en los afloramientos de rañas silíceas del noroeste del municipio con marcado freatismo podrían aparecer brezales húmedos correspondientes al tipo de hábitat denominado «*Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix*» (Cod. 4020) cuya conservación tiene carácter prioritario a nivel europeo.

Otro importante grupo de formaciones vegetales del municipio corresponde a las propias de terrenos con predominio de margas, calizas y yesos, donde destacan las formaciones de encina (*Quercus ilex*) y quejigo (*Quercus faginea*) con sabinas dispersas (*Juniperus thurifera*), que en conjunto pueden asignarse al tipo de hábitat denominado «*Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis*» (Cod. 9240) y «*Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia*» (Cod. 9340), así como sus etapas de sustitución arbustivo de enebro (*Juniperus communis*), majuelo (*Crataegus monogyna*) o comunidades de tomillar-aulagar, integrantes del ya citado tipo de hábitat «*Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga*» (Cod. 4090).

Asociados a los cursos de agua de mayor relevancia aparecen formaciones de vegetación de ribera con predominio de saucedas y choperas de *Populus nigra* correspondientes al tipo de hábitat denominado «*Bosques galería de Salix alba y Populus alba*» (Cod. 92A0).

▪ Fauna protegida

Entre las especies de fauna que se asocian a las formaciones forestales en general destacan especies de aves como el alcaudón común (*Lanius senator*), el búho real (*Bubo bubo*), el alcotán europeo (*Falco subbuteo*), el gavilán común (*Accipiter nisus*), el azor (*Accipiter gentilis*), o quirópteros como el murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*). En el enclave de Valle de las Raposas nidifican especies rupícolas protegidas como alimoche (*Neophron percnopterus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*) o vencejo real (*Apus melba*).

Asociados a zonas de vegetación más abierta y de mosaico entre cultivos, pastos y zonas arboladas del municipio cabe destacar a especies de aves como el bisbita campestre (*Anthus campestris*), la terrera común (*Calandrella brachydactyla*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) o el búho campestre (*Asio flammeus*) entre muchas otras.

Por último, como especies asociadas a los hábitats fluviales del municipio cabe destacar el arroyo del Salguero donde constan observaciones de las últimas poblaciones de cangrejo autóctono provincial (*Austropotamobius pallipes*), en la zona nororiental del municipio, así como peces como la boga del Duero (*Chondrostoma polylepis*) o la bermejuela (*Rutilus*



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Burgos, 13 DIC. 2016



Fdo.: Ana M^o Barriuso García

arcasii), mamíferos como la nutria paleártica (*Lutra lutra*) o el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), aves como la oropéndola (*Oriolus oriolus*) y el martín pescador común (*Alcedo atthis*) o quirópteros como el murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) entre otras especies.

▪ Paisaje

El municipio de Revilla del Campo se encuentra a caballo entre la unidad de paisaje denominada «Montes de Oca y Atapuerca» dentro del subtipo denominado «Sierras del Norte del Sistema Ibérico» y la unidad denominada «Depresión de Lara de los Infantes» del tipo de paisaje denominado «Depresiones Ibéricas del Corredor Soria-Burgos». Predomina el paisaje de campiña con las características laderas y depresiones fluviales de varios cursos de agua que surcan el municipio en dirección SE-NO y el relieve se va haciendo más abrupto hacia el noreste del municipio donde comienzan las estribaciones de la Sierra de la Demanda. Se trata por lo tanto de un paisaje con diversidad morfológica y con ello de vegetación, cromatismo y textura, sin que predominen en el municipio actuaciones antrópicas que incidan de forma notable en la calidad visual.

▪ Geología y geomorfología

En el extremo noreste del municipio afloran los materiales más antiguos, del Triásico, mientras que el tercio meridional del término corresponde a afloramientos del Cretácico y Jurásico y en el sector noroeste del término afloran los materiales del Terciario. La representación de materiales cuaternarios se concentra en las llanuras fluviales del municipio.

En el municipio se constata la existencia de un punto de interés geológico nacional identificado y publicado por el IGME con la denominación «Sección de Quintanalara», por tratarse de una serie completa del Cretácico Superior, construcciones de ostréidos y desarrollo de karst, de interés estratigráfico, paleontológico y geomorfológico. Su ubicación se ofrece a través de sus coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30, X_{UTM}:455.342; Y_{UTM}: 4.668.793).

5. VALORACIÓN PRELIMINAR DE LAS AFECCIONES

Montes catalogados de utilidad pública

Conforme preceptúa el artículo 79 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes CyL, así como el artículo 21 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo del PNyB CyL, el planeamiento urbanístico debe clasificar los montes catalogados de utilidad pública como suelo rústico con protección natural. En este sentido, el documento normativo recoge adecuadamente este precepto e incluye la clasificación la delimitación de los montes catalogados en esa categoría, con el régimen de protección y usos establecido tanto en la



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente



Burgos, 13 DIC. 2016

Fdo.: Ana M^a Barriuso García

legislación básica, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como en la legislación regional en la materia, la Ley 3/2009, de 6 de abril.

Vías Pecuarias

Las vías pecuarias reconocidas en el municipio se han clasificado en la categoría de suelo rústico con protección natural conforme al artículo 21 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo del PNYB CyL. El documento normativo recoge adecuadamente el trazado de la vía pecuaria denominada «*Cañada Real de Burgos a Palazuelos de la Sierra*», así como su integridad superficial, tal como plasma a su vez la cartografía catastral. En el caso de este tramo de vía pecuaria, su trazado no atraviesa ningún entorno urbano que requiriese algún tipo de singularidad en su consideración.

En cuanto al régimen de protección y usos en estos terrenos, el documento normativo hace referencia al establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Hábitats naturales de interés comunitario

En el caso de los hábitats asociados a dominio público hidráulico, conforme prevé el artículo 21 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo del PNYB CyL, se han clasificado en la categoría de *suelo rústico con protección natural*. En este sentido, se prevé lograr la conectividad ecológica del territorio entre los espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad al reconocer el papel prioritario de los cursos de agua como elemento lineal y continuo o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan condición de espacios protegidos (artº 20 de la Ley 42/2007, del PNYB). En cuanto al tratamiento otorgado en el planeamiento urbanístico al resto de formaciones vegetales correspondientes con tipos de hábitats naturales de interés comunitario presentes en el municipio, cabe indicar que buena parte de ellos se encuentran en el ámbito territorial de montes catalogados de utilidad pública y por ello, dentro de la categoría de suelo rústico con protección natural y bajo un régimen de protección y usos que permite garantizar su mantenimiento en un estado conservación favorable.

Respecto al resto de terrenos del municipio que sin encontrarse en ninguna de las situaciones anteriores, albergan hábitats naturales de interés comunitario, su conservación en un estado favorable viene preceptuada, con carácter general, por el artículo 45.3 de la Ley 45/2007, del PNB. Así, de conformidad con el artículo 16.g de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 37.d del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, las zonas con presencia de hábitats naturales se han asignado a la categoría de suelo rústico con protección natural, en coherencia con el criterio indicado anteriormente. De esta forma se estima una protección adecuada y suficiente para estos terrenos frente al desarrollo del planeamiento urbanístico, sin que suponga menoscabo para estas formaciones vegetales de importante valor ecológico, paisajístico y social.

También la normativa ha incluido adecuadamente los terrenos ubicados en el paraje Los Linares, al sur del núcleo urbano de Revilla del Campo, entre el río Los Ausines y la carretera BU-P-8012, excluidos



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Burgos, 13 DIC. 2016



Fdo.: Ana M^a Barriuso García

de la concentración parcelaria, por mantener una estructura y características propias del parcelario tradicional, en el que pervive un mosaico de parcelas agrícolas, huertos, sotos arbolados, cursos de agua y acequias, dotándolos de la categoría de *suelo rústico con protección agropecuaria*.

Paisaje

En lo que respecta a la consideración del paisaje en el planeamiento urbanístico, el artículo 17 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del PNBCyL dispone que los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial municipal establecerán un catálogo en el que se recojan aquellos elementos del paisaje que presenten un valor destacado, bien por su singularidad, calidad o fragilidad. Al respecto no se ha realizado un catálogo específico, sí en cambio los relacionados con aspectos arqueológicos y geológicos. No obstante en lo referente al paisaje, la normativa determina medidas preventivas para preservar el paisaje en cuanto a las construcciones en el suelo rústico, habiendo recogido en su *Art. 171. Condiciones generales de integración en suelo rústico* suficientes y adecuados criterios para contribuir a mantener un adecuado estado de conservación del paisaje ante futuras construcciones, conforme prevé también el artículo 19 de la LPNBCyL.

Geología

El punto de interés geológico nacional "Sección de Quintanalara", identificado y publicado por el IGME por su interés estratigráfico paleontológico y geomorfológico, ha sido incluido en la categoría de suelo rústico con protección natural, destacándolo como un valor del medio natural del municipio, además de estar integrado dentro de un monte de utilidad pública. También el EsAE lo ha asumido como un elemento singular a conservar del municipio, al incluirlo en el Catálogo de Interés Geológico de las NUM.

Sostenibilidad de los desarrollos urbanísticos

La clasificación de suelo no ha incorporado en la cartografía nuevos sectores de suelo urbanizable, considerando las zonas que pueden expandirse urbanísticamente en los núcleos de Quintanalara y Revilla del Campo como suelo urbano, en zonas de escaso valor ecológico y conforme con los objetivos de compatibilidad y sostenibilidad de los desarrollos urbanísticos que deben regir la actuación urbanística pública.

Contaminación lumínica y acústica

El documento normativo ha establecido una zonificación del territorio en base al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 relativas a los parámetros luminotécnicos, clasificando una zona E1 para espacios naturales protegidos y áreas de notable belleza natural, en la que se limita la intensidad de iluminación sobre el plano horizontal en un 0% respecto al flujo total saliente de la luminaria, considerando así adecuada la medida establecida en la zonificación que afecta al medio natural.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente



Burgos, 13 DIC. 2016

Fdo.: Ana M^a Barriuso García

El planeamiento urbanístico no ha establecido una zonificación acústica del territorio, estableciendo únicamente medidas de prevención en el desarrollo urbano en las zonas residenciales ante ruidos existentes, pero no ha previsto medidas ni delimitado zonas de tolerancias ante ruidos previsibles con el futuro desarrollo urbanístico. No obstante, cualquier uso o actividad a desarrollar deberá regirse en este aspecto conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de ruido de Castilla y León.

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las características y ubicación de las actuaciones proyectadas y las consideraciones indicadas en el apartado anterior, se concluye lo siguiente:

a. *Afección a Espacios Naturales*

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún Espacio Natural Protegido de Castilla y León.

b. *Afección a Red Natura 2000*

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

c. *Afección a especies con planificación de protección vigente.*

Se comprueba que no existe coincidencia con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

d. *Afección a Flora Protegida de Castilla y León*

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección del proyecto no se han citado especies de flora sometida a régimen de especial protección.

e. *Afección al Catálogo Árboles Notables de Castilla y León*

No se produce coincidencia con ejemplares arbolados catalogados, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo.



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Burgos, 13 DIC. 2016



Edo.: Ana M^a Barriuso García

f. AfECCIÓN a Zonas Húmedas Catalogadas

Se comprueba que no existe coincidencia con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

g. AfECCIÓN Montes de Utilidad Pública

Se produce coincidencia territorial con los siguientes montes declarados de utilidad pública en el ámbito del proyecto:

<u>Nombre</u>	<u>Nº CUP</u>	<u>Titularidad</u>	<u>Deslinde/ Amojonam.</u>
▪ <i>El Bardal</i>	133	Ayto. de Revilla del Campo	No/No
▪ <i>La Esilla</i>	134	Ayto. de Revilla del Campo	No/No
▪ <i>Las Lomas</i>	135	Ayto. de Revilla del Campo	No/No
▪ <i>Matarrosa</i>	136	Ayto. de Revilla del Campo	No/No
▪ <i>Los Carrascos, Carredonda y Risca</i>	614	E.L.M. de Quintanalara	Si/No

El documento de NUM clasifica los terrenos de los montes de utilidad pública en la categoría de *suelo rústico con protección natural* y correspondiendo el régimen de usos al establecido en su legislación sectorial. Teniendo en cuenta que la mayoría de los montes no se encuentran deslindados ni amojonados, su delimitación en la cartografía de las NUM se considerará orientativa, prevaleciendo en todo caso la que figure en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Burgos.

h. AfECCIÓN a Vías Pecuarias

El en ámbito del plan existen las siguientes vías pecuarias clasificadas:

- *Cañada Real de Burgos a Palazuelos de la Sierra*

El tratamiento otorgado por las NUM a la vía pecuaria en el municipio se considera compatible con el régimen de usos y los objetivos de conservación establecidos para estos bienes de dominio público en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

i. AfECCIÓN a Otros Valores del Medio Natural

La mayor parte de las formaciones de vegetación correspondientes con tipos de hábitats de interés comunitario presentes en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, han sido incluidas en categorías de clasificación de suelo rústico con protección. Asimismo, las NUM contemplan aspectos como el paisaje, adoptando medidas para preservarlo, así como la identificación del punto de interés geológico nacional "Sección de Quintanalara" reflejado en el catálogo geológico correspondiente de la normativa de planeamiento, y por tanto a preservar. Además las normas incorporan una zonificación lumínica del municipio conforme a lo requerido en la normativa sectorial. En lo referente a la regulación del ruido, ante la falta de zonificación acústica del



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Burgos, 13 DIC. 2016



Fdo.: Ana M^a Barriuso García

municipio, cualquier uso o actividad a desarrollar deberá regirse en este aspecto conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de ruido de Castilla y León, tal como citan las propias normas urbanísticas. Por tanto, se estima que los valores naturales aquí citados, quedan adecuadamente amparados en el planeamiento urbanístico municipal previsto.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro que fuese obligatorio.

Burgos, a 1 de diciembre de 2016

EL JEFE DE LA UNIDAD
DE ORDENACIÓN Y MEJORA



Fdo.: Carlos García Güemes

VISTA la propuesta técnica que antecede, formulada por la Unidad de Ordenación y Mejora conforme a lo establecido en la Instrucción 12/FYM/2014, de 30 de octubre, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se regula la emisión de informes de afección al medio natural por parte de los Servicios Territoriales, se resuelve aprobar la propuesta y elevarla a la consideración de Informe de Afección al Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos conforme a la definición y alcance que para el mismo establece el artículo 2 de la citada Instrucción. Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios y se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

Burgos, a 2 de diciembre de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE DE BURGOS

(P.D. Resolución 20 de mayo de 2015 de la
Dirección General del Medio Natural)



Fdo.: Javier María García López



Valladolid, 26 de enero de 2017

N./R.: NU-27260-16-BU



Destinatario:

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO 1
09194 REVILLA DEL CAMPO
(BURGOS)

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO
SALIDA JOI Nº. 201700003498
06/02/2017 11:35:31

ASUNTO: INFORME SOBRE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE REVILLA DEL CAMPO (BURGOS) Y SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

ANTECEDENTES

D. Jesús Barrio Cámara, alcalde del Ayuntamiento de Revilla del Campo, provincia de Burgos, con fecha 17 de octubre de 2016, solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero se emita el correspondiente informe preceptivo respecto a las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo (Burgos) y su Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha 28 de octubre de 2016, este Organismo de cuenca solicita la subsanación de la documentación inicialmente aportada, requiriéndose la incorporación del estudio hidrológico e hidráulico del río de los Ausines a su paso por el núcleo urbano de Revilla del Campo, a fin de determinar la posible afección por avenidas al Suelo Urbano Consolidado y al nuevo sector de Suelo Urbano No Consolidado previsto en el planeamiento urbanístico.

En consecuencia, el 12 de diciembre de 2016 el Ayuntamiento presenta la documentación requerida para continuar con la tramitación de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo (Burgos) y su Estudio Ambiental Estratégico.

MARCO JURÍDICO:

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

- Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:

1. Afección de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.
 - Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
 - Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación inicialmente presentada ante este Organismo de cuenca, de título "*Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo*", redactada en septiembre de 2016 por los arquitectos D. José Carlos Garabito López y D. Daniel Garabito López, tiene por objeto proceder a la ordenación urbanística de la totalidad del municipio en los términos previstos en la legislación vigente, así como determinar las premisas que deben cumplir las actuaciones urbanísticas en el marco de un modelo territorial regulado.

Asimismo, se adjunta el Estudio Ambiental Estratégico a los efectos del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, a fin de que este Organismo efectúe las observaciones que estime oportunas en el ámbito de sus competencias.

El término municipal de Revilla del Campo se encuentra situado en la franja central de la provincia de Burgos, a 20 km al sureste de la capital y enclavada en la comarca del Alfoz de Burgos. Limita al norte con Ibeas de Juarros y los Ausines, al este con Palazuelos de la Sierra, Villoruebo y Torrelara, al sur con Cubillo del César (Término Municipal de Los Ausines) y al oeste con Cubillo del Campo y Los Ausines.

La superficie total del término municipal es de 39,04 km², sobre la que se asientan dos núcleos de población, Revilla del Campo y Quintanalara.

En este sentido, las Normas Urbanísticas Municipales prevén clasificar todo el término municipal en Suelo Urbano Consolidado (19,00 ha), en Suelo Urbano No Consolidado (1,56 ha) y Suelo Rústico (3.842,00 ha) en la categoría de común y con distintos grados de protección: Cultural, Natural y de Infraestructuras. Respecto al Suelo Urbano No Consolidado, las NUM delimitan un único sector en el núcleo de Revilla del Campo, de 15.546 m² y capacidad máxima para albergar 31 nuevas viviendas.

VALORACIÓN DEL PLANAMIENTO PROPUESTO

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables

Según la documentación gráfica presentada, y comprobado el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), el término municipal de Revilla del Campo está atravesado, dirección sureste a noroeste, por el río o arroyo de Lara que tras su confluencia con el arroyo de Salguerito pasa a denominarse río de los Ausines. Otros cauces secundarios, afluentes del río de Lara o de los Ausines son: Por su margen derecha los arroyos de Salgüerito, de Linarejo, de Valdecillas, Corriente, Freneda, Valdezara, Pozo de Valdenegril y el Manantial Trabarrojos, y por su margen izquierda los arroyos de Tabladillo, del Robal, de la Nava, de la Pinilla y de la Tejera (**ver plano 1**).

Respecto a los núcleos urbanos, y su posible afección al dominio público hidráulico, éste Organismo de cuenca informa lo siguiente:

Revilla del Campo: El casco urbano se encuentra atravesado de sureste a noroeste por el río de los Ausines, dividiendo la localidad en dos ámbitos noreste y suroeste. El ámbito noreste se encuentra a su vez atravesado por el arroyo de Valdecillas y la zona suroeste se encuentra parcialmente en la zona de policía del arroyo de la Nava.

En consecuencia, parte del Suelo Urbano Consolidado y parte del sector de Suelo Urbano No Consolidado se encuentran ubicados dentro de la zona de policía de cauces (río de los Ausines, arroyo de Valdecillas y arroyo de la Nava).



Imagen n°1: Delimitación de la zona de policía estimada

Quintanalara: Localidad ubicada fuera de la zona de protección de cauces públicos.

A este respecto, se informa que forman parte del **dominio público hidráulico**, tal y como se recoge en el artículo 2 de Texto Refundido de la Ley de Aguas, *los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, así como los lechos de lagos, lagunas y los de*

los embalses superficiales en cauces públicos. Dichos elementos del dominio público hidráulico se encuentran protegidos por una faja lateral, que constituye la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, y la zona de policía de 100 metros de anchura, donde se condicionan los usos del suelo y las actividades que en ella se desarrollen.

En virtud de lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española y los artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, todo suelo perteneciente a dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible, e inembargable y como tal, debe quedar al margen de todo proceso de urbanización.

Además, a efectos de la protección del dominio público hidráulico, y en cumplimiento con el artículo 16.1.g) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en el artículo 37.b) de su Reglamento de desarrollo, “*los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses, así como las zonas de servidumbre de las riberas*”, se deben declarar Suelo Rústico con Protección Natural. También permite la legislación su calificación como dotaciones urbanísticas públicas no constructivas, preferentemente de espacios protegidos o espacios libres cuando discurren por un entorno urbano, quedando igualmente de este modo exentos de poder ser urbanizados (artículo 21.3 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León).

Una vez analizada la ordenación propuesta (plano 01 “*Clasificación*”), se constata que tienen la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural los cauces que discurren por el término municipal de Revilla del campo y han sido delimitados tanto los 5 m de zona de servidumbre como los 100 m de zona de policía.

No obstante, como norma general, se deberán respetar los **cauces y sus 5 m de zona de servidumbre**, teniendo en cuenta que, éstos deben clasificarse como **Suelo Rústico con Protección Natural**. En el caso de los cauces que atraviesan el casco urbano consolidado podría aceptarse su calificación como dotación urbanística pública no constructiva, preferentemente de espacios protegidos o espacios libres, debiendo quedar perfectamente delimitado tanto el cauce como los 5 m de zona de servidumbre.

En cualquier circunstancia se debe considerar que la realización de cualquier obra que pueda afectar a los cauces que discurren por el término municipal o que se encuentre dentro de la zona de policía, requiere la preceptiva **autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca**, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 72, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.

A este respecto, y al objeto delimitar las zonas inundables del río Lara (también denominado de los Ausines) a su paso por el núcleo urbano de Revilla del Campo se ha presentado el *Estudio hidrológico – hidráulico del río Lara a su paso por Revilla del Campo (Burgos)*”.

El cálculo del caudal de referencia se ha llevado a cabo mediante la aplicación del Método Racional descrito en la Instrucción 5.2-IC de Drenaje Superficial, obteniéndose los valores de $Q_{100}=9,58 \text{ m}^3/\text{s}$ y $Q_{500}=13,14 \text{ m}^3/\text{s}$, para una cuenca de aportación de unos $58,36 \text{ km}^2$.

A este respecto, y tras las comprobaciones realizadas por este Organismo de cuenca se considera que los caudales obtenidos pudieran encontrarse ligeramente minorados. Para corroborar esta apreciación, se ha consultado la aplicación Caumax del “*Mapa de caudales máximos de avenida para la red fluvial de la España peninsular*”, elaborado por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), la cual, permite calcular de forma directa los caudales para distintos periodos de retorno en aquellas cuencas con una superficie de aportación superior a los 50 km². Concretamente, en el punto objeto de estudio la aplicación arroja unos caudales de escorrentía de $Q_{100}=12 \text{ m}^3/\text{s}$ y $Q_{500}=15 \text{ m}^3/\text{s}$.

A partir de los caudales estimados, se comprueba la capacidad hidráulica del cauce mediante el programa HEC-RAS. Según lo indicado en el estudio presentado, “*El Río Lara se ha modelizado para un tramo de aproximadamente 375 metros, considerando adicionalmente para el cálculo 150 metros aguas abajo del tramo objeto de estudio (desde el puente existente), a fin de que los resultados obtenidos para la lámina de agua sean más realistas y tengan en cuenta las condiciones del cauce aguas abajo. (...) En este caso se cuenta con 90 perfiles transversales distribuidos entre los puntos inicial y final del tramo.*

(...) Tal y como se comentaba anteriormente, se ha considerado dentro de la geometría del cauce el puente existente en la zona de aguas abajo del tramo de estudio, habiéndolo introducido convenientemente en el modelo”

Como coeficientes de rugosidad de Manning se adopta $n=0,030$ en el cauce central del río (cauce recto con piedras y maleza) y $n=0,035$ para las llanuras de inundación (arbustos esparcidos con maleza). El programa se ejecuta en régimen mixto imponiendo como condiciones de contorno, tanto aguas abajo como aguas arriba, la pendiente del cauce (calado normal).

Como consideración final en el estudio se determina que, “*con los cálculos realizados, la **llanura de inundación** obtenida para el cauce del Río Lara en el tramo objeto de estudio se encuentra **fuera de los límites de Suelo Urbano. Ampliación de Casco** definidos en los Planos de Calificación propuestos en el documento de Avance de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo (Burgos)”.*

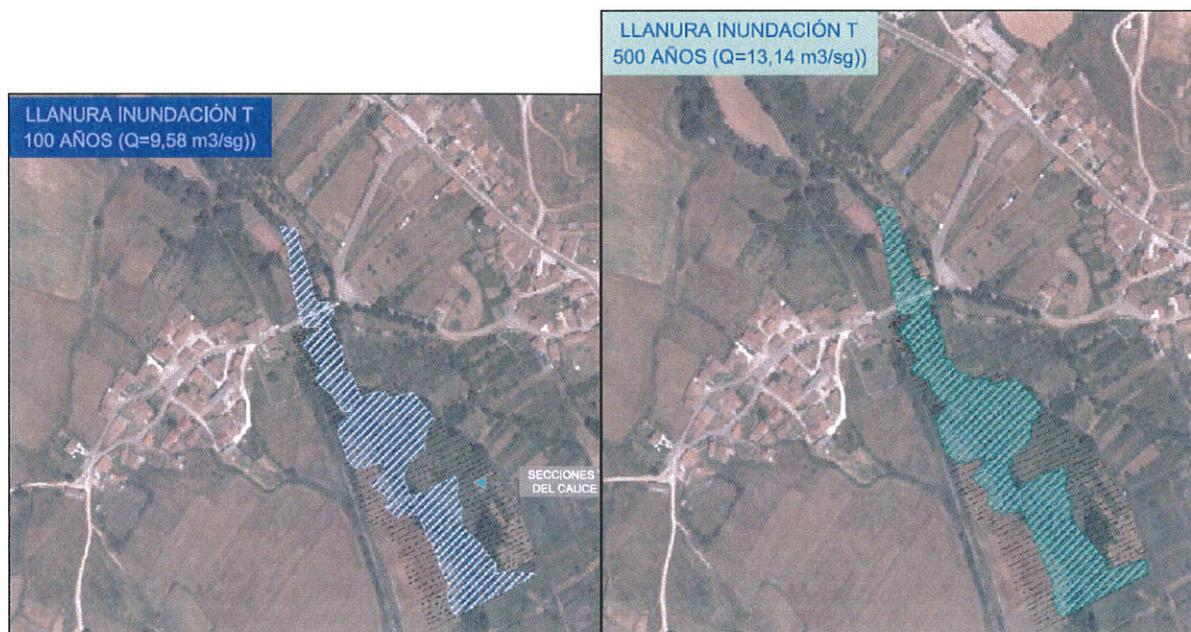


Imagen nº2: Avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno según el estudio presentado

Una vez revisada toda la documentación, desde este Organismo de cuenca se considera que las llanuras de inundación resultantes pudieran ser razonablemente aceptables; si bien, se advierte que su veracidad es responsabilidad única de su autor, dado que no han sido aportados los ficheros de entrada del modelo HEC-RAS en soporte informático adecuado. En cualquier circunstancia, el estudio presentado:

- No incluye en las secciones anteriores y en las posteriores las correspondientes áreas de flujo inefectivo, simulando las zonas en las que el agua se encharca y la velocidad del flujo está muy próxima o es igual a cero.
- Las secciones ubicadas más aguas abajo se encuentran abiertas (faltas de topografía), obligando al programa a extender verticalmente los puntos finales de las mismas, confinando la sección y obteniéndose como consecuencia valores poco realistas tanto del ancho como de la cota de inundación.
- Los coeficientes de rugosidad son poco conservadores e incapaces de asumir los posibles aterramientos y unas condiciones de aguas no claras durante eventos de crecida.

En consecuencia, y con el único fin de contrastar los cálculos hidráulicos presentados, realizados bajo la simplificación de suponer un flujo unidimensional, este Organismo de cuenca ha elaborado un modelo bidimensional mediante el programa IBER 2.3 para río de Lara o de los Ausines a su paso por la localidad de Revilla del Campo.

Mediante el uso de esta herramienta informática se ha procedido a generar un modelo matemático para la simulación del flujo en dos dimensiones en lámina libre a partir del modelo digital del terreno. Esta simulación obtiene unos resultados, a priori, más fiables a la hora de conocer el comportamiento de la corriente de agua principal (cauce) y las corrientes secundarias de flujo que se crean como consecuencia de los posibles desbordamientos que se pueden producir a lo largo del tramo de estudio en zonas con abundantes obstáculos, así como en áreas donde la presencia de las componentes del flujo horizontal es importante en las dos direcciones ortogonales (direcciones paralela y perpendicular al cauce).

Por tanto, tomando como topografía de partida la cartografía disponible de la zona -vuelo LIDAR de alta resolución (densidad de 0,5 puntos/m²)-, y de acuerdo con las hipótesis y limitaciones propias de las ecuaciones de St. Venant, empleadas para resolver los modelos de flujo bidimensional en lámina libre y aguas poco profundas, se ha obtenido la superficie de inundación generada por el caudal de $Q_{500}=15 \text{ m}^3/\text{s}$ (obtenido mediante Caumax).

Según puede comprobarse en la **imagen nº3**, se verifica que la delimitación de Suelo Urbano propuesta es las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo se encuentra prácticamente en su totalidad fuera la zona inundable del río Lara o de los Ausines, definida ésta en el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico como los *"(...) terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años"*.

Como excepción, se encuentran los terrenos colindantes con el cauce. Si bien, únicamente parte de la parcela 5082 del polígono 511 (referencia catastral 09325A511050820000PM) se encuentra clasificada como Suelo Urbano Ampliación de Casco (**ver imagen nº4**).

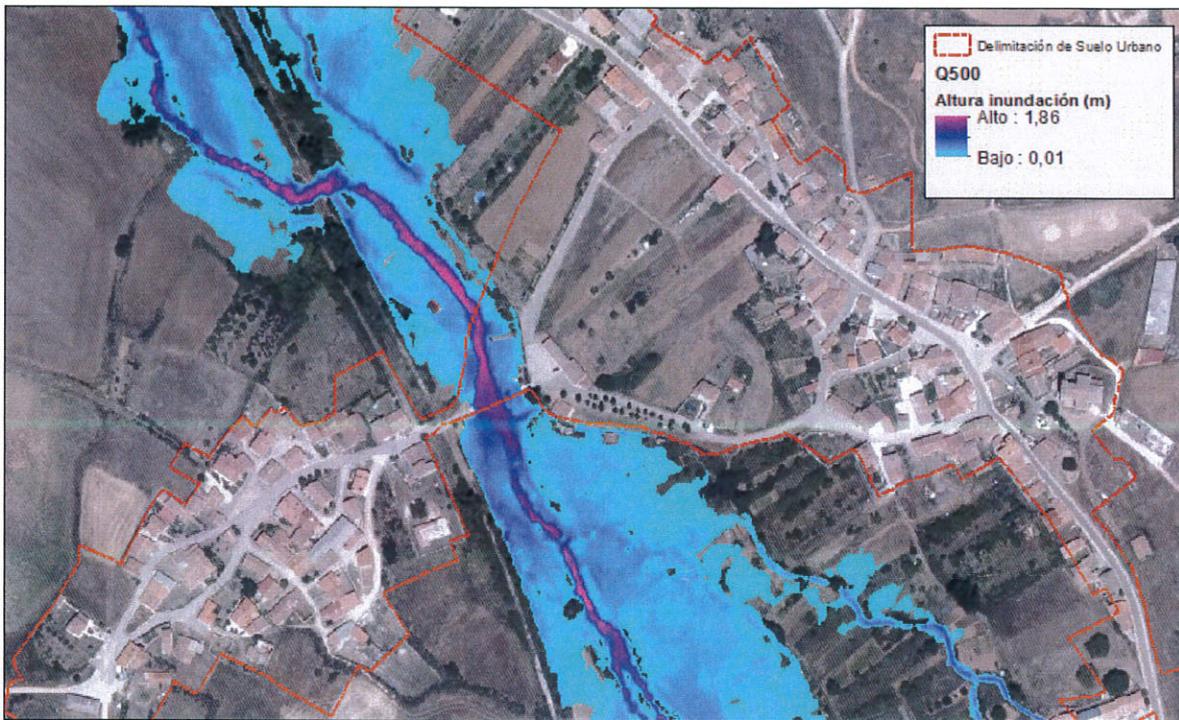


Imagen n°3: Resultados del estudio hidráulico realizado con modelo bidimensional ($Q_{500}= 15 \text{ m}^3/\text{s}$)

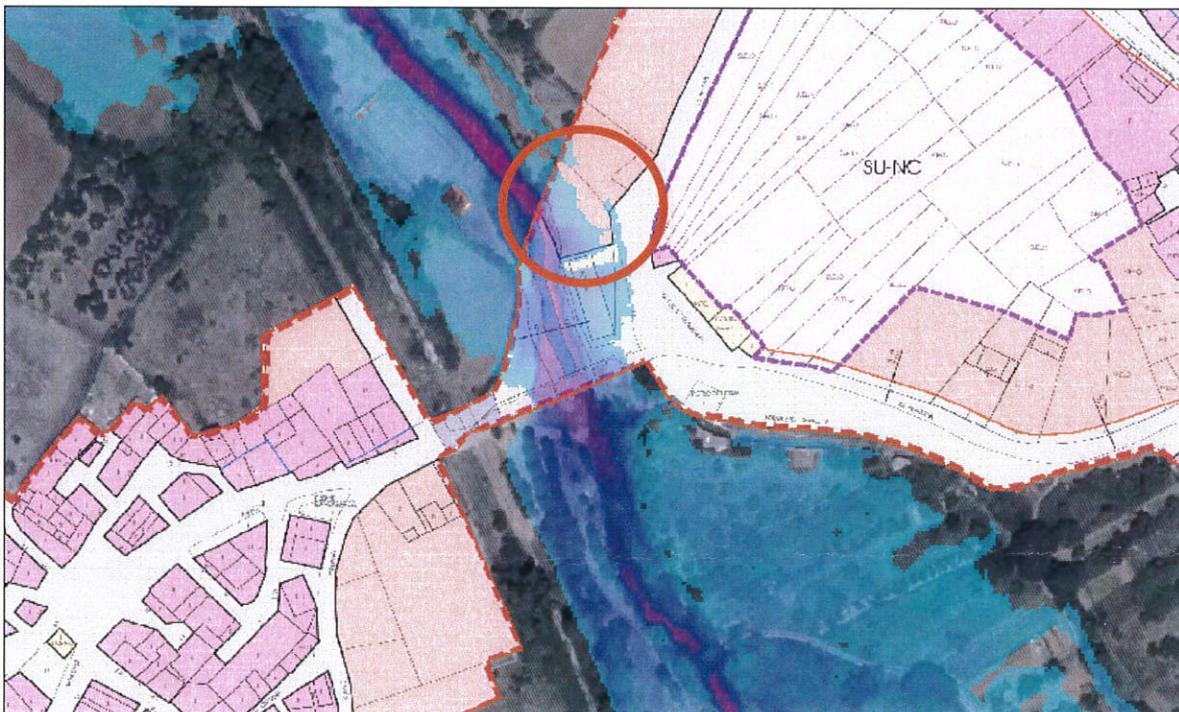


Imagen n°4: Afección de la avenida de 500 años del río Lara al Suelo Urbano.

En este sentido, según el artículo 14 bis. *Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, "Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables."* Por lo tanto, la parcela catastral 09325A511050820000PM deberá excluirse de la clasificación de Suelo Urbano o bien calificarla con un uso dotacional no constructivo, preferentemente de espacios protegidos o espacios libres.

Por otro lado, este Organismo de cuenca informa que tanto el arroyo de Valdecillas como el arroyo de las Navas no tienen entidad suficiente como para suponer zonas o terrenos inundables de consideración.

En cualquier circunstancia, se reitera que independientemente de la clasificación urbanística de los terrenos, la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce o que esté situada dentro de su zona de policía, requerirá **autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca**, tanto en Suelo Rústico como en Suelo Urbano y Urbanizable, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 72, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Finalmente, se informa que los resultados obtenidos mediante el estudio hidráulico bidimensional no poseen validez oficial y simplemente se llevan a cabo con el objetivo de poder valorar la ordenación propuesta. Por lo tanto, en caso de no presentar conformidad con respecto a la línea de inundación propuesta por este Organismo de cuenca, se deberá subsanar el estudio hidráulico presentado ampliando el tramo de estudio aguas abajo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente.

Desde este Organismo de cuenca se debe advertir que la autenticidad de los datos presentados en la documentación (coeficientes, datos topográficos, dimensiones de las obras de paso, entre otros), son responsabilidad única de los técnicos autores de los estudios, en especial lo concerniente a la determinación del umbral de escorrentía (P_o) y el coeficiente de rugosidad del cauce y/o márgenes.

Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y aguas pluviales.

Desde el punto de vista del saneamiento y depuración de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica que *“Revilla del Campo: La red de saneamiento es parcialmente unitaria, aunque dispone de tramos de forma separativa. (...). La localidad dispone de dos puntos de vertido de aguas residuales, los dos barrios, por separado vierten a sendas estaciones depuradoras situadas al noroeste de casco urbano. También existen tres puntos de vertidos directos al río Lara de la red de pluviales.*

Quintanalara: La localidad carece de estación depuradora, vertiendo el saneamiento en una decantadora. Situada al norte del casco urbano. Se propondrá la ubicación de un espacio reservado para la estación depuradora.”

A este respecto, se informa que según los datos disponibles en este Organismo de cuenca, los núcleos urbano de Revilla del Campo y Quintanalara, con unas poblaciones de 80 y 40 habitantes equivalentes, realizan el vertido de sus aguas residuales al río Ausín y río Lara, respectivamente. Ambas localidades, realizan un tratamiento de las aguas residuales previo al vertido en fosas sépticas cuyo diseño y dimensionamiento se consideran adecuados para la población actual a la que prestan servicio (expedientes V-0504. -BU y V-0740. -BU).

Teniendo en cuenta esta situación, este Organismo de cuenca no encuentra inconveniente en la aprobación del presente planeamiento en cuanto al saneamiento y depuración se refiere. No obstante, y en caso de necesidad, se deberán adaptar/ampliar las actuales infraestructuras de saneamiento y depuración al incremento del volumen de vertido y de la carga contaminante que puede suponer la conexión de las nuevas viviendas a la red de saneamiento municipal, de forma que en todo momento se garantice el tratamiento

adecuado de la totalidad de los vertidos generados en el municipio, cumpliéndose con lo establecido en la Autorización de Vertido y con la legislación de calidad de las aguas.

En cualquier circunstancia, se deberán tener en cuenta, con carácter general, las siguientes obligaciones en materia de vertidos:

- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo de Castilla y León, que modifica la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, en el desarrollo de Suelo Urbano, las redes de servicios urbanos, entre ellas el saneamiento, deberán conectarse a los sistemas generales municipales, que en caso de necesidad, deberán ser ampliadas o reforzadas para asegurar su funcionamiento.
- El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal corresponde al Ayuntamiento, según dispone el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Para lo cual, el Ayuntamiento de Revilla del Campo, deberá elaborar y aprobar una Ordenanza Municipal de Vertidos, en caso de no disponer de la misma, para una correcta regulación y control de los vertidos de origen industrial que se realicen a la red de saneamiento municipal.
- Para los vertidos que se vayan a realizar fuera de la red de saneamiento municipal, y en consecuencia, realizados a elementos del dominio público hidráulico se deberá contar con un sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, B.O.E. de 6 de junio).
- Para las aguas residuales de origen industrial, se deberá tener en cuenta lo citado en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, en donde se indica que se debe realizar un pretratamiento de depuración a la totalidad de los vertidos industriales generados antes del punto de conexión con la red general y cumplir con la Ordenanza de Vertido.
- Se recuerda al Ayuntamiento que corresponde al municipio las competencias referidas al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, según lo establecido en la letra c del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Desde el punto de vista de la existencia o inexistencia de recursos hídricos, en la documentación aportada se indica que *“En la correspondiente documentación gráfica se describe el trazado de la red de abastecimiento de agua, la cual requiere una modernización y ampliación.*

Revilla del Campo dispone de un depósito, de 75 m³ de capacidad que actualmente cubre las necesidades de abastecimiento para la localidad. Este se abastece de tres captaciones: la del manantial Salgüerito, la del manantial de Juancardero y la del manantial de El Venajo. (...)

Quintanalara dispone de un depósito, de 45 m³ de capacidad. Este se abastece con una única captación, situada al oeste del casco urbano.”

A este respecto se informa que, el Ayuntamiento de Revilla del Campo no tiene inscrito en el Registro de Aguas ningún aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de las dos localidades que integran el término municipal.

Por tanto, y puesto que se está haciendo uso de captaciones que no están legalizadas, se deberán solicitar las oportunas concesiones de aguas para el abastecimiento de la población, de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 (poblaciones) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, no teniendo derecho alguno del aprovechamiento de las aguas en tanto en cuanto la concesión no haya sido otorgada.

En esta situación, y dado que no se puede valorar la disponibilidad de recursos hídricos, este Organismo de cuenca señala que no podrá informar favorablemente el documento de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo, mientras no se haya obtenido la preceptiva concesión de aguas, o al menos se hayan iniciado los trámites para su obtención.

En cualquier circunstancia, se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Revilla del Campo (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Por lo tanto, en el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

3. AFECCIÓN A PROYECTOS, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL ORGANISMO DE CUENCA

De acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en este Organismo, el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de este Organismo de cuenca.

CONCLUSIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero el presente informe respecto a las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo (Burgos) y su Estudio Ambiental Estratégico, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este Organismo de cuenca.

A este respecto, se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- La parcela catastral 09325A511050820000PM deberá excluirse de la clasificación de Suelo Urbano o bien calificarla con un uso dotacional no constructivo, preferentemente de espacios protegidos o espacios libres.
- Se deberán solicitar las oportunas concesiones de aguas para el abastecimiento de la población, de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 (poblaciones) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, no teniendo derecho alguno del aprovechamiento de las aguas en tanto en cuanto la concesión no haya sido otorgada.



Por tratarse de planeamiento general, y teniendo en cuenta el grado de definición propio de este tipo de planes, hay aspectos en relación con la afección al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, la incidencia en el régimen de corrientes y la disponibilidad de recursos hídricos, que no han podido ser analizados detalladamente. Por ello, previamente a la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, se deberá solicitar nuevo informe a este Organismo de cuenca, para que se pronuncie sobre los aspectos mencionados.

El presente informe no exige de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.

EL COMISARIO DE AGUAS,



Fdo.: Julio Pajares Alonso.



NUM

Aprobación inicial
Revilla del Campo

Anexo 3. Alegaciones sobre el documento de Aprobación Inicial

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE REVILLA DEL CAMPO

ASUNTO: ALEGACIÓN



Julita G. Álvarez Alonso
Pz. Dr. López Sáez 1-5ºb
09001—Burgos

629225283

Dª Julita G. Álvarez Alonso, con D.N.I. 13.071.014-E, natural de Quintanilla Escalada, y residente en Burgos, dentro del plazo otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Revilla del Campo, formulo a la modificación de las Normas Urbanísticas que se proyecta en el municipio de Revilla del Campo,

FORMULA LA SIGUIENTE ALEGACIÓN:

Que se incluya la totalidad de la parcela 5464 del Poligono 511, sita en Camino Burgos, de las NN.SS. de Revilla del Campo en suelo urbano, ya que tiene acceso rodado por vía pública y servicios urbanos de agua, saneamiento y luz a pie de parcela.

Habiendo observado que en la misma vía urbana hay otra parcela más alejada a la mía incluida como suelo urbano en su totalidad.

SOLICITO

Se tenga en cuenta esta alegación en las NN.SS de Revilla del Campo que afectan a mí parcela.

PLANOS ANEXOS

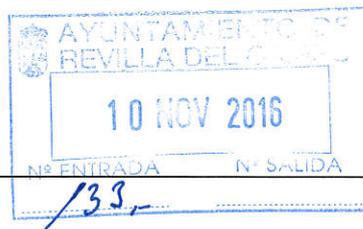
- 1.-Foto área y documento SIA/PAC
- 2.-Plano actual de las NN.SS.

En Burgos, a siete de Noviembre del 2016

Fdo. Julita G. Alvarez Alonso

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO





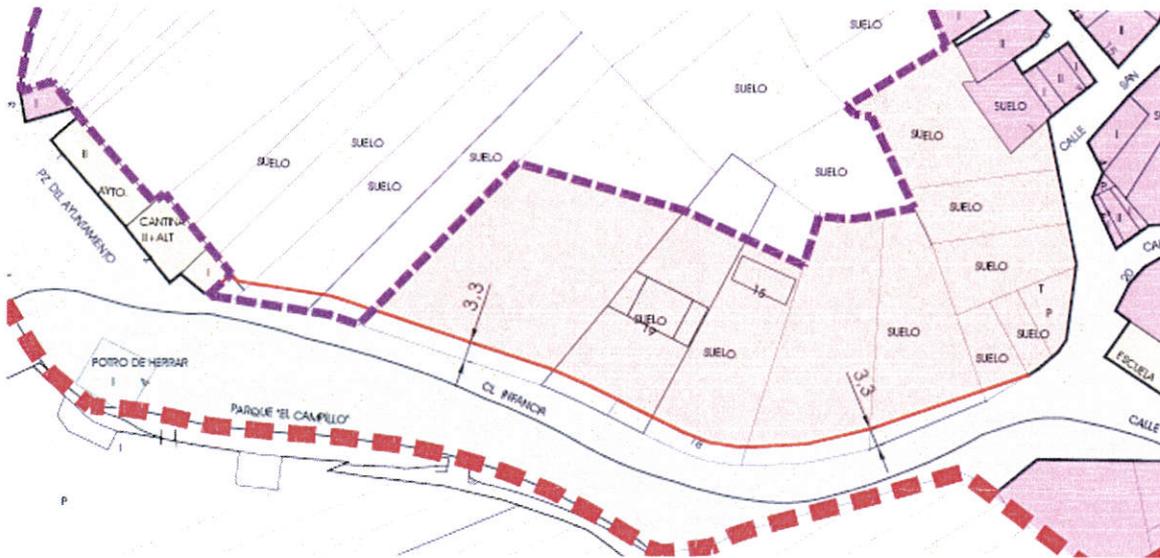
INSTANCIA

D/Dña. CARMEN DE LA TORRE CUÑADO
Con domicilio en C/ CALLEJA Y ZURITA
Nº 4 Piso 6B Localidad BURGOS C.P. 09001
Teléfono 947-209308 N.I.F. 13041133-H

EXPONE:

Que habiéndose iniciado la fase de exposición pública en relación a la Revisión de las Normas Urbanísticas de Revilla del Campo y Quintanalara, según documento fechado en Septiembre de 2016, redactado por GL Arquitectura y constituyendo parte afectada por la misma como propietaria de la parcela 5314 del Polígono 511, expone que según se detalla en la información expuesta, se observa una propuesta de retranqueo de alineación de todas las fincas correspondientes a Calle Infancia, en el tramo correspondiente desde Plaza del Ayuntamiento hasta Plaza de las Escuelas (según sección de plano "02 Calificación" de ese mismo documento, que se adjunta) que se cree tan excesivo como inviable, por varios motivos que se detallan a continuación:

- Existen propiedades ya consolidadas en dicho tramo en las que resulta poco probable ese tipo de ejecución. El hecho de que algunas se retranqueen y otras no, aparte de injusto para todos, resulta estéticamente poco recomendable.
- Se cree que la Calle Infancia presenta, en la realidad, una amplitud suficiente desde su eje, tanto para el tráfico rodado como peatonal, con un retranqueo bastante más moderado al propuesto, existiendo una zona de tránsito en el otro lado del vial perfectamente aprovechable que no se manifiesta en los planos de la documentación propuesta para esta aprobación inicial (se adjunta Imagen nº1).
- Los servicios urbanos (agua de suministro y saneamiento), que se entiende son el objeto de retranqueo, no necesitan los "3,3m" indicados, en ninguno de los casos.
- La pérdida de superficie para cualquiera de esas propiedades, por otra parte, de un tamaño reducido, según lo expuesto inicialmente, puede llegar a más de un 20% del total en estas condiciones, simplemente con la aplicación de este límite de alineación, pareciendo excesivo.



Extracto plano 03 "Calificación" con vista de la zona afectada

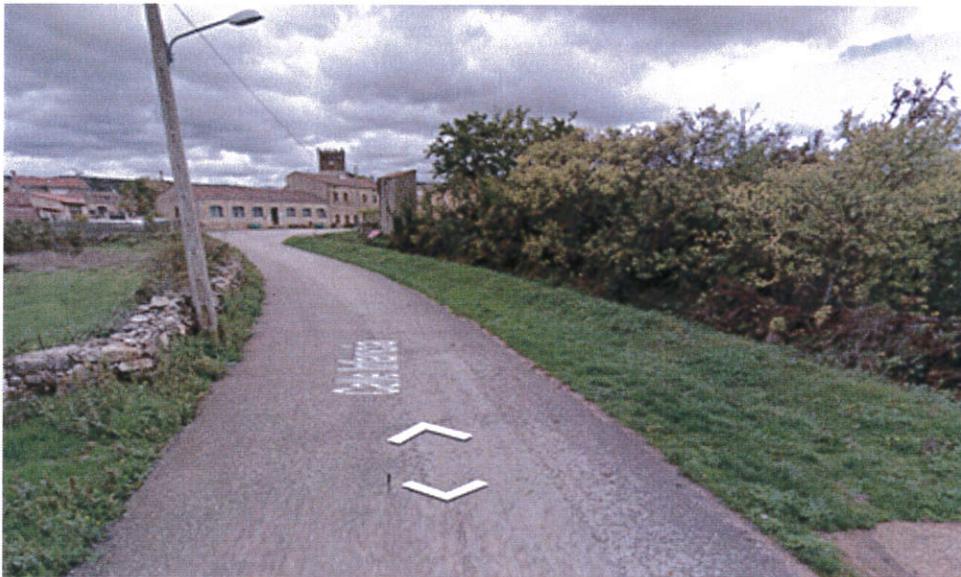


Imagen 1 – Vista del vial y zona lateral que no aparece en los planos de la documentación propuesta.

SOLICITA:

Sean tenidos en cuenta los anteriores razonamientos como alegaciones al caso y sea revisado el documento en ese sentido, una vez visitada esa zona y previo a la aprobación definitiva del mismo.

Revilla del Campo, 03 de Noviembre de 2016

El Titular,

Camilo de la Torre

Ilmo, Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Revilla del Campo

INSTANCIA

D/Dña AURORA CUÑADO CASTRILLO
Con domicilio en C/ PASEO PISONES
Nº 42 Piso 4E Localidad BURGOS C.P. 09001
Teléfono 947206617 N.I.E. 12909668-K



EXPONE:

Que habiéndose iniciado la fase de exposición pública en relación a la ~~Normativa~~ Normativa Urbanística de Revilla del Campo y Quintanalara, según documento fechado en Septiembre de 2016, redactado por GL Arquitectura y constituyendo parte afectada por la misma como propietaria de la parcela 5040 del polígono 511, expone que según se detalla en la información expuesta, se observa una propuesta de retranqueo de alineación de todas las fincas correspondientes a Calle Infancia, en el tramo correspondiente desde Plaza del Ayuntamiento hasta Plaza de las Escuelas (según sección del plano "03 Calificación") que se cree tan excesivo como inviable, por varios motivos que se detallan a continuación:

- Existen propiedades ya consolidadas en dicho tramo (ejemplo: parcela 9000) en las que resulta poco probable ese tipo de ejecución. El hecho de que algunas se retranqueen y otras no, aparte de injusto para todos, resulta estéticamente poco recomendable.
- Se cree que la Calle Infancia actualmente ya presenta una amplitud suficiente desde su eje, tanto para el tráfico rodado como peatonal, con un retranqueo bastante más moderado al propuesto, existiendo una zona amplia de tránsito al otro lado del vial perfectamente aprovechable que no se manifiesta en los planos de la documentación propuesta para esta aprobación inicial (se adjunta imagen).
- Los servicios urbanos (agua de suministro y saneamiento), que se entiende que son objeto de retranqueo, no necesitan los 3,3 metros, en ninguno de los casos.
- La pérdida de superficie para cualquiera de esas propiedades, por otra parte de un tamaño reducido según lo expuesto inicialmente, pueden llegar a más del 20% del total en esas condiciones, simplemente con la aplicación de ese límite de alineación, pareciendo excesivo.

SOLICITA :

Sean tenidos en cuenta los anteriores razonamientos como alegaciones al caso y sea revisado el documento en ese sentido, una vez visitada la zona y previo a la aprobación definitiva del mismo.

Revilla del Campo, 12 de Noviembre de 2016

El Titular,

Ilmo, Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Revilla del Campo

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Aurora Cuñado Castriello', written over a circular stamp or seal.

Calle Infancia
Revilla del Campo, Castilla y León





ARACELI MORENO ALONSO, CON DNI 13059797-Y con domicilio en Revilla del Campo (Burgos) C/ San Juan, 82 en nombre y representación de las dos hermanas y como cotitular de la finca 15011 del polígono 511

Expongo:

- fue he sido publicado en el BOC de 18 de octubre de 2016 la INFORMACIÓN pública relativa a la aprobación inicial de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo (Burgos)

- fue me he personado en el Ayuntamiento y a mi le informó de que la revisión consistió en el retroceso de 3,30m de las fincas que tienen acceso a la vía pública en la C/ Infanzón y fue afecta a la finca antes identificada

ALGO:

fue está en desacuerdo con la obligación de tener que adelantar 3,30m. por ser desproporcionado respecto al tamaño de la finca y por ser amplio la vía pública implicaría mayor peligrosidad al poder circular los vehículos a mayor velocidad

- fue la vía pública, dado el tamaño actual, permite →

fue los aguas que discurren por las fúrcas se pueda
canalizar por este. (la vía pública)

Reunión del Consejo - 17 de Noviembre de 2016



Fdo: ARCEVI MORENO Alonzo

PR-ALCALDE- PRESIDENTE- DEL AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO
(BORGOS)



Junta Administrativa de Quintanalar

Plaza Fernán González, nº1. Quintanalar. 09647. Burgos. N.I.F.P-0900471-D



La **Junta Administrativa de Quintanalar** presenta las siguientes alegaciones y propuestas de modificación a la redacción inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo:

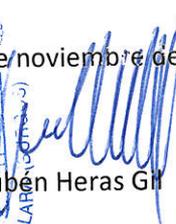
- 1- En la calle la Bolera se plantea una ampliación de su anchura de 8 metros. Esta anchura conlleva a una pérdida de terreno privado de varias fincas en algunos casos muy notable, además de plantear una alienación también sobre edificios construidos.
- 2- Se plantea una conexión de la misma calle con la calle las Eras por varias fincas privadas con las dificultades administrativas que ello conlleva de compra-venta, expropiación o cualquier otra alternativa.
- 3- Se plantea igualmente una anchura de 8 metros al final de la calle las Eras que genera un problema igual que en el apartado uno.
- 4- En las calles Bonifacio Zamora y calle Barriada no se introduce ningún retranqueo, siendo calles estrechas y ampliadas las fincas colindantes como zona urbana no consolidada, por lo que si se construye pueden generar tapones significativos.

Ante esta aparente contradicción la Junta Administrativa solicita al equipo redactor una justificación de la decisión tomada a este respecto o la búsqueda de soluciones intermedias que no generen procesos traumáticos de gestión para el Ayuntamiento y por ende a la Junta Administrativa, como a los particulares.

Además se incorporan las siguientes propuestas:

- Posibilidad de incorporar construcciones bioclimáticas o singulares en suelo urbano no consolidado.
- Instar a la conservación de las chimeneas serranas pero no a su obligación de mantenerlas.
- Uso del alero de hormigón al igual que otros aleros incorporados en las normas.
- Propuesta de cerramiento: los cerramientos en fincas rústicas afectadas por la parcelaria se ajustaran a los mojones o retranqueo de hasta un metro salvo las que se encuentran en la carretera local asfaltada que serán de tres metros desde el final de la carretera.
- Las distancias de las granjas ganaderas deberían ir en función del número de cabezas de ganado por explotación.
- Realización de un catálogo de normas y recomendaciones para el vecindario.

En Quintanalar a 24 de noviembre de 2016


Fdo. Rubén Heras Gil

Excelentísimo Ayuntamiento de Revilla del Campo



Sr. Alcalde

Ayuntamiento de Revilla del Campo

Burgos

Jesús García Serrano, con D.N.I. 13118936 N, con domicilio en C/ Bailén, 4 – 4º A, 09006 de Burgos y como copropietario de la finca del polígono 511 con números de parcela 5383 y 5384 en el término denominado La Presa, de Revilla del Campo .

EXPONE:

1. Que en la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales que se pretenden aprobar, dicha finca no consta como suelo urbano.
2. Que catastralmente es considerada suelo urbano y que se paga el IBI como tal.
3. Que tiene todos los servicios de saneamiento, agua potable y electricidad en baja tensión a pie de parcela.
4. Que tiene acceso rodado por el camino que está al norte de la misma.
5. Que se tiene intención de construir vivienda unifamiliar.

Es por lo que

SOLICITA:

Que la finca anteriormente citada sea clasificada en la modificación de las Normas Urbanísticas como suelo urbano.

Burgos, 10 de diciembre de 2016

Fdo. Jesús García Serrano

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned over the typed name 'Fdo. Jesús García Serrano'.



Alegaciones a la aprobación inicial de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo (Burgos), que presenta durante el periodo de información pública Dña. Eufemia Gómez Velasco con NIF 12909614J, domicilio en C/ Barrio Gimeno, 15 4º G de Burgos, CP 09001 y tfno. 947273440.

ALEGACIÓN Nº 1

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE: 09325A51115480000PP

LOCALIZACIÓN DE LA PARCELA: Polígono 511 Parcela 15480 CAMPO SANTO Revilla del Campo (Burgos)

TIPO DE FINCA: Suelo sin edificaciones

CLASIFICACIÓN DE SUELO ACTUAL: Urbano

MOTIVO ALEGACIÓN: La parcela está clasificada en las NUM vigentes como suelo urbano no consolidado. En el plano de clasificación de suelo en la aprobación inicial de la Revisión de las NUM aparece clasificada como suelo rústico de protección natural.

ALEGACIÓN: La parcela catastral no se corresponde con la delimitación de la finca en la realidad. En la realidad la parcela tiene un fondo superior a los 25 m., medidos perpendicularmente al cerramiento del cementerio.

El Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, en la Disposición Final Segunda modifica el apartado 5 del artículo 36 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, de Policía Sanitaria Mortuoria, que ha pasado a tener la siguiente redacción:

«Las edificaciones de uso residencial deben respetar las siguientes distancias a los cementerios: a) 100 metros en núcleos con población igual o superior a 20.000 habitantes. b) 50 metros en núcleos con población igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 20.000. c) 15 metros en núcleos con población inferior a 5.000 habitantes. Se excluyen de esta regla las parcelas que a la entrada en vigor de este decreto ya se encuentren clasificadas como suelo urbano.»

Considerando que el citado Decreto 6/2016 entró en vigor el 5 de abril de 2016 y que en dicha fecha la parcela 09325A51115480 estaba clasificada en las NUM como suelo urbano, se debe concluir que en este caso no es de aplicación la regla de los 15 metros en núcleos con población inferior a 5.000 habitantes.

Por tanto, la propietaria solicita la clasificación de dicha parcela como suelo urbano, por considerar que se cumplen los criterios de clasificación de suelo urbano recogidos en el Artículo 23 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se adjuntan documentos con la descripción catastral de la finca y detalle del plano de clasificación de las parcelas en la aprobación inicial de la Revisión de las NUM.

ALEGACIÓN Nº 2

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE: 5134301VM5753S0001BD

LOCALIZACIÓN DE LA PARCELA: CL San Juan 161, 09194 Revilla del Campo (Burgos)

TIPO DE FINCA: Parcela construida

CLASIFICACIÓN DE SUELO ACTUAL: Urbano

MOTIVO ALEGACIÓN: La parcela está clasificada en las NUM vigentes como suelo urbano no consolidado. En el plano de clasificación de suelo en la aprobación inicial de la Revisión de las NUM aparece clasificada como suelo rústico de protección natural.

ALEGACIÓN: La parcela tiene 204 m2, con una edificación tradicional de mampostería, aislada, de 130 m2 en una planta y cubierta a dos aguas, con más de 100 años de antigüedad y en buen estado de conservación, destinada a almacén y garaje, con corrales en la parte delantera y posterior y camino de acceso integrado en la trama urbana. Se sitúa en terrenos contiguos a la travesía de la carretera local BU-P-8012, a la altura de la C/ San Juan 70, separada de ésta por el talud y el camino público, en la zona de borde de la zona consolidada por la edificación.

El Artículo 12 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su apartado 1 señala que en el suelo urbano, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado, constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

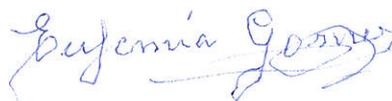
b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano.

Por otra parte, en la exposición de motivos de dicha Ley 5/1999, se indica que las actuaciones aisladas en suelo consolidado se diseñan como instrumento ordinario para la mayor parte de las situaciones comunes en los pequeños municipios.

Por ello, la propietaria no está de acuerdo con la nueva clasificación propuesta y solicita su clasificación como suelo urbano, al considerar que dicha parcela es apta para su uso inmediato mediante una actuación aislada, consistente en ejecutar por parte de la propiedad la urbanización necesaria para completar todos los servicios urbanos.

Se adjuntan documentos con la descripción catastral de la finca y detalle del plano de clasificación de las parcelas en la aprobación inicial de la Revisión de las NUM.

En Revilla del Campo a 15 de Diciembre de 2016.



Fdo.: Eufemia Gómez Velasco



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

09325A511154800000PP

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/1500

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN	Polígono 511 Parcela 15480		
	CAMPO SANTO. REVILLA DEL CAMPO [BURGOS]		
USO PRINCIPAL	Suelo sin edif.	AÑO CONSTRUCCIÓN	
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	100,000000	SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	--

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN	Polígono 511 Parcela 15480	
	CAMPO SANTO. REVILLA DEL CAMPO [BURGOS]	
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	--	SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²] TIPO DE FINCA
		440 Suelo sin edificar



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

455.850 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89

- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

Miércoles, 14 de Diciembre de 2016



Detalle del plano de clasificación de la parcela 09325A51115480 en la aprobación inicial de la Revisión de las NUM de Revilla del Campo.



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

5134301VM5753S0001BD

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN

CL SAN JUAN [REVILLA] 161

09194 REVILLA DEL CAMPO [Revilla Campo] [BURGOS]

USO PRINCIPAL

Residencial

AÑO CONSTRUCCIÓN

1900

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN

100,000000

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

130

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN

CL SAN JUAN [REVILLA] 161

REVILLA DEL CAMPO [Revilla Campo] [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

130

SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]

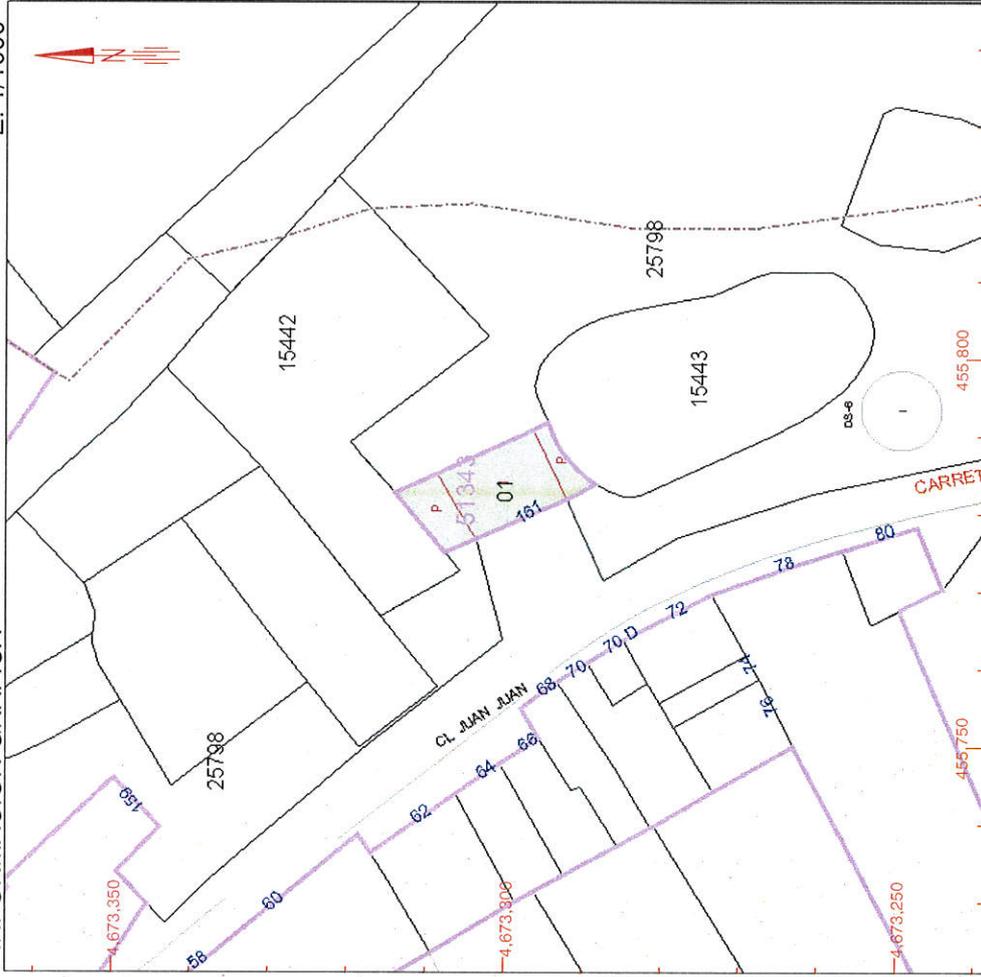
204

TIPO DE FINCA

Parcela construida sin división horizontal

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/1000



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

455.800 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89

- Limite de Manzana
- Limite de Parcela
- Limite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Limite zona verde
- Hidrografia

Miércoles, 14 de Diciembre de 2016



Detalle del plano de clasificación de la parcela 5134301VM5753S en la aprobación inicial de la Revisión de las NUM de Revilla del Campo.



Alegaciones a la aprobación inicial de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo (Burgos), que presentan durante el periodo de información pública D. Maximino Cuesta Gil con NIF 12961716C y Dña. Eufemia Gómez Velasco con NIF 12909614J, domicilio en C/ Barrio Gimeno, 15 4º G de Burgos, CP 09001 y tfno. 947273440.

ALEGACIÓN Nº 1

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE: 5035821VM5753N0001KT

LOCALIZACIÓN DE LA PARCELA: CL San Juan 78, 09194 Revilla del Campo (Burgos)

TIPO DE FINCA: Parcela con construcciones

CLASIFICACIÓN DE SUELO ACTUAL: Urbano

MOTIVO ALEGACIÓN: La parcela actual, con Referencia Catastral 5035821VM5753N0001KT, es el resultado de la agrupación de dos parcelas anteriores, con Referencia Catastral 5035815VM5753N0001FT y 09325A511150310000PP respectivamente, mediante expediente promovido por los interesados ante la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos con fecha 24 de noviembre de 2016.

Las dos parcelas anteriores están clasificadas en las NUM vigentes como suelo urbano consolidado la primera y suelo urbano no consolidado la segunda. En el plano de clasificación de suelo en la aprobación inicial de la Revisión de las NUM la parcela 5035815VM5753N está clasificada como suelo urbano y la parcela 09325A51115031 como suelo rústico común.

ALEGACIÓN: Los propietarios solicitan la clasificación de la parcela actual, resultado de la agrupación de parcelas, como suelo urbano consolidado, con un fondo de edificación similar al de la finca catastral colindante 09325A51115030 y al de la finca 09325A51115029, por considerar que se cumplen los criterios de clasificación de suelo urbano recogidos en el Artículo 23 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se adjuntan documentos con la descripción catastral de las fincas originales, de la finca resultante de la agrupación y detalle del plano de clasificación de las parcelas en la aprobación inicial de la Revisión de las NUM.

ALEGACIÓN Nº 2

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE: 5035814VM5753N0001TT

LOCALIZACIÓN DE LA PARCELA: CL San Juan 72, 09194 Revilla del Campo (Burgos)

TIPO DE FINCA: Parcela construida

CLASIFICACIÓN DE SUELO ACTUAL: Urbano

MOTIVO ALEGACIÓN: La parcela tiene 116 m², linda con la travesía de la carretera local BU-P-8012 y está ocupada completamente por una vivienda unifamiliar de tipología tradicional de dos plantas, adosada a un edificio en ruina, que originariamente formó parte de esta vivienda, con muros de mampostería y fachada principal al patio o corral de acceso.

La fachada principal tiene una longitud de 9 m. y la lateral, paralela a la dirección de la carretera, 12,9 m. El edificio, con más de 250 años de antigüedad, se encuentra en buen estado de conservación y constituye un buen ejemplo de arquitectura popular de mampostería, con huecos en fachada principal y puerta de acceso con recercado de sillería, y se integra perfectamente en la trama urbana a lo largo de la carretera.

Esta parcela está clasificada como suelo urbano consolidado y afectada en el plano de ordenación de la aprobación inicial de la Revisión de las NUM por una nueva alineación con un retranqueo de 1,5 m. sobre la línea de fachada actual. En el Art. 24 de la Normativa Urbanística se justifica esta medida a favor de un incremento en la superficie de viario con el fin de mejorar la seguridad vial e incrementar la calidad del espacio urbano.

ALEGACIÓN: En la zona donde se ubica dicha parcela no existe edificación al otro lado de la travesía, la vía dispone de aceras a ambos lados, la calzada para el tráfico rodado tiene una sección máxima de 5,90 m. y mínima de 5,76 m, la acera al otro lado de la edificación tiene una anchura constante de 1,05 m. y en el lado de la edificación una anchura máxima de 1,05 m. y mínima de 0,75 m. Por otra parte, la velocidad máxima permitida en esta zona es de 50 Km/h, la IMD del tráfico en esta carretera local es muy reducida y el radio de la curvatura es superior a los 100 m.

Existen varios puntos en la travesía de esta carretera local a lo largo del casco consolidado con secciones de calzada y aceras bastante más reducidas que las indicadas y, en estos casos, en los planos de ordenación o bien se mantienen las alineaciones actuales o bien se definen nuevas alineaciones, pero con unos retranqueos más reducidos que el aplicado en esta zona.

Ampliar el ancho de la calzada para la circulación de vehículos en esta zona, así como la zona de visibilidad, puede producir efectos contrarios y mayor inseguridad, por un posible incremento de la velocidad, máxime teniendo en cuenta el perfil descendente de la travesía en su sentido hacia la plaza del pueblo. La tendencia actual en seguridad vial busca otras alternativas. En este caso, dado que no existen construcciones ni parcelas privadas al otro lado de la travesía, si fuera prioritario ampliar el viario, lo más sencillo e inmediato sería hacerlo ganando espacio en la zona de terrenos públicos.

Los propietarios solicitan que se conserve la actual estructura urbana y arquitectónica manteniendo las alineaciones actuales de la parcela indicada.

Se adjuntan documentos con la descripción catastral de la parcela, detalle del plano de ordenación en la aprobación inicial de la Revisión de las NUM con las alineaciones propuestas, plano con indicación de las secciones transversales (de la S1 a S9) de la travesía de la carretera local BU-P-8012 en la zona de la parcela 5035814VM5753N en la C/ San Juan 72 y plano con las secciones indicadas.

En Revilla del Campo a 15 de Diciembre de 2016.



Fdo.: Maximino Cuesta Gil



Fdo.: Eufemia Gómez Velasco



Gobierno de España
Ministerio de Hacienda y Función Pública

Secretaría de Estado de Hacienda
Dirección General del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
5035815VM5753N0001FT

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL SAN JUAN [REVILLA] 78
09194 REVILLA DEL CAMPO [Revilla Campo] [BURGOS]

USO PRINCIPAL
Almacén, Estac.
AÑO CONSTRUCCIÓN
1960

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
86

PARCELA CATASTRAL

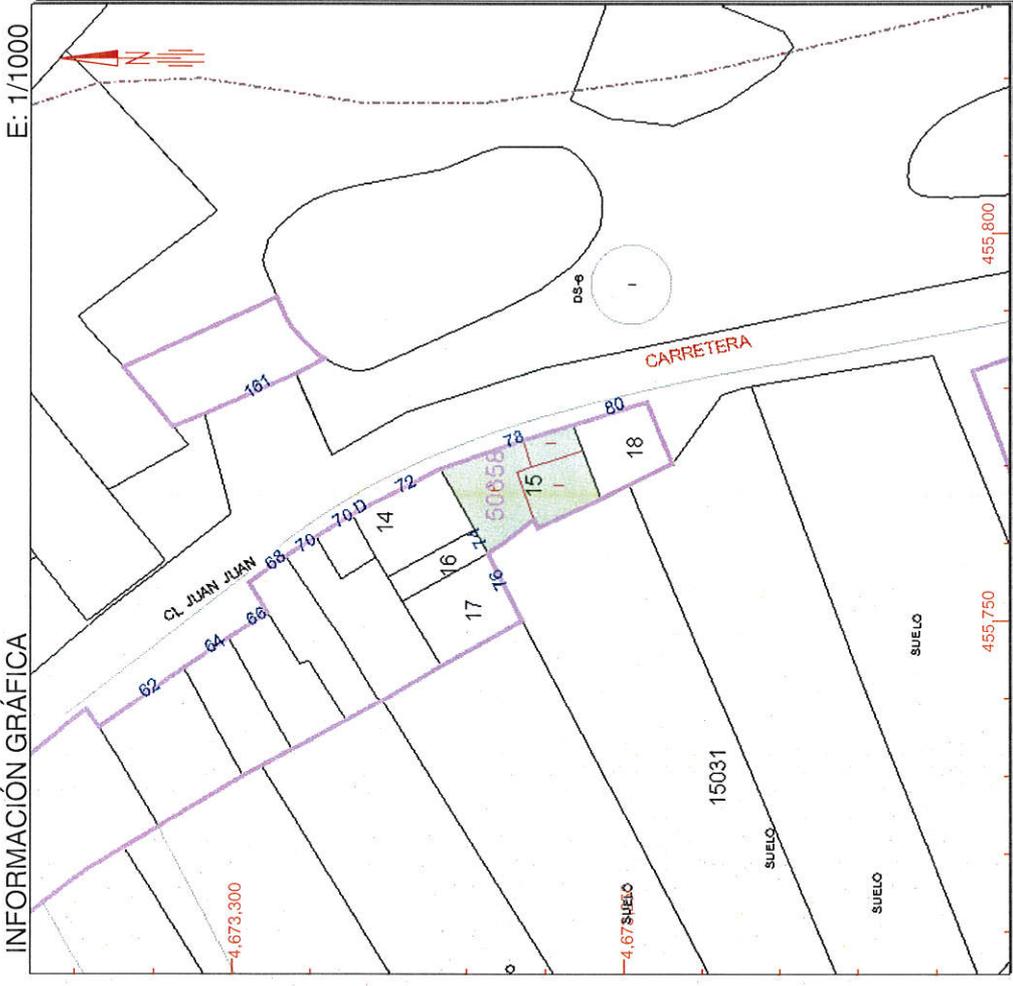
SITUACIÓN
CL SAN JUAN [REVILLA] 78
REVILLA DEL CAMPO [Revilla Campo] [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
86
SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]
186
TIPO DE FINCA
Parcela construida sin división horizontal

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
ALMACEN	E	00	01	61
ALMACEN	E	00	01	25

INFORMACIÓN GRÁFICA



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

- 455.800 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
- Limite de Manzana
- Limite de Parcela
- Limite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Limite zona verde
- Hidrografía

Miércoles, 23 de Noviembre de 2016



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
09325A511150310000PP

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN	Polígono 511 Parcela 15031		
	HUERTA ARRIBA. REVILLA DEL CAMPO [BURGOS]		
USO PRINCIPAL	Suelo sin edif.	AÑO CONSTRUCCIÓN	
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	100,000000	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)	--

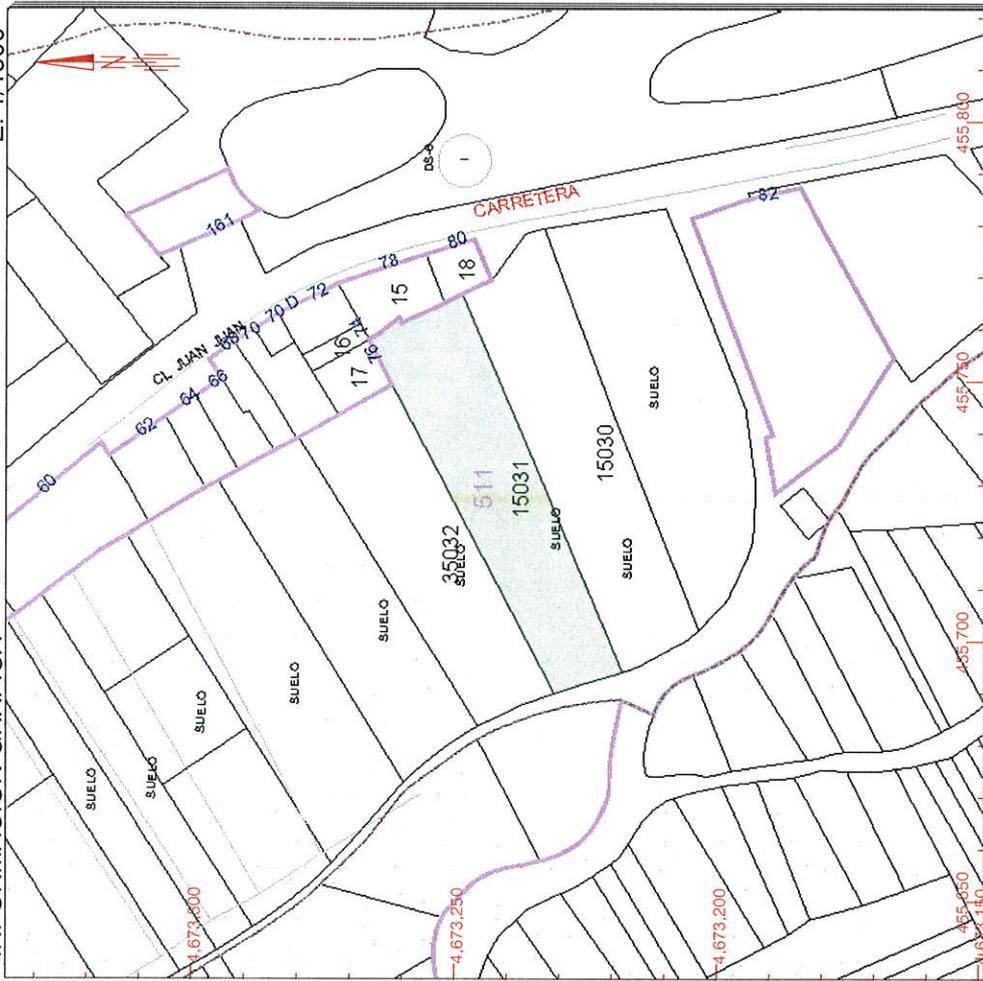
PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN	Polígono 511 Parcela 15031	
	HUERTA ARRIBA. REVILLA DEL CAMPO [BURGOS]	
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)	0	SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m ²) TIPO DE FINCA
		1.326 Suelo sin edificar

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/1500



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

- 455.800 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
- Limite de Manzana
- Limite de Parcela
- Limite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Limite zona verde
- Hidrografía

Miércoles, 23 de Noviembre de 2016



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
5035821VM5753N0001KT

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
CL SAN JUAN [REVILLA] 78
09194 REVILLA DEL CAMPO [Revilla Campo] [BURGOS]

USO PRINCIPAL
Almacén, Estac.
AÑO CONSTRUCCIÓN
1960

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
86

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN
CL SAN JUAN [REVILLA] 78
REVILLA DEL CAMPO [Revilla Campo] [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
86
SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]
1.512
TIPO DE FINCA
Parcela construida sin división horizontal

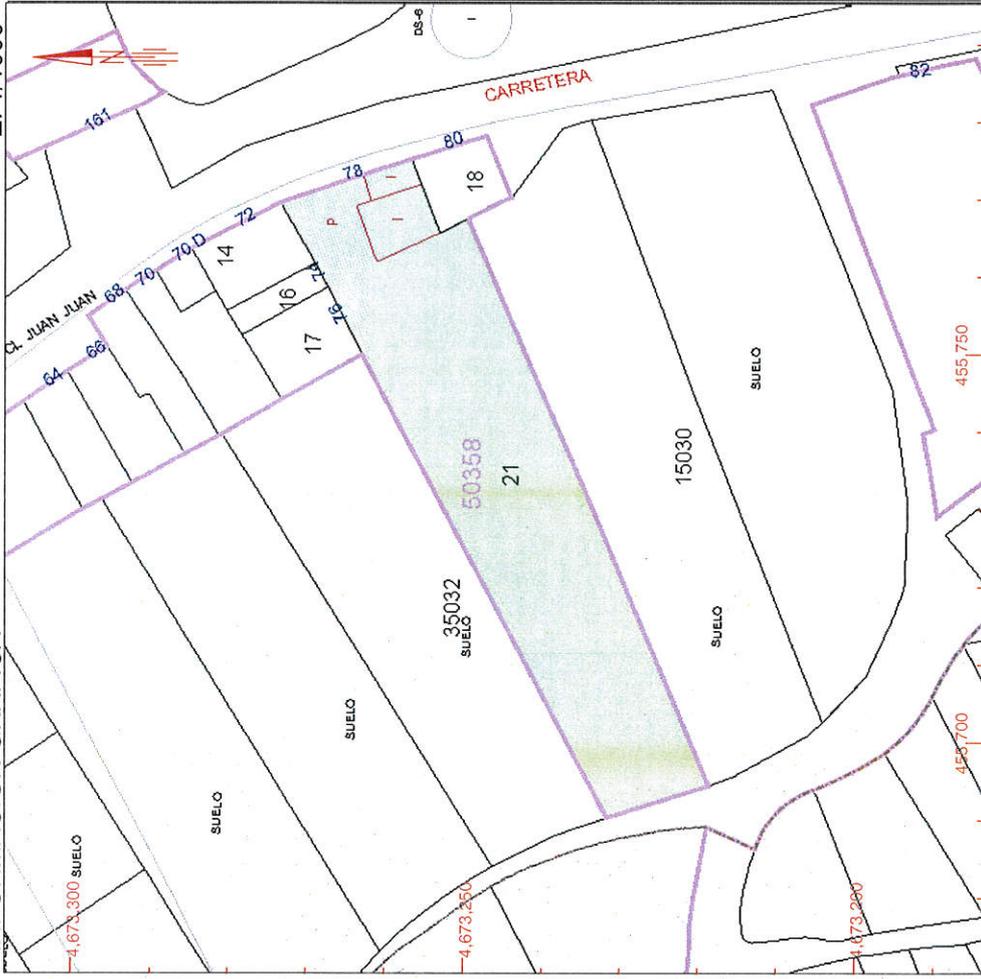
CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
ALMACEN	E	00	01	61
ALMACEN	E	00	02	25

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

INFORMACIÓN GRÁFICA

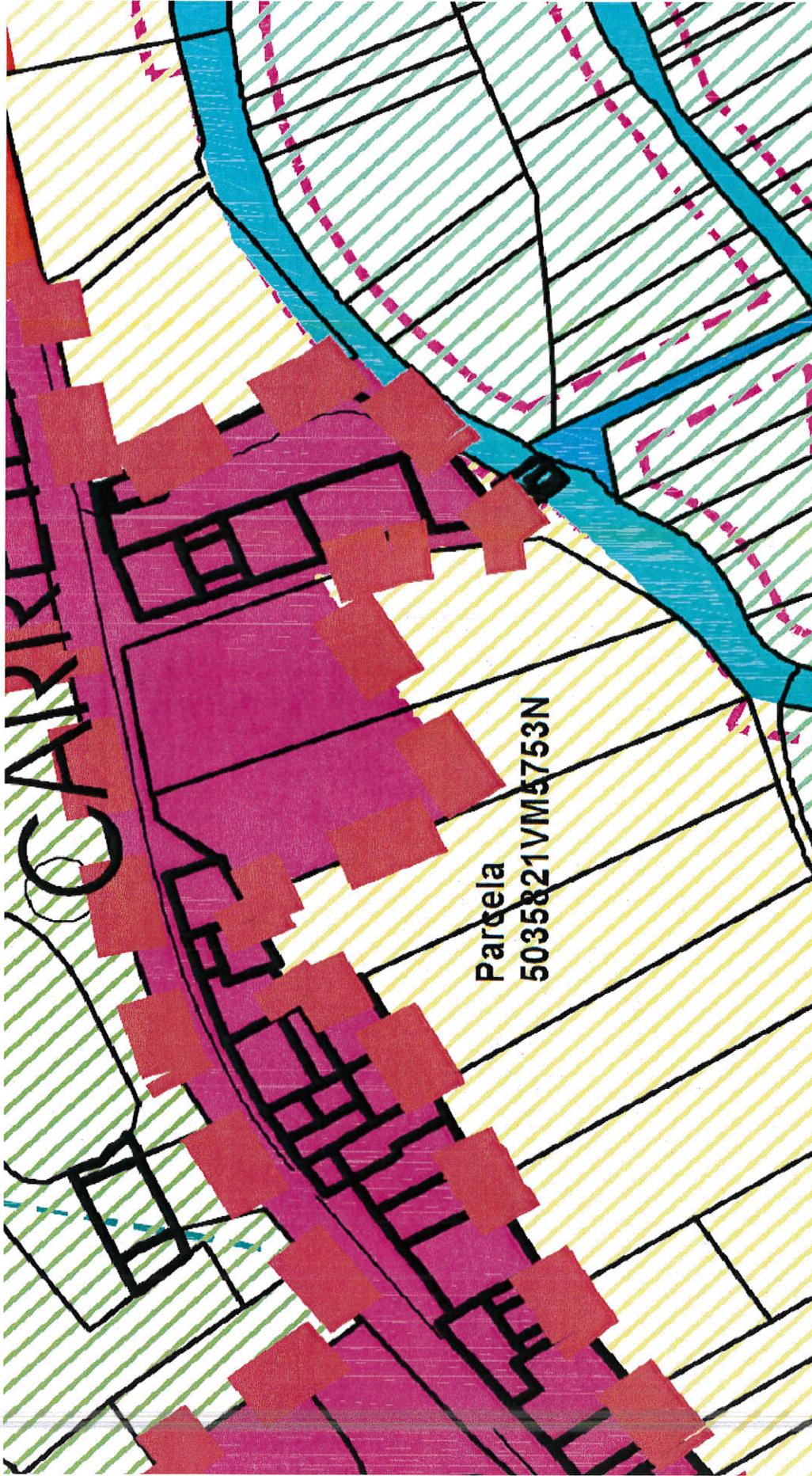
E: 1/1000



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

- 455,750 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
- Limite de Manzana
- Limite de Parcela
- Limite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Limite zona verde
- Hidrografia

Lunes, 12 de Diciembre de 2016



Detalle del plano de clasificación de la parcela 5035821VM5753N en la aprobación inicial de la Revisión de las NUM de Revilla del Campo.



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
5035814VM5753N0001TT

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN

CL SAN JUAN [REVILLA] 72

09194 REVILLA DEL CAMPO [Revilla Campo] [BURGOS]

USO PRINCIPAL

Residencial

AÑO CONSTRUCCIÓN

1930

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN

100,000000

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

232

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN

CL SAN JUAN [REVILLA] 72

REVILLA DEL CAMPO [Revilla Campo] [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

232

SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]

116

TIPO DE FINCA

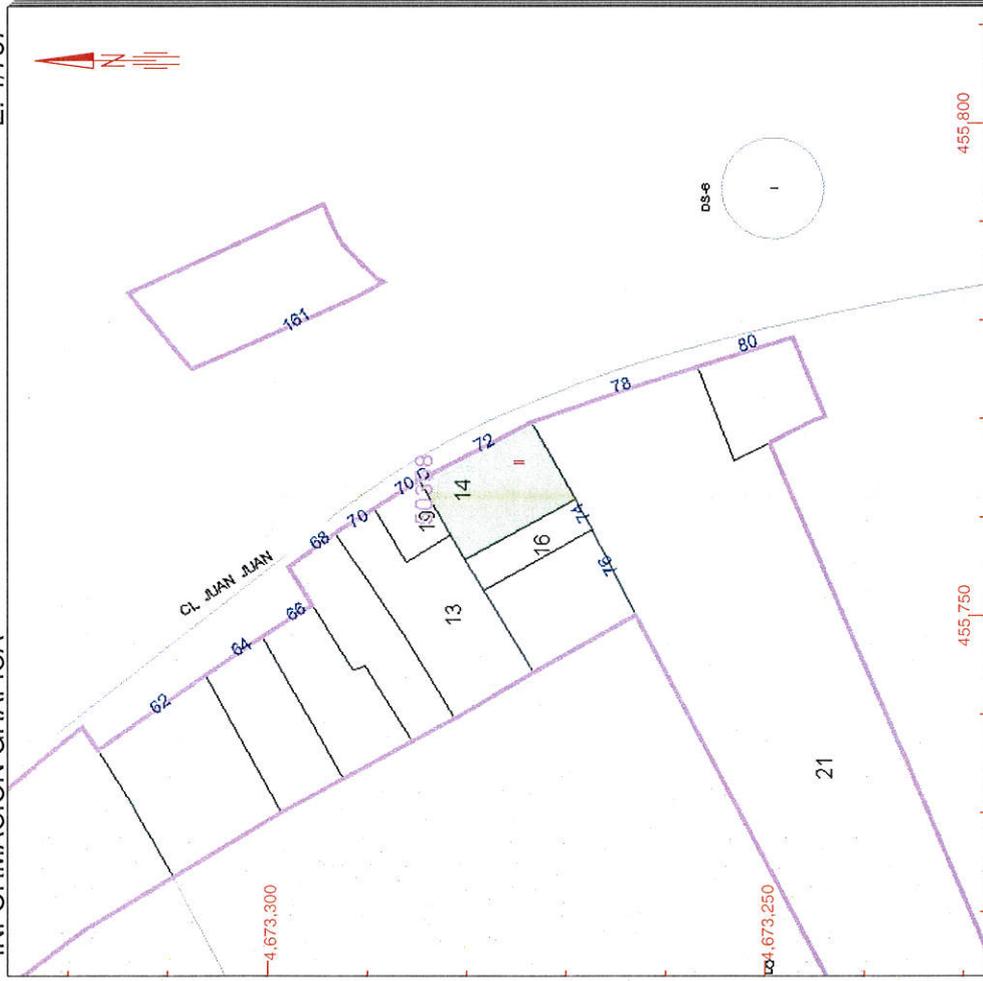
Parcela construida sin división horizontal

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
VIVIENDA	E	00	01	116
VIVIENDA	E	01	01	116

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1787

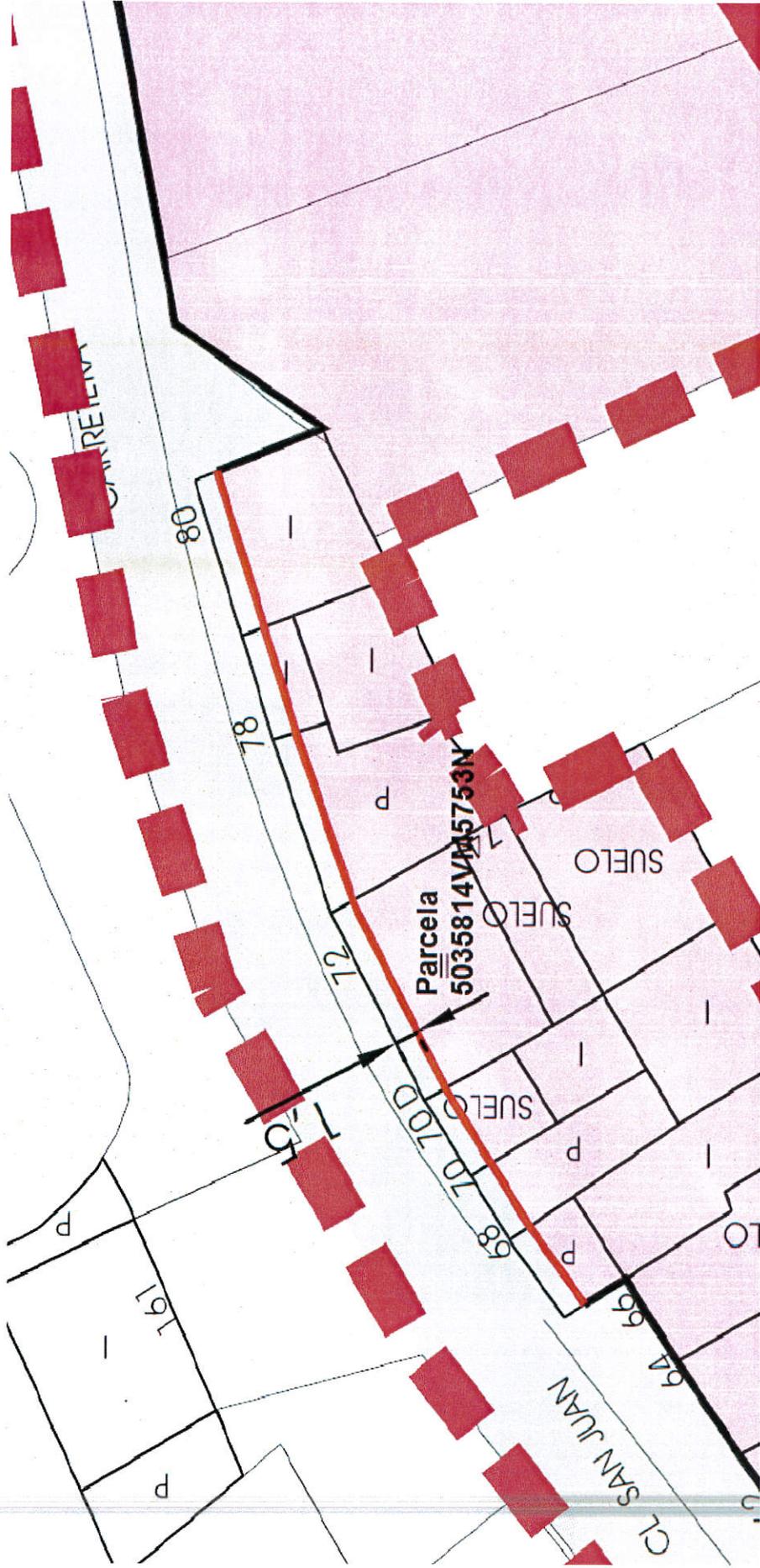


Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

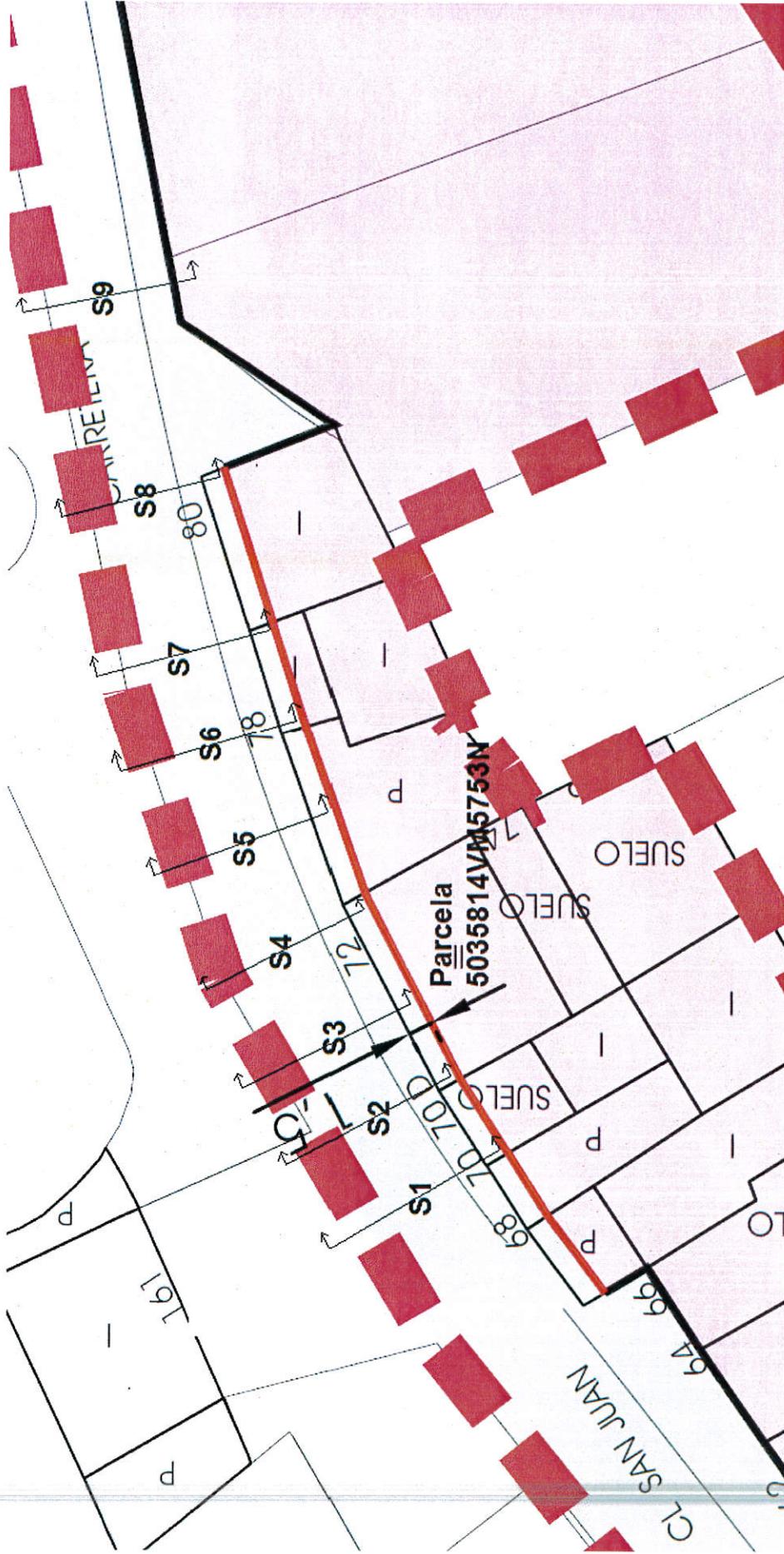
455.800 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89

- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

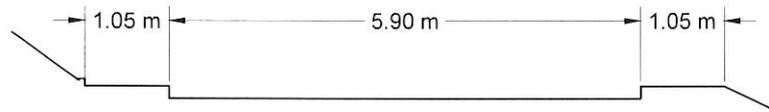
Miércoles, 14 de Diciembre de 2016



Detalle del plano de calificación con situación de la parcela 5035814VM5753N y nuevas alineaciones en la aprobación inicial de la Revisión de las NUM de Revilla del Campo.



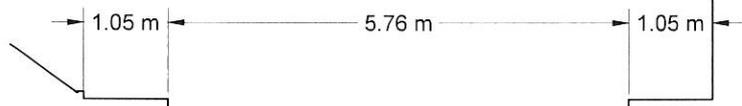
Plano con indicación de las secciones transversales (de la **S1** a **S9**) de la travesía de la carretera local BU-P-8012 en la zona de la parcela 5035814VM5753N en la C/ San Juan 72.



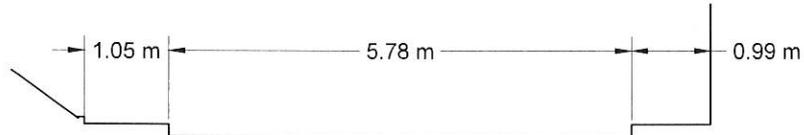
Sección transversal S9



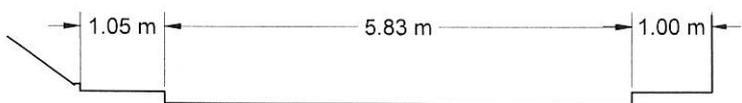
Sección transversal S8



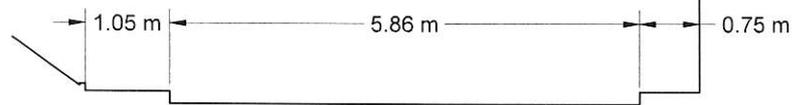
Sección transversal S7



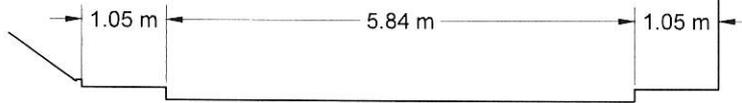
Sección transversal S6



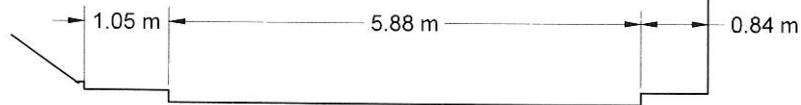
Sección transversal S5



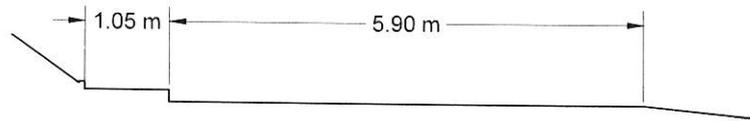
Sección transversal S4



Sección transversal S3



Sección transversal S2



Sección transversal S1

Secciones transversales travesía carretera local
BU-P-8012



Revilla del Campo a 19-12-2016.

M^a D^{ña} D^{ña} D^{ña} Palacios con DNI: 13075409 R, con domicilio en Revilla del Campo El Bajera n^o 2, CP: 09194 (Surpo) Teléfono: 663434144.

EXPONE:

Que según las Normas Urbanísticas que afectan a la finca de mi propiedad Polígono: 511 Parcela: 15040.

Referencia Catastral:

09325A 511150400000PK, donde una parte la consideran suelo urbano, casco antiguo (CA).

SOLICITO:

Modificación de dicha finca y quiero que se considere: SUELO RÚSTICO en su totalidad.

Fdo. M^a D^{ña} D^{ña} Palacios

AL EXCMO. SR. ALCALDE DE REVILLA DEL CAMPO.



ENTRADA
Dia: **19-12-2016**
Destino : 109314-AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO (DIPUTACION DE BURGOS)

Núm. de registro	Fecha de registro Fecha presentación	Origen	Remitente	Resumen	Asunto
20160510011653	19-12-2016		LUIS OVIDEO MARDONES - ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN	V.U.: PRESENTA ESCRITO DE ALEGACIONES REVISIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES - BOCYL 18 OCTUBRE 2016.	

Contiene 1 documentos

OBSERVACIONES:

DILIGENCIA : SE HAN RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ESTA HOJA

Fdo. :



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
Salida Nº. 20160490009885
19/12/2016 17:51:48



Apartado correos 8. C.P. 40100 San Ildefonso (Segovia)

Sr. Alcalde
Ayuntamiento
Plaza Mayor, 1
REVILLA DEL CAMPO (Burgos)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Entrada Nº. 20160510011653
19/12/2016 09:06:00

Asunto: Alegaciones Revisión Normas Urbanísticas municipales. Bocyl 18 octubre de 2016.

Don Luis Oviedo Mardones, DNI nº 13.291.853-S Coordinador y representante de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, con domicilio a efectos de notificaciones en el apartado de Correos nº 8 de San Ildefonso (Segovia), C.P. 40100, actuando en nombre y representación de dicha Asociación.

EXPONE

El documento sometido a información pública no está disponible en ninguna página web oficial y se incumple la obligación de publicar el expediente para que pueda ser descargado libremente, sin exigencia de identificación previa. Incumplimiento de la legislación urbanística en materia de información pública.

El anuncio publicado por ese Ayuntamiento impide la participación social y no garantiza el derecho a la información pública de esta Asociación y del público en general en el ámbito urbanístico, tal y como propugna el artículo 6 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y desarrollan los artículo 8 y 9 de su Reglamento de 2004 (RU).

Ello es así, por cuanto el anuncio omite datos sustanciales que obligatoriamente deben ser contenidos en la publicación, que ha de ajustarse a las reglas para la información pública contenidas en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en desarrollo del artículo 141 y 142 de la Ley.

En concreto, el anuncio omite la página web donde el expediente esté dispuesto para su consulta (RU 432, a,7) y para descargar libremente la documentación escrita, gráfica y cartográfica que lo integre (RU 432, b 2), una vez salvados los datos personales afectados.

En los procedimientos de autorización de uso excepcional en suelo rústico existe una referencia directa en el artículo 307 al cumplimiento de las reglas del artículo 432, ambos del RU. En los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones: artículo 155 y 169 RU.

El Ayuntamiento está obligado a publicar el expediente, no sólo el anuncio, en una página web y hacer pública su ubicación en los anuncios de información pública del expediente. Si el Ayuntamiento careciera de página web propia, puede publicarlo en la página de la Diputación Provincial, previa solicitud.

Incumplimiento de la Ley de Transparencia.

La ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece el principio de publicidad activa (Título I, capítulo II), reconoce y garantiza el acceso a la información (preámbulo I), impone a todas las Administraciones Públicas y otros organismos y entidades (art. 2) la obligación de publicar en página web (art 5.4) la información de relevancia jurídica, constituida, entre otros, por "los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación" (art. 7,e).



La información deberá ser publicada en la sede electrónica o página web de una manera clara y estructurada (art. 5.4). La información será de acceso fácil y gratuito (art. 5.5). Lógicamente la libertad y facilidad de acceso conlleva que no se deba exigir la identificación del público mediante DNI o firma electrónica.

En el supuesto de que la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los mismos (art. 5.3). Es decir, no ha de servir de excusa la existencia de datos personales o protegidos en los documentos que integran el expediente para denegar todo el expediente.

En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León esta obligación queda reforzada por el artículo 2.1 de la ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, que establece la obligación de facilitar el acceso a la información objeto de publicidad activa a través del Portal de Gobierno Abierto integrado en la Web corporativa de la Junta de Castilla y León.

En tanto no se publique el anuncio con la información completa y se disponga de una página web oficial donde consultar y descargar libremente la documentación en los períodos reglamentarios, no podrá entenderse efectuado el trámite de información pública.

La falta de publicación conforme a la ley de Transparencia constituye causa de nulidad de pleno derecho del acuerdo que se adopte, conforme dispone el artículo 47.1.e de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (prescindir totalmente del procedimiento establecido).

Los instrumentos urbanísticos, los expedientes urbanísticos y los expedientes ambientales (licencias y autorizaciones ambientales y Evaluaciones ambientales) deben ser sometidos a un período de información pública conforme a su respectiva legislación, por lo que los documentos que los integran han de ser publicados en página web del órgano que publicite los anuncios o de otro que se señale en los mismos.

En virtud de lo anterior

SOLICITO

Primero: Que se vuelva a abrir plazo de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín correspondiente indicando el período y página web para la consulta y libre descarga de la documentación del expediente arriba referenciado.

Segundo: que por esa Administración pública se proceda a publicar la documentación escrita, gráfica y cartográfica del expediente arriba reseñado en la página web de que disponga o, en su defecto, en la página web de la Diputación provincial.

Tercero: Que considere este escrito como alegación formulada en el procedimiento del que trae causa, en el sentido de instar la invalidez del acto administrativo o disposición general que resuelva este procedimiento, por falta de adecuada información pública, que habrá privado a esta Asociación y a los ciudadanos de ejercer su derecho a la participación social y a la información pública.

En La Granja a 15 de diciembre de 2016. El Coordinador,